Juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha

Calle 8 No. 12-86, edificio Caracolí, segundo piso
j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.dov.co
Cel: 3232207366

Jurisdicción	De lo contencioso administrativo
Medio de control	Reparación directa

Demandante:	Leinis Arroyo Amaya y otros
Apoderado:	Jose Ignacio Lara López

Demandado:	Aguas de La Guajira ESP S.A – municipio de Hatonuevo

44-001-33-40-001-2018-00210-00

TOMO I

11

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Medio de Control – Reparación Directa de **LEINIS ARROYO AMAYA Y RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO**, en representación legal de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, en contra del municipio de **HATONUEVO – LA GUAJIRA- ALCALDIA Y AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 1.065.600.211 de Valledupar Cesar, y con la tarjeta profesional No. 224.663 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial de los señores (as) **LEINIS ARROYO AMAYA**, mayor de edad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 56.053.044 de Hatonuevo Guajira, quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima, **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.786.281 de Soledad Atlántico, en su calidad de **Padre** de la víctima, en representación legal de los menores **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien tiene la calidad de **víctima**, y de los menores **ANTHONY RAUL ORTEGA hermano** de la víctima respectivamente; y por otro lado actuando como apoderado de los señores **LUIS FERNANDO ARROYO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.006.734.472 de Hatonuevo – La Guajira, quien actúa en la calidad de **Hermano** de la Victima y **LUISA FERNANDA ARROYO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.006.734.754 de Hatonuevo- La Guajira, quien actúa en la calidad de **Hermana** de la Victima, todos mayores de edad, vecinos de esta ciudad, según poderes adjuntos, respetuosamente llego a su despacho en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL de REPARACION DIRECTA**, consagrada en el Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, surtido con audiencia y citación del señor Procurador Judicial de ese Juzgado, en contra del **MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA- ALCALDIA,** personas moral de derecho público, representada legalmente por la señora NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE o quien haga sus veces al momento de su notificación, y la **CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, con NIT. 811.034.168-7, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO, constituida mediante escritura pública 1.403 de 17 de junio de 2002 o quien haga sus veces al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda, en sentencia definitiva se profieran las siguientes o similares:

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar administrativa y extracontractualmente responsable **al MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA- ALCALDIA** y la

CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P, por los perjuicios materiales, morales, daños a la vida en relación, daños a la Salud, causados a los señores (as) **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima, **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en la calidad de **Padre** de la víctima, y en representación de los menores **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien tiene la calidad de **víctima**, y de los menores **ANTHONY RAUL ORTEGA hermano** de la víctima respectivamente; **LUIS FERNANDO ARROYO**, quien actúa en la calidad de **Hermano** de la Victima y **LUISA FERNANDA ARROYO**, quien actúa en la calidad de **Hermana** de la Victima, como consecuencia de las lesiones corporales causadas a la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien tiene la calidad de **víctima**, por la caída de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO** en la obra pública de la construcción de canalización del arroyo gritador, el día 30 de mayo del 2016.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se condene al **MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA- ALCALDIA** y la **CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P,** indemnizar a los demandantes, los siguientes perjuicios:

DAÑO A LA SALUD- GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO:

Dada la gravedad de las lesiones sufridas por la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, que se traducen en La pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica de carácter permanente; en la anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal; La exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano; La irreversibilidad de la lesiones; La restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria; Excesos en el desempeño y comportamiento dentro de una actividad normal o rutinaria; Las limitaciones o impedimentos para el desempeño de un rol determinado, (como niña –Mujer- que entra la epata de la Preadolecencia y a la exploración de su sexualidad); Los factores sociales, culturales u ocupacionales; La edad, El sexo, constituyen las causales para que a la víctima, en este caso a la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, se le otorgarse una indemnización equivalente a 400 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, tal como lo dicho la Jurisprudencia de Unificación del Honorable Consejo de Estado.

La liquidación del daño a la salud se efectuará conforme a la **Regla de Excepción** prevista en la Jurisprudencia de Unificación del Consejo de Estado.

GRAFICO REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
CONCEPTO	**Cuantía Maxima**
REGLA GENERAL	100 S.M.L.M.V.
REGLA DE EXCEPCIÓN	400 S.M.L.M.V.

En consecuencia, deberá reconocérsele esta indemnización especial en su máxima proporción. Así:

1. Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien a actúa en calidad de víctima directa, y representada en por sus padres **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima, **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en la calidad de **Padre** de la víctima, la suma equivalente a Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la aprobación judicial que ponga fin a esta Conciliación.

INDEMNIZACION POR DAÑOS MORALES:

Atendiendo los mismos parámetros fijados por La Sala Plena de la Sección Tercera al unificar su jurisprudencia en torno a los **perjuicios morales** a reconocer a la víctima directa y sus familiares **en caso de lesiones personales**, y dadas la gravedad de las lesiones corporales sufridas por la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, que le dejan secuelas graves **(Deformidad física que afecta el tejido de sus glúteos)**, **MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA- ALCALDIA** y la **CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P**, debe reconocerle indemnización para esta clase de perjuicios, a la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO** en su calidad de victima directa, y al resto de los accionantes en calidad de victimas indirectas, por sufrimiento por ellos padecidos, el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra.

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

De acuerdo a lo anterior se determina así:

a. Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien a actúa en calidad de víctima directa, y representada por sus padres **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima, **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en la calidad de **Padre** de la víctima, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

b. Para la señora **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

c. Para el señor **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en calidad de **Padre** de la víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

d. Para el menor **ANTHONY RAUL ORTEGA**, quien actúa en calidad de **Hermano** de la menor víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, y representada por sus padres **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima, **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en la calidad de **Padre** de la víctima la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

e. Para el señor **LUIS FERNANDO ARROYO,** quien actúa en calidad de **Hermano** de la menor víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA**

ARROYO, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

f. Para la señora **LUISA FERNANDA ARROYO,** quien actúa en calidad de **Hermana** de la menor víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

INDEMNIZACION POR DAÑOS A LA VIDA EN RELACIÒN:

Para los señores **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO** Y **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA** en representación legal de la víctima y de sus hermanos **ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO** y principalmente de la víctima la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, quienes tuvieron que atender las necesidades de la menor producto de las lesiones causadas como resultado del incidente ocurridos en el arroyo gritador, y el impacto que esto tuve en la menor, por lo que ser una menor de edad y ser una niña, por lo que causa en ella por el hecho de ser mujer quedar con cicatrices o con secuelas en la zona de sus partes íntimas lo que produce en ella alteraciones de las condiciones de vida por causa del hecho y le impide el normal desarrollo que debe tener una niña que está entrando a la etapa de la pre - adolescencia.

Esta indemnización, encuentra su sustento en la atención de las necesidades de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, producto de las lesiones causadas como resultado del incidente ocurrido en el arroyo gritador, y el impacto que esto tuve en la menor:

a. Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien actúa en calidad de víctima directa, y representada por sus padres **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima, **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en la calidad de **Padre** de la víctima, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

b. Para la señora **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

c. Para el señor **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en calidad de **Padre** de la víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA**

ARROYO, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

d. Para el menor **ANTHONY RAUL ORTEGA**, quien actúa en calidad de **Hermano** de la menor víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, y representada por sus padres **LEINIS ARROYO AMAYA,** quien actúa en calidad de **Madre** de la víctima, **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en la calidad de **Padre** de la víctima la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

e. Para el señor **LUIS FERNANDO ARROYO,** quien actúa en calidad de **Hermano** de la menor víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

f. Para la señora **LUISA FERNANDA ARROYO,** quien actúa en calidad de **Hermana** de la menor víctima **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la sentencia judicial o hasta que se haga el respectivo pago.

INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS MATERIALES – LEINIS ARROYO MAYA

Encuentran su justificación en la cesación de un ingreso para el sustento del hogar, que durante el tiempo de la ocurrencia de los hechos hasta la recuperación total de la menor, se dio por parte de su madre **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA,** quien responde a ser el único miembro de la familia que se encontraba laborando y por ende el sustento de éste, quien durante el lapso señalado y frente a la ocurrencia de los hechos se dedicó exclusivamente a la rehabilitación de su hija.

Esta indemnización comprende el **Lucro Cesante**, que corresponde a los salarios y prestaciones dejados de percibir por la madre de la víctima. Su liquidación se hará correspondiente al tiempo que ceso el ingreso salarial, y correspondiendo este a la suma de un salario mínimo legal vigente, en el trabajo de empleada doméstica, por lo que por este concepto, se debe pagar a mi mandante lo siguiente:

1. El valor equivalente a los días dejados de laborar por la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA** desde el día 31 de mayo del 2018 hasta el 01 de julio del 2018, siendo en su totalidad treinta (30) días, y en atención al valor del salario devengado mensual que para entonces era la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS**

($689.954.oo)M/L., se le reconocerá esta pretensión como perjuicios materiales actuales la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($ 776.772.00) M/L.**

TERCERA: La sumas serán actualizada de conformidad con lo previsto en el Artículo 189 Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se reajustará en su valor desde la fecha en que se hizo exigible hasta la fecha de ejecutoria del correspondiente fallo definitivo.

CUARTA: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

La presente demanda encuentra su razón fáctica en los siguientes:

FUNDAMENTOS FACTICOS

Primero: El día 30 de mayo del 2016, LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA se encontraba con su hija, la menor GENESIS ORTEGA ARROYO, a eso de las 2: 00 de la tarde en la casa de la señora MARIA LUISA ORTIZ IPUANA, quien es la madre de esta y abuela de la menor, en ese momento, emprendió una lluvia, por lo que la menor, como es costumbre en el barrio, empezó a bañarse en la lluvia con otros menores de la localidad y que residían cerca de la residencia que ésta se encontraba visitando con su madre.

Segundo: La menor en compañía de otros niños con los que se encontraba compartiendo, se acercan al canal del arroyo gritador por curiosidad; el cual se encontraba en construcción, pues no existía señal de riesgo en éste ni vaya que les impidiera el acceso.

Tercero: Ante el acercamiento de la menor al canal en mención y ante la presencia de barro, por la lluvia, ésta se resbalo, produciéndose así, una caída al interior del arroyo e introduciéndose en la región glútea derecha unas varillas que hacían parte de la obra de la canalización del arroyo gritador en Hatonuevo - La Guajira, causándole a la menor, Graves lesiones corporales.

Cuarto: Frente a la situación presentada y el dolor causado por las lesiones a la menor, las cuales le causaron angustia y zozobra al verse bañada en sangre, su madre en ayuda de varias personas y familiares salen en auxilio de ésta, percatándose así, que las varillas que causaban la lesión eran una varillas que sobresalían de la construcción que se estaba realizando, la obra pública de la canalización del arroyo gritador, obra que no contaba con la protección suficiente para evitar este tipo de evento o de situación.

Quinto: Dada la gravedad de las lesiones, la señora LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA, madre de la víctima, decide llevar a la menor GENESIS ORTEGA ARROYO a un puesto de salud asistencias cercano para la atención inmediata de la menor.

Sexto: El día 30 de mayo de 2016, ingreso la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, a las instalaciones de servicio médico E.S.E. HOSPITAL

NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en la cual fue atendida por la médico YULEIDIS ESTRADA MENDOZA, quien procedió a diagnosticar *"PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 30 MINUTOS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR HERIDA ABIERTA CON SANGRADO ACTIVO EN c, SECUNDARIA A TRAUMA CON OBJETO PUNZANTE (VARILLA)".*

Séptimo: Refiere la historia clínica, anexada que la menor GENESIS ORTEGA ARROYO, se le produjeron lesiones de tipo según dictamen médico; SUFRIR TRAUMA EN REGIÓN GLUTEA DERECHA CON OBJETO CORTOCONTUNDENTE REFIERE LA MADRE QUE SE LE REALIZO SUTURA DE 50 PUNTOS ENTRE INTERNOS Y EXTERNOS, PRESENTANDO SECRECION PURULENTA.

Octavo: La obra pública de construcción del arroyo gritador, se venía ejecutando desde el 15 DE FEBRERO DE 2016, por medio de la contratista **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P** y el **MUNICIPIO ALCALDÍA DE HATO NUEVO EN LA GUAJIRA**, los cuales celebraron contrato con la finalidad de la CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR desde el K0+000 hasta K0+808 en Hatonuevo Guajira, que comprende la calles 20 A y 21 con carrera 14.

Noveno: La obra pública antes mencionada, no cumplía con ninguna de las medidas seguridad exigida para el caso, pues esta no se encontraba señalizada ni tenia maya de restricción de paso que se deben tener durante la realización de la obra. Tal así se puede comprobar con las documentales y registros fotográficos anexados.

Decimo: La Canalización del arroyo gritador, se lleva a cabo a escasos 10 metros de casas residenciales, por lo que es obligación de los ejecutores y responsables de la obra advertir de la construcción y de los riesgos que se pueden correr frente al acercamiento de civiles a este, siendo de su responsabilidad los daños que se causen por la omisión, falta de cuidado y se seguridad que se da en el caso.

Décimo Primero: Dada la ocurrencia de los hechos la Junta de Acción Comunal del barrio 15 de febrero del Municipio de Hatonuevo (Guajira), preocupados por la falta de señalización y vallas de protección en la obra pública adelantada, es decir, en la canalización del arroyo gritador, procedió a comunicar a la Alcaldía Municipal de Hatonuevo Guajira, de los hechos que por su falta de precaución y negligencia se generaron, no obstante, hasta la fecha no se ha dado manifestación alguna frente a los reclamos de la comunidad.

Décimo Segundo: Así mismo, frente a la gravedad de las lesiones causadas a la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO y el impacto causado a esta y a sus familiares, el día 31 de octubre del 2016, se presentó petición por medio de apoderado judicial, a la alcaldía municipal de hato nuevo Guajira, con la finalidad de informar del caso, poner en conocimiento del mismo y requerir para una conciliación, lo que nunca se obtuvo respuesta de la entidad pública, mostrando así desinterés frente a lo ocurrido.

99

Décimo Tercero: Desde la fecha de ocurrencia de los hechos hasta que se dio la recuperación total de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, sus padres, hermanos y en especial su madre la señora LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA, se dedicaron exclusivamente a la recuperación de la menor, descuidando por parte de ésta última, sus obligaciones laborales, siendo el único sustento del hogar.

Décimo Cuarto: Como consecuencia de los hechos ocurridos el día 30 de mayo del 2016, la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, perdió parte del tejido de su glúteo derecho y con deformidad en esta misma zona.

Décimo Quinto: Mi representados, en especial la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, quien es víctima directa de lo ocurrido, han sufridos daños y perjuicios de toda clase, con a la ocurrencia de los hechos del día del 30 de mayo del 2016.

Décimo Sexto: Los señores RAUL ORTEGA ACEVEDO Y LEINIS ARROYO AMAYA, crearon un hogar, bajo el cual nacieron los menores GENESIS ORTEGA ARROYO (Victima) y sus hermanos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO.

Décimo Séptimo: La menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO cuenta con la edad de ONCE (11) años, se identifica con la tarjeta de identidad No. 1.121.297.867 expedida en Hatonuevo - Guajira, su cuadro familiar lo componen su padre, madre y sus hermanos.

Décimo Octavo: Los señores RAUL ORTEGA ACEVEDO Y LEINIS ARROYO AMAYA, como padres de familias tienen bajo su custodia, cuidado y representación a los GENESIS ORTEGA ARROYO (Victima) y sus hermanos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO.

Décimo Noveno: El día 11 de mayo del 2018, se procedió a presentar solicitud de conciliación por intermedio de apoderado judicial por los hechos aquí esbozados.

Vigésimo: El día 20 de junio del 2018, se llevó a cabo audiencia de conciliación, en la cual se evidencia la falta de ánimo conciliatorio y se declaró por terminada la etapa de conciliación y se dio por agotado el requisito de procedibilidad.

Vigésimo Primero: Los Convocantes me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para adelantar la presentación del Medio de Control de Reparación Directa.

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA:

MUNICIPIO DE HATONUEVO – GUAJIRA y la contratista **EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, reconocerán y pagaran indemnización para estas clases de perjuicios en atención a las lesiones corporales causadas a la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**,

por los hechos ocurridos el día 30 de mayo del 2016, los cuales causaron consternación, sufrimiento e impacto psicológico, en los miembros de su familia y en tal sentido se le reconocen en su máxima proporción y se razona así:

POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS MORALES:

a) Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, quien actúa en la calidad de víctima, representada legalmente por el señor RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO (Padre) y LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA (Madre), la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales al precio actual es igual a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS PESOS ($78.124.200.00) M/L.**

b) Para el señor **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO**, quien actúa en nombre propio, en su calidad de PADRE, y en representación legal de sus hijos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO y principalmente de la víctima la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales al precio actual es igual a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS PESOS ($78.124.200.00) M/L.**

c) Para la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA**, en su calidad de MADRE y en representación legal de sus hijos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO y principalmente de la víctima la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales al precio actual es igual a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS PESOS ($78.124.200.00) M/L.**

d) Para **ANTHONY RAUL ORTEGA**, en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio actual es igual a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($39.062.100.00) M/L.**

e) **LUIS FERNANDO ARROYO**, en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio actual es igual a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($39.062.100.00) M/L.**

f) **LUISA FERNANDA ARROYO**, en calidades de hermanos de la víctima, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales

11

mensuales que al precio actual es igual a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($39.062.100.00) M/L.**

POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR DAÑO A LA SALUD – GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO.

Como consecuencia del Trauma en la zona de Glúteo Derecho, Trauma en Región Perineal, sufrida por la caída de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO** en la obra pública de la construcción de canalización del arroyo gritador, el día 30 de mayo del 2016, causando deformidad y perdida del tejido, presenta dolor en dicho sitio, lo cual ha causado frustración y limitaciones a la menor, se reconocerá indemnización por este concepto Así:

Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, quien actúa en la calidad de víctima, representada legalmente por el señor **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO** (Padre) y **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA** (Madre), la suma equivalente a Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales al precio actual es igual a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ($275.781.600.oo) M/L.**

POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION DE PERJUICIOS MATERIALES LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA:

Esta indemnización comprende el **Lucro Cesante**, que corresponde a lo dejado de percibir por esa misma causa por parte de la madre de la menor, quien es el único sustento del hogar. Correspondiente a los días de salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde la fecha de los hechos hasta la recuperación de la menor.

1. El valor equivalente a los días dejados de laborar por la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA** desde el dia 31 de mayo del 2018 hasta el 09 de junio del 2018, siendo en su totalidad treinta (30) días, y en atención al valor del salario devengado mensual que para entonces era la suma de **SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($**689.954.oo)M/L., se le reconocerá esta pretensión como perjuicios materiales actuales la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (776.772.00) M/L.**

POR CONCEPTO DE INDEMNIZACION POR DAÑOS A LA VIDA EN RELACION:

a) Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, quien actúa en la calidad de víctima, representada legalmente por el señor RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO (Padre) y LEINIS PATRICIA ARROYO

AMAYA (Madre), la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales al precio actual es igual a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS PESOS ($78.124.200.00) M/L.**

b) Para el señor **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO**, quien actúa en nombre propio, en su calidad de PADRE, y en representación legal de sus hijos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO y principalmente de la víctima la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales al precio actual es igual a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS PESOS ($78.124.200.00) M/L.**

c) Para la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA**, en su calidad de MADRE y en representación legal de sus hijos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO y principalmente de la víctima la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, la suma equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales mensuales al precio actual es igual a la suma de **SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DOCIENTOS PESOS ($78.124.200.00) M/L.**

d) Para **ANTHONY RAUL ORTEGA**, en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio actual es igual a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($39.062.100.00) M/L.**

e) **LUIS FERNANDO ARROYO**, en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio actual es igual a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($39.062.100.00) M/L.**

f) **LUISA FERNANDA ARROYO**, en calidades de hermanos de la víctima, la suma equivalente a Cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales que al precio actual es igual a la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL CIEN PESOS ($39.062.100.00) M/L.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Como fundamento legal invoco las disposiciones siguientes: artículos 2 y 90 de la C.N.; arts. 140, 154, 161, 162,163 Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 16 de la ley 446 de 1998, y demás normas aplicables al caso.

De acuerdo con el artículo 90 de la Carta Política, "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". Que, aunque el ordenamiento no prevé una definición de daño antijurídico, éste hace referencia a "la lesión de un interés legítimo, patrimonial o extra patrimonial, que la víctima no está en la obligación de soportar, o **que no está justificado por la ley o el derecho**.

El art. 90, inc. 1° de la Carta Política, exige en orden a deducir la responsabilidad patrimonial del Estado, que los daños antijurídicos sean "**causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas**", con lo cual se refiere al fenómeno de la imputabilidad, tanto fáctica como jurídica. De allí que elemento indispensable -aunque no siempre suficiente para la imputación, es el nexo causal entre el hecho causante del daño y el daño mismo, de modo que este sea el efecto del primero. En este entendimiento, la imputación del daño al Estado depende, en este caso, de que su causación obedezca a la acción o a la omisión de las autoridades públicas, en desarrollo del servicio público o en nexo con él, excluyendo la conducta personal del servidor público que, sin conexión con el servicio, causa un daño.

Según el consejo de estado ha establecido lo siguiente:

Presupuestos para la configuración de la responsabilidad extracontractual del Estado.

Con la Carta Política de 1991 se produjo la "constitucionalización"[1] de la responsabilidad del Estado[2] y se erigió como garantía de los derechos e intereses

---

[1] En la jurisprudencia constitucional se indica: "*El Estado de Derecho se funda en dos grandes axiomas: El principio de legalidad y la responsabilidad patrimonial del Estado. La garantía de los derechos y libertades de los ciudadanos no se preserva solamente con la exigencia a las autoridades públicas que en sus actuaciones se sujeten a la ley sino que también es esencial que si el Estado en ejercicio de sus poderes de intervención causa un daño antijurídico o lesión lo repare íntegramente*". Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2001.

[2] La "*responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. Por ello el actual régimen constitucional establece entonces la obligación jurídica a cargo del estado de responder por los perjuicios antijurídicos que hayan sido cometidos por la acción u omisión de las autoridades públicas, lo cual implica que una vez causado el perjuicio antijurídico y éste sea imputable al Estado, se origina un traslado patrimonial del Estado al patrimonio de la víctima por medio del deber de indemnización*". Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996. Postura que fue seguida en la sentencia C-892 de 2001, considerándose que el artículo 90 de la Carta Política "*consagra también un régimen único de responsabilidad, a la manera de una cláusula general, que comprende todos los daños antijurídicos causados por las actuaciones y abstenciones de los entes públicos*". Corte Constitucional, sentencia C-892 de 2001.

de los administrados[3] y de su patrimonio[4], sin distinguir su condición, situación e interés[5]. De esta forma se reivindica el sustento doctrinal según el cual la "acción administrativa se ejerce en interés de todos: si los daños que resultan de ella, para algunos, no fuesen reparados, éstos serían sacrificados por la colectividad, sin que nada pueda justificar tal discriminación; la indemnización restablece el equilibrio roto en detrimento de ellos"[6]. Como bien se sostiene en la doctrina, la *"responsabilidad de la Administración, en cambio, se articula como una garantía de los ciudadanos, pero no como una potestad[7]; los daños cubiertos por la responsabilidad administrativa no son deliberadamente causados por la Administración por exigencia del interés general, no aparecen como un medio necesario para la consecución del fin público"*[8].

Según lo prescrito en el artículo 90 de la Constitución, la cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado[9] tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación del mismo a la administración pública[10] tanto por la acción, como por la omisión

---

[3] Derechos e intereses que constitucional o sustancialmente reconocidos *"son derechos de defensa del ciudadano frente al Estado"*. ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VASQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). Cátedra Ernesto Garzón Valdés. 1ª reimp. México, Fontamara, 2007, p.49. La *"responsabilidad es, desde luego, en primer lugar una garantía del ciudadano, pero, coincidiendo en esto con otros autores (sobre todo franceses: Prosper Weil, André Demichel), creo que la responsabilidad es también un principio de orden y un instrumento más de control del Poder"*. MARTÍN REBOLLO, Luis. "Ayer y hoy de la responsabilidad patrimonial de la administración: Un balance y tres reflexiones", en AFDUAM. No.4, 2000, p.308.

[4] *"La responsabilidad patrimonial del Estado en nuestro ordenamiento jurídico tiene como fundamento un principio de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos"*. Corte Constitucional, sentencia C-832 de 2001.

[5] La *"razón de ser de las autoridades públicas es defender a todos los ciudadanos y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado. Omitir tales funciones entraña la responsabilidad institucional y la pérdida de legitimidad. El estado debe utilizar todos los medios disponibles para que el respeto de la vida y derechos sea real y no solo meramente formal"*. Sección Tercera, sentencia de 26 de enero de 2006, expediente AG-2001-213. En la doctrina puede verse STARCK, Boris. Essai d une théorie general de la responsabilité civile considerée en sa doublé fonction de garantie et de peine privée. Paris, 1947.

[6] RIVERO, Jean. Derecho administrativo. 9ª ed. Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1984, p.293. Puede verse también esta construcción doctrinal en: BERLIA. "Essai sur les fondements de la responsabilité en droit public francais", en Revue de Droit Public, 1951, p.685; BÉNOIT, F. "Le régimen et le fondement de la responsabilité de la puissance publique", en JurisClasseur Publique, 1954. T.I, V.178.

[7] *"La responsabilidad, a diferencia de la expropiación, no representa un instrumento en manos de la Administración para satisfacer el interés general, una potestad más de las que ésta dispone al llevar a cabo su actividad, sino un mecanismo de garantía destinado a paliar, precisamente, las consecuencias negativas que pueda generar dicha actividad. La responsabilidad, por así decirlo, no constituye una herramienta de actuación de la Administración, sino de reacción, de reparación de los daños por ésta producidos"*. MIR PUIGPELAT, Oriol. La responsabilidad patrimonial de la administración. Hacia un nuevo sistema. 1ª ed. Madrid, Civitas, 2001, p.120.

[8] MIR PUIGPELAT, ob., cit., p.120-121.

[9] *"3- Hasta la Constitución de 1991, no existía en la Constitución ni en la ley una cláusula general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en especial, del Consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada –en especial en el artículo 16- los fundamentos constitucionales de esa responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extracontractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla en el servicio, el régimen de riesgo o el de daño especial. Por el contrario, la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado"*. Corte Constitucional, sentencia C-864 de 2004. Puede verse también: Corte Constitucional, sentencia C-037 de 2003.

[10] Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la Carta Política *"los elementos indispensables para imputar la responsabilidad al estado son: a) el daño antijurídico y b) la imputabilidad del Estado"*. Sentencia de 21 de octubre de 1999, expedientes: 10948-11643. Es, pues *"menester, que además de constatar la antijuridicidad del [daño], el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un título jurídico distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, 'la imputatio juris' además de la 'imputatio facti'"*.

de un deber normativo[11], argumentación que la Sala Plena de la Sección Tercera acogió al unificar la jurisprudencia en las sentencias de 19 de abril de 2012[12] y de 23 de agosto de 2012[13].

En cuanto a la imputación, exige analizar dos esferas: a) el ámbito fáctico, y; b) la imputación jurídica[14], en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados en el precedente de la Sala: falla o falta en la prestación del servicio -simple, presunta y probada-; daño especial -desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los criterios de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, en la jurisprudencia constitucional se sostiene, que la "superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen"[15].

Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad[16], según el cual, la reparación del daño antijurídico cabe atribuirse al Estado cuando haya el sustento fáctico y la

---

Sentencia de 13 de julio de 1993. En el precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: *"En efecto, el artículo de la Carta señala que para que el Estado deba responder, basta que exista un daño antijurídico que sea imputable a una autoridad pública. Por ello, como lo ha reiterado esta Corte, esta responsabilidad se configura "siempre y cuando: i) ocurra un daño antijurídico o lesión, ii) éste sea imputable a la acción u omisión de un ente público"*. Corte Constitucional, sentencias C-619 de 2002; C-918 de 2002.

[11] *"Toda acción administrativa concreta, si quiere tenerse la certeza de que realmente se trata de una acción administrativa, deberá ser examinada desde el punto de vista de su relación con el orden jurídico. Sólo en la medida en que pueda ser referida a un precepto jurídico o, partiendo del precepto jurídico, se pueda derivar de él, se manifiesta esa acción como función jurídica, como aplicación del derecho y, debido a la circunstancia de que ese precepto jurídico tiene que ser aplicado por un órgano administrativo, se muestra como acción administrativa. Si una acción que pretende presentarse como acción administrativa no puede ser legitimada por un precepto jurídico que prevé semejante acción, no podrá ser comprendida como acción del Estado"*. MERKL, Adolfo. Teoría general del derecho administrativo. México, Edinal, 1975, pp.212 y 213.

[12] Sección Tercera, sentencia 19 de abril de 2012, expediente: 21515. MP: Hernán Andrade Rincón.

[13] Sección Tercera, sentencia 23 de agosto de 2012, expediente: 23492. MP: Hernán Andrade Rincón.

[14] *"La imputación depende, pues, tanto de elementos subjetivos como objetivos"*. SANCHEZ MORON, Miguel. Derecho administrativo. Parte general., ob., cit., p.927.

[15] Corte Constitucional, sentencia C-043 de 2004.

[16] En los términos de Kant, dicha imputación se entiende: *"Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factum) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario, sólo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)"*. KANT, I. La metafísica de las costumbres. Madrid, Alianza, 1989, p.35. En nuestro precedente jurisprudencial constitucional se sostiene: *"La jurisprudencia nacional ha recabado en ello al sentar la tesis de que la base de la responsabilidad patrimonial del Estado la constituye la imputabilidad del daño. En efecto, con fundamento en la jurisprudencia del Consejo de Estado, la Corte Constitucional ha sostenido que la responsabilidad patrimonial del Estado y de las demás personas jurídicas públicas se deriva de la imputabilidad del perjuicio a una de ellas, lo cual impide extenderla a la conducta de los particulares o a las acciones u omisiones que tengan lugar por fuera del ámbito de la administración pública"*. Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003.

atribución jurídica[17]. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de *las "estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas"*[18].

En cuanto a esto, cabe precisar que la tendencia de la responsabilidad del Estado en la actualidad está marcada por los criterios de la imputación objetiva que *"parte de los límites de lo previsible por una persona prudente a la hora de adoptar las decisiones"*[19]. Siendo esto así, los criterios de imputación objetiva implica la "atribución", lo que denota en lenguaje filosófico-jurídico una prescripción, más que una descripción. Luego, la contribución que nos ofrecen estos criterios, cuando hay lugar a su aplicación, es la de rechazar la simple averiguación descriptiva, instrumental y empírica de "cuando un resultado lesivo es verdaderamente obra del autor de una determinada conducta"[20].

Esto, sin duda, es un aporte que se representa en lo considerado por Larenz según el cual había necesidad de "*excluir del concepto de acción sus efectos imprevisibles, por entender que éstos no pueden considerarse obra del autor de la acción, sino obra del azar*"[21]. Con lo anterior, se logra superar, definitivamente, en el juicio de responsabilidad, la aplicación tanto de la teoría de la equivalencia de condiciones, como de la causalidad adecuada, ofreciéndose como un correctivo de la causalidad, donde será determinante la magnitud del riesgo y su carácter permisible o no[22]. Es más, se sostiene doctrinalmente *"que la responsabilidad objetiva puede llegar a tener, en algunos casos, mayor eficacia preventiva que la responsabilidad por culpa. ¿Por qué? Porque la responsabilidad objetiva, aunque no altere la diligencia*

---

[17] El *"otro principio de responsabilidad patrimonial del Estado es el de imputabilidad. De conformidad con éste, la indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados"*. Corte Constitucional, sentencia C-254 de 2003.

[18] *"Tenía razón Welzel al considerar que el Derecho debe respetar estructuras antropológicas como la capacidad de anticipación mental de objetivos cuando se dirige al hombre mediante normas. Desde luego, si el ser humano no tuviera capacidad de adoptar o dejar de adoptar decisiones teniendo en cuenta motivos normativos, sería inútil tratar de influir en el comportamiento humano mediante normas prohibitivas o preceptivas"*. MIR PUIG, Santiago. "Significado y alcance de la imputación objetiva en el derecho penal", en Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 05-05-2003 [http://criminet.urg.es/recpc], p.6 y 7.

[19] *"El Derecho se dirige a hombre y no a adivinos. Declarar típica toda acción que produzca un resultado dañoso, aun cuando éste fuese imprevisible, significaría que la ley no tiene en cuenta para nada la naturaleza de sus destinatarios; pues una característica del hombre es precisamente la de que no puede prever más que muy limitadamente las consecuencias condicionadas por sus actos. Vincular un juicio de valor negativo (el de antijuridicidad) a la producción de un resultado que el hombre prudente no puede prever sería desconocer la naturaleza de las cosas (más concretamente): la naturaleza del hombre"*. GIMBERNAT ORDEIG, E. Delitos cualificados por el resultado y relación de causalidad. Madrid, 1990, p.77 ss.

[20] MIR PUIG, Santiago. "Significado y alcance de la imputación objetiva en el derecho penal", ob., cit., p.7.

[21] LARENZ, K. "Hegelszurechnungslehre", en MIR PUIG, Santiago. "Significado y alcance de la imputación objetiva en el derecho penal", ob., cit., p.7.

[22] JAKOBS, G. La imputación objetiva en el derecho penal. Bogotá, Universidad Externado, 1994. Sin embargo, como lo sostiene el precedente de la Sala: *"De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado tiene el deber de responder patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas, norma que le sirve de fundamento al artículo 86 del Código Contencioso Administrativo (...) No obstante que la norma constitucional hace énfasis en la existencia del daño antijurídico como fuente del derecho a obtener la reparación de perjuicios siempre que el mismo le sea imputable a una entidad estatal, dejando de lado el análisis de la conducta productora del hecho dañoso y su calificación como culposa o no, ello no significa que la responsabilidad patrimonial del Estado se haya tornado objetiva en términos absolutos, puesto que subsisten los diferentes regímenes de imputación de responsabilidad al Estado que de tiempo atrás han elaborado tanto la doctrina como la jurisprudencia"*. Sentencia de 24 de febrero de 2005, expediente: 14170.

adoptada en el ejercicio de la actividad (no afecte a la calidad de la actividad), sí incide en el nivel de la actividad (incide en la cantidad de actividad) del sujeto productor de daños, estimulando un menor volumen de actividad (el nivel óptimo) y, con ello, la causación de un número menor de daños"[23].

Dicha tendencia es la que marcó la jurisprudencia constitucional, pero ampliando la consideración de la imputación (desde la perspectiva de la imputación objetiva) a la posición de garante donde la exigencia del principio de proporcionalidad[24] es necesario para considerar si cabía la adopción de medidas razonables para prevenir la producción del daño antijurídico, y así se motivara el juicio de imputación. Dicho juicio, en este marco, obedece sin lugar a dudas a un ejercicio de la ponderación[25] que el juez está llamado a aplicar, de tal manera que se aplique como máxima que: *"Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o del detrimento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro"*[26].

En ese sentido, la jurisprudencia constitucional indica que "el núcleo de la imputación no gira en torno a la pregunta acerca de si el hecho era evitable o cognoscible. Primero hay que determinar si el sujeto era competente para desplegar los deberes de seguridad en el tráfico o de protección[27] frente a determinados bienes

---

[23] MIR PUIGPELAT, Oriol. La responsabilidad patrimonial de la administración. Hacia un nuevo sistema., ob., cit., p.171.

[24] *"El principio de proporcionalidad se compone de tres subprincipios: el principio de idoneidad; el de necesidad y el de proporcionalidad en sentido estricto. Estos principios expresan la idea de optimización (...) En tanto que exigencias de optimización, los principios son normas que requieren que algo sea realizado en la mayor medida de lo posible, dadas sus posibilidades normativas y fácticas. Los principios de idoneidad y de necesidad se refieren a la optimización relativa a lo que es fácticamente posible por lo que expresan la idea de optimalidad de Pareto. El tercer subprincipio, el de proporcionalidad en sentido estricto, se refiere a la optimización respecto de las posibilidades normativas. Las posibilidades normativas vienen definidas, fundamentalmente, por la concurrencia de otros principios; de modo que el tercer subprincipio podría formularse mediante la siguiente regla: Cuanto mayor ser el grado de la no satisfacción o del detrimento de un principio, mayor debe ser la importancia de satisfacción del otro. Esta regla puede denominarse: "ley de la ponderación"* (subrayado fuera de texto). ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VASQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). Cátedra Ernesto Garzón Valdés., ob., cit., p.62.

[25] *"La ley de la ponderación pone de manifiesto que la ponderación puede fraccionarse en tres pasos. El primero consiste en establecer el grado de insatisfacción o de detrimento del primer principio; el segundo, consiste en establecer la importancia de la satisfacción del segundo principio, que compite con el primero y, finalmente, el tercer paso consiste en determinar si, por su importancia, la satisfacción del segundo principio justifica la no satisfacción del primero"*. ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VASQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). Cátedra Ernesto Garzón Valdés., ob., cit., p.64.

[26] ALEXY, Robert. "Teoría del discurso y derechos constitucionales", en VASQUEZ, Rodolfo; ZIMMERLING, Ruth (Coords). Cátedra Ernesto Garzón Valdés., ob., cit., p.62. Sin embargo, se advierte que Habermas ha planteado objeciones a la ponderación: *"... la aproximación de la ponderación priva de su poder normativo a los derechos constitucionales. Mediante la ponderación* –afirma Habermas- *los derechos son degradados a nivel de los objetivos, de las políticas y de los valores; y de este modo pierden la "estricta prioridad" característica de los "puntos de vista normativos"*. HABERMAS, Jürgen. Between Facts and Norms, Trad. William Rehg, Cambridge, 1999, p.259. A lo que agrega: *"... no hay criterios racionales para la ponderación: Y porque para ello faltan criterios racionales, la ponderación se efectúa de forma arbitraria o irreflexiva, según estándares y jerarquías a los que está acostumbrado". Para concluir que: "La decisión de un tribunal es en sí misma un juicio de valor que refleja, de manera más o menos adecuada, una forma de vida que se articula en el marco de un orden de valores concreto. Pero este juicio ya no se relaciona con las alternativas de una decisión correcta o incorrecta"*. HABERMAS, Jürgen. "Reply to Symposium Participants", en ROSENFELD, Michel; ARATO, Andrew. Habermas on Law and Democracy. Los Angeles, Berkeley, 1998, p.430.

[27] Deberes de protección que es *"una consecuencia de la obligación general de garantía que deben cumplir las autoridades públicas y se colige claramente de los artículos 2.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que regulan el derecho a disponer de un recurso efectivo en caso de violaciones a los derechos humanos"*. CASAL H, Jesús María. Los derechos

jurídicos con respecto a ciertos riesgos, para luego contestar si el suceso era evitable y cognoscible[28]. Ejemplo: un desprevenido transeúnte encuentra súbitamente en la calle un herido en grave peligro (situación de peligro generante del deber) y no le presta ayuda (no realización de la acción esperada); posteriormente fallece por falta de una oportuna intervención médica que el peatón tenía posibilidad de facilitarle trasladándolo a un hospital cercano (capacidad individual de acción). La muerte no le es imputable a pesar de la evitabilidad y el conocimiento. En efecto, si no tiene una posición de garante porque él no ha creado el riesgo para los bienes jurídicos, ni tampoco tiene una obligación institucional de donde surja un deber concreto de evitar el resultado mediante una acción de salvamento, el resultado no le es atribuible. Responde sólo por la omisión de socorro y el fundamento de esa responsabilidad es quebrantar el deber de solidaridad que tiene todo ciudadano"[29].

---

humanos y su protección. Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales. 2ª ed. Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2008, p.31.

[28] Cfr. Günther Jakobs. Regressverbot beim Erfolgsdelikt.Zugleich eine Untersuchung zum Gruñd der strafrechtlichen Haftung bei Begehung. ZStW 89 (i977). Págs 1 y ss.

[29] "*En la actualidad, un sector importante de la moderna teoría de la imputación objetiva (la nueva escuela de Bonn: Jakobs, Lesch, Pawlik, Müssig, Vehling) estudia el problema desde una perspectiva distinta a la tradicional de Armin Kaufmann: el origen de las posiciones de garante se encuentra en la estructura de la sociedad, en la cual existen dos fundamentos de la responsabilidad, a saber: 1) En la interacción social se reconoce una libertad de configuración del mundo (competencia por organización) que le permite al sujeto poner en peligro los bienes jurídicos ajenos; el ciudadano está facultado para crear riesgos, como la construcción de viviendas a gran escala, la aviación, la exploración nuclear, la explotación minera, el tráfico automotor etc. Sin embargo, la contrapartida a esa libertad es el surgimiento de deberes de seguridad en el tráfico, consistentes en la adopción de medidas especiales para evitar que el peligro creado produzca daños excediendo los límites de lo permitido. Vg. Si alguien abre una zanja frente a su casa, tiene el deber de colocar artefactos que impidan que un transeúnte caiga en ella. Ahora bien, si las medidas de seguridad fracasan y el riesgo se exterioriza amenazando con daños a terceros o el daño se produce – un peatón cae en la zanja- surgen los llamados deberes de salvamento, en los cuales el sujeto que ha creado con su comportamiento peligroso anterior (generalmente antijurídico) un riesgo para los bienes jurídicos, debe revocar el riesgo – prestarle ayuda al peatón y trasladarlo a un hospital si es necesario- (pensamiento de la injerencia). Esos deberes de seguridad en el tráfico, también pueden surgir por asunción de una función de seguridad o de salvamento, como en el caso del salvavidas que se compromete a prestar ayuda a los bañistas en caso de peligro. Los anteriores deberes nacen porque el sujeto ha configurado un peligro para los bienes jurídicos y su fundamento no es la solidaridad sino la creación del riesgo. Son deberes negativos porque su contenido esencial es no perturbar o inmiscuirse en los ámbitos ajenos. Corresponde a la máxima del derecho antiguo de no ocasionar daño a los demás. 2) Pero frente a la libertad de configuración, hay deberes que proceden de instituciones básicas para la estructura social (competencia institucional) y que le son impuestas al ciudadano por su vinculación a ellas. Por ejemplo, las relaciones entre padres e hijos y ciertas relaciones del estado frente a los ciudadanos. Estos deberes se caracterizan, porque el garante institucional tiene la obligación de configurar un mundo en común con alguien, de prestarle ayuda y protegerlo contra los peligros que lo amenacen, sin importar que el riesgo surja de un tercero o de hechos de la naturaleza. Vg. El padre debe evitar que un tercero abuse sexualmente de su hijo menor y si no lo hace, se le imputa el abuso. Los deberes institucionales se estructuran aunque el garante no haya creado el peligro para los bienes jurídicos y se fundamentan en la solidaridad que surge por pertenecer a ciertas instituciones básicas para la sociedad. Se trata de deberes positivos, porque contrario a los negativos en los cuales el garante no debe invadir ámbitos ajenos, en éstos debe protegerlos especialmente contra ciertos riesgos (Cfr. Günther Jakobs. Strafrecht Allgemeiner Teil.Die Grundlagen und die Zurechnungslehre (studienausgabe). 2 Auflage.Walter de Gruyter.Berlin.New York. 1993.Pags. 796 y ss)".* Corte Constitucional, Sentencia SU-1184 de 2001. En la doctrina se afirma que la "posición de garantía" debe modularse: *"(...) todos deben procurar que su puño no aterrice violentamente en la cara de su congénere, o que su dedo índice no apriete el gatillo de un arma de fuego cargada apuntada sobre otra persona, etc. Sin embargo, también aparecen sin dificultad algunos fundamentos de posiciones de garantía referidas a supuestos de omisión: quien asume para sí una propiedad, debe procurar que de ésta no emanen riesgos para otras personas. Se trata de los deberes de aseguramiento en el tráfico, deberes que de modo indiscutido forman parte de los elementos de las posiciones de garantía y cuyo panorama abarca desde el deber de aseguramiento de un animal agresivo, pasando por el deber de asegurar las tejas de una casa frente al riesgo de que caigan al suelo hasta llegar al deber de asegurar un carro de combate frente a la posible utilización por personas no*

En una teoría de la imputación objetiva construida sobre la posición de garante, predicable tanto de los delitos de acción como de omisión, la forma de realización externa de la conducta, es decir, determinar si un comportamiento fue realizado mediante un curso causal dañoso o mediante la abstención de una acción salvadora, pierde toda relevancia porque lo importante no es la configuración fáctica del hecho, sino la demostración de sí una persona ha cumplido con los deberes que surgen de su posición de garante"[30].

Dicha formulación no debe suponer, lo que debe remarcarse por la Sala, una aplicación absoluta o ilimitada de la teoría de la imputación objetiva que lleve a un desbordamiento de los supuestos que pueden ser objeto de la acción de reparación directa, ni a convertir a la responsabilidad extracontractual del Estado como herramienta de aseguramiento universal[31], teniendo en cuenta que el riesgo, o su creación, no debe llevar a "una responsabilidad objetiva global de la Administración, puesto que no puede considerarse (...) que su actuación [de la administración pública] sea siempre fuente de riesgos especiales"[32], y que además debe obedecer a la cláusula del Estado Social de Derecho[33].

Debe, sin duda, plantearse un juicio de imputación en el que demostrado el daño antijurídico, deba analizarse la atribución fáctica y jurídica en tres escenarios: peligro, amenaza y daño. En concreto, la atribución jurídica debe exigir la motivación razonada, sin fijar un solo título de imputación en el que deba encuadrarse la responsabilidad extracontractual del Estado[34], sino que cabe hacer el proceso de examinar si procede aplicar la falla en el servicio sustentada en la vulneración de deberes normativos[35], que en muchas ocasiones no se reducen al

---

capacitadas o al deber de asegurar una central nuclear frente a situaciones críticas". JAKOBS, Günther. Injerencia y dominio del hecho. Dos estudios sobre la parte general del derecho penal. 1ª reimp. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2004, p.16.

[30] Corte Constitucional, Sentencia SU-1184 de 2001.

[31] *"La profesora BELADIEZ comparte sin reservas la preocupación por los excesos que desfiguran la institución, admite que con alguna frecuencia se producen <<resultados desproporcionados e injustos>> para la Administración e insiste en advertir que la responsabilidad objetiva no es un seguro universal que cubra todos los daños que se produzcan con ocasión de las múltiples y heterogéneas actividades que la Administración lleva cotidianamente a cabo para satisfacer los interese generales".* LEGUINA VILLA, Jesús. "Prólogo", en BELADIEZ ROJO, Margarita. Responsabilidad e imputación de daños por el funcionamiento de los servicios públicos. Con particular referencia a los daños que ocasiona la ejecución de un contrato administrativo. Madrid, Tecnos, 1997, p.23.

[32] MIR PUIGPELAT, ob., cit., p.204.

[33] *"el tema de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido abordado tradicionalmente desde la óptica de las garantías individuales. Se trata de una institución que protege al individuo frente a los daños causados por las Administraciones Públicas como consecuencia de la amplia actividad que éstas desarrollan. Pero, desde la perspectiva de la posición de la Administración, la responsabilidad está en el mismo centro de su concepción constitucional como derivación de la cláusula del Estado social de Derecho; derivación que, en hipótesis extrema, puede conllevar que los límites del sistema resarcitorio público estén condicionados por los propios límites del llamado Estado social de Derecho".* MARTÍN REBOLLO, ob., cit., p.308.

[34] Sección Tercera, sentencias de 19 de abril de 2012, expediente: 21515; 23 de agosto de 2012, expediente: 23492.

[35] Merkl ya lo señaló: *"El hombre jurídicamente puede hacer todo lo que no le sea prohibido expresamente por el derecho; el órgano, en fin de cuentas, el estado, puede hacer solamente aquello que expresamente el derecho le permite, esto es, lo que cae dentro de su competencia. En este aspecto el derecho administrativo se presenta como una suma de preceptos jurídicos que hacen posible que determinadas actividades humanas se atribuyan a los órganos administrativos y, en último extremo, al estado administrador u otros complejos orgánicos, como puntos finales de la atribución. El derecho administrativo no es sólo la conditio sine qua non, sino condijo per quam de la administración".* MERKL, Adolfo. Teoría general del derecho administrativo. México, Edinal, 1975, p.211. Para Martín Rebollo: *"Un sistema de responsabilidad muy amplio presupone un estándar*

ámbito negativo, sino que se expresan como deberes positivos en los que la procura o tutela eficaz de los derechos, bienes e intereses jurídicos es lo esencial para que se cumpla con la cláusula del Estado Social y Democrático de Derecho; en caso de no aplicarse la falla en el servicio, cabe examinar si procede en el daño especial, sustentado en la argumentación razonada de cómo (probatoriamente) se produjo la ruptura en el equilibrio de las cargas públicas; o, finalmente, si se acogen los criterios del riesgo excepcional. De acuerdo con la jurisprudencia de la Sala Plena de la Sección Tercera:

"(...) en lo que se refiere al derecho de daños, el modelo de responsabilidad estatal que adoptó la Constitución de 1.991 no privilegió ningún régimen en particular, sino que dejó en manos del juez definir, frente a cada caso en concreto, la construcción de una motivación que consulte las razones tanto fácticas como jurídicas que den sustento a la decisión que habrá que adoptar. Por ello, la jurisdicción de lo contencioso administrativo ha dado cabida a la utilización de diversos "títulos de imputación" para la solución de los casos propuestos a su consideración, sin que esa circunstancia pueda entenderse como la existencia de un mandato que imponga la obligación al juez de utilizar frente a determinadas situaciones fácticas -a manera de recetario- un específico título de imputación"[36].

Así mismo, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede reducirse a su consideración como herramienta destinada solamente a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo[37] que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada.

---

medio alto de calidad de los servicios. Y si eso no es así en la realidad puede ocurrir que el propio sistema de responsabilidad acabe siendo irreal porque no se aplique con todas sus consecuencias o se diluya en condenas a ojo, sin reglas fijas o casi con el único criterio de que las solicitudes indemnizatorias no «parezcan» excesivamente arbitrarias o desproporcionadas. Aunque, claro está, lo que sea proporcionado o no, en ausencia de referentes externos sobre cómo debe ser y actuar la Administración, acaba siendo también una decisión subjetiva. De ahí la conveniencia de la existencia de parámetros normativos que señalen cuál es el nivel, la pauta o la cota de calidad de los servicios, es decir, el elemento comparativo y de cotejo sobre cómo debe ser la Administración". MARTÍN REBOLLO, Luis. "Ayer y hoy de la responsabilidad patrimonial de la administración.: Un balance y tres reflexiones"., ob., cit., p.311.

[36] *"En consecuencia, el uso de tales títulos por parte del juez debe hallarse en consonancia con la realidad probatoria qué se le ponga de presente en cada evento, de manera que la solución obtenida consulte realmente los principios constitucionales que rigen la materia de la responsabilidad extracontractual del Estado".* Sección Tercera, sentencias de 19 de abril de 2012, expediente: 21515 y 23 de agosto de 2012, expediente: 24392.

[37] *"En consecuencia, la función de la responsabilidad extracontractual (sic) no puede ser ni única ni primariamente indemnizatoria. Tiene que ser, ante todo, preventiva o disuasoria, o se trataría de una institución socialmente absurda: ineficiente".* PANTALEÓN, Fernando. "Cómo repensar la responsabilidad civil extracontractual (También de las Administraciones públicas)", en AFDUAM, No.4, 2000, p.174. De acuerdo con Martín Rebollo *"(...) es que la responsabilidad pública es un tema ambivalente que, a mi juicio, no debe ser enfocado desde el estricto prisma de la dogmática jurídico-privada. Esto es, no debe ser analizado sólo desde la óptica de lo que pudiéramos llamar la justicia conmutativa, aunque tampoco creo que éste sea un instrumento idóneo de justicia distributiva. La responsabilidad es, desde luego, siempre y en primer lugar, un mecanismo de garantía. Pero es también un medio al servicio de una política jurídica. Así lo señala Ch. Eisenmann: el fundamento de la responsabilidad puede ser la reparación del daño, pero su función «remite a la cuestión de los fines perseguidos por el legislador cuando impone una obligación de reparar. En este sentido –concluye– la responsabilidad es un medio al servicio de una política jurídica o legislativa»".* MARTÍN REBOLLO, Luis. "Ayer y hoy de la responsabilidad patrimonial de la administración: Un balance y tres reflexiones", en AFDUAM: no.4, 2000, p.307.

Así las cosas el daño antijurídico, impone el deber de indemnizar para garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas de suerte tal que en la lesión patrimonial o extra-patrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar. En este sentido, el daño ocasionado a un bien jurídicamente tutelado, impone el deber de indemnizar el invariable detrimento con el objetivo de garantizar el principio de igualdad ante las cargas públicas.

En el caso concreto que nos ocupa, los daños antijurídicos fueron causado por la omisión de un ente territorial y la contratista, quienes incumplieron su deber jurídico de prevenir y limitar el acceso de la obra pública en construcción, conducta esta que resultó determinante en la ocurrencia de la colisión, ya que al omitirse cumplir con las obligaciones impuestas en una obra pública, de manera intempestiva, se generó la caída de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO que dio lugar a la pérdida del tejido y malformación, que producen alteraciones en la anatomía y estética del cuerpo, además del grave perjuicio psicológico que estas alteraciones producen en una niña de su edad (10 años) que le afectan su comportamiento y desempeño dentro de su entorno social y cultural.

Ahora bien, probado como se encuentra, que los daños fueron consecuencia la omisión del deber legal de señalización de las obras públicas, al incumplir el deber jurídico que se le impone, es claro entonces que el Estado tiene la Obligación de indemnizar los perjuicios causados a mis representados, por cuanto estos, no estaban en el deber de soportar dicha carga, lo que hace procedente la prosperidad de las pretensiones de esta demanda.

Al respecto se ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, manteniendo la postura que una vez se prueba la omisión de los deberes legales de los municipios y entidades territoriales de la señalización de sus obras, está llamado a responder el Estado por los daños que se causen a razón de estas. Tal así se dijo:

> *"Sobre el particular ya esta Sección ha señalado que cuando se trata de la ausencia de señales preventivas en las vías públicas, que pudieran advertir de una obra en ejecución y, por tanto, de la existencia de obstáculos o cualquier clase de peligros, "los daños que se deriven de estas le son imputables al Estado siempre que se verifique que la entidad encargada de instalar las respectivas señales no lo haga, incumpliendo así el contenido obligacional a su cargo, y teniendo en cuenta que ello debe incidir en la producción del daño correspondiente"[38]."* (Ver Sentencia de fecha del 22 de noviembre del 2017, radicado No. 63001-23-31-000-2006-00331-01(39453) y C.P.: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS)

---

[38] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 20 de septiembre de 2007, exp. 73001-23-31-000-1997-05020-01(15740), CP: Ruth Stella Correa Palacio. En igual sentido, providencia de esta misma Sección del 26 de mayo de 2010, exp. 66001-23-31-000-1997-03742-01(18238), CP: Mauricio Fajardo Gómez. Ambas decisiones son reiteradas por la Subsección C en la sentencia del 26 de junio de 2014, exp. 19001-23-31-000-1998-00998-01(25335), CP: Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

Así mismo, se dijo en la Sentencia de fecha 14 de julio del 2016, radicación No. 76001-23-25-000-1999-01667-01(36670), C.P.: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO, que:

> *Los municipios tienen a su cargo la vigilancia y control de las actividades de construcción que en ellos se desarrollen, de acuerdo con el artículo 133.7 de la Constitución Política. Para ello, los consejos municipales deben definir la estancia administrativa encargada de vigilar y controlar las actividades de construcción, de conformidad con el artículo 109 de la Ley 388 de 1997. Claro está que la omisión de la designación de dicha entidad, no releva al municipio de la obligación constitucional y legal de vigilar y controlar las obras que se desarrollen en su jurisdicción. Además, el artículo 104 de la Ley 80 de 1993 otorga a los alcaldes municipales la competencia para sancionar el incumplimiento de las obligaciones urbanísticas, como herramienta para garantizar el cumplimiento de las normas de construcción (...) Ahora bien, se presenta una falla del servicio cuando se produzca un daño ocasionado con el incumplimiento de las obligaciones del estado. En consecuencia, cuando se presente un daño como resultado de un incumplimiento de los deberes de licenciamiento, vigilancia y control de las actividades de construcción, el municipio tiene la obligación de indemnizar (...) [L]os municipios son responsables por las actividades sometidas a licencias de construcción hasta la conclusión de la obra, siempre y cuando los daños creados sean o debieran ser conocidos por la entidad.*

Entonces, bajo este contexto normativo, no cabe duda alguna que siendo una obligación de carácter legal la imposición del deber de señalización de las obras publicas y de sus obligaciones de control y vigilancias de estas mismas, las cuales bajo en el asunto de competencia, se incumplieron, y con ello causaron daños irreversibles y lesiones físicas en la integridad moral y física de la menos GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO y sus familiares y allegados.

Por lo que es procedente, que ante dicho incumplimiento, se declare por responsable tanto administrativa como patrimonialmente al Estado, en el caso a la entidad territorial del **MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA** y la contratista **EMPRESA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** por los daños ocasionados y aquí reclamados.

PRUEBAS Y ANEXOS

P R U E B A S

Solicito tener como tales las siguientes:

1.- DOCUMENTALES:

a) Poderes con que actúo.

b) Registro civil de nacimiento de los señores LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO.

1. Registros Civiles de Nacimiento de los menores:

- Génesis Patricia Ortega Arroyo (Victima Directa).
- Anthony Raúl Ortega Arroyo (Hermano de la Victima).
- Luis Fernando Arroyo Amaya (Hermano de la Victima).
- Luisa Fernanda Arroyo Villalba (Hermana de la Victima).

2. Copia de la Tarjeta de Identidad de la Menor Génesis Patricia Ortega Arroyo.
3. Copia de Cedula de Ciudadanía de Luis Fernando Arroyo Amaya.
4. Copia de documento de identidad de Anthony Raúl Ortega Arroyo.
5. Copia de cedula de ciudadanía de la señora Leinis Patricia Arroyo Amaya.
6. Copia de cedula de ciudadanía del señor Raúl José Ortega Acevedo.
7. Imágenes fotográficas del Estado de la Obra al momento de la ocurrencia de los hechos generadores de los daños.
8. Imágenes Fotográficas de la Lesión Causada a la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO.
9. Imágenes fotográficas del Estado de la herida ocasionada a la menor posterior a la ocurrencia de los hechos.
10. Fotocopia de la Historia Clínica de la menor Génesis Patricia Ortega Arroyo, expedida por la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.
11. Petición de fecha del 31 de octubre del 2016.
12. Comunicación de la Junta de Acción Comunal del Barrio 15 de febrero, de fecha del 03 de junio del 2016.
13. Original de recibido de recurso de reposición contra el acto administrativo de fecha del 13 de junio del 2017.
14. Respuesta de petición de fecha del 13 de junio del 2017.
15. Copia del convenio de aporte bajo condición No. 01 de 2012, celebrado entre el Municipio de Hatonuevo y el operador Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.
16. Certificado de existencia y Representación Legal de la empresa Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.
17. Exámenes de Especialista Ortopedistas realizados a la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO.**
18. Denuncia Penal Presenta por los señores **RAUL ORTEGA** y **LEINIS ARROYO,** en la Fiscalía Seccional de Riohacha.
19. Acta de Conciliación de la Procuraduría Judicial 42 de Asuntos Administrativos de Riohacha.

TESTIMONIALES:

Con todo respeto señor Juez se solicita se llame a declarar sobre los hechos de la demanda, la relación familiar que existe entre las víctima y sus núcleo familiar, y el grado de afectación y zozobra con ocasión de las lesiones físicas

ocasionadas y a la fue objeto mis apoderados, así como los perjuicios materiales y morales, las dificultades por las que han tenidos que pasar, y demás daños causados tanto a mi poderdantes como a su núcleo familiar tasados en esta demanda, como así mismo dar testimonio de la negligencia por parte de la administración pública y la contratista en la realización de la obra pública y la responsabilidad por el no cumplir con el lleno de los requisitos en materia de seguridad y prevención en la obra pública. Por lo tanto, solicito muy respetuosamente se les cite a fin de que surtan el testimonio de la persona que a continuación relaciono:

1. **DONIS BOLAÑO FERREIRA** identificada con cedula No 36-727.762 de Santa Marta (Magdalena), quien puede ser ubicar en el Municipio de Hato nuevo Guajira, en la dirección CALLE 20ª FRENTE AL ARROYO GRITADOR y teléfono 3233749717

2. **ROSA CAMARGO ORTIZ** identificada con cedula No 26.984.939 de Barrancas Guajira, quien puede ser ubicar en el Municipio de Hatonuevo Guajira, en la dirección CALLE 17 # 13 – 50 BARRIO 15 DE FEBRERO y teléfono 3012650597.

DICTAMEN MEDICO PERICIAL:

Solicito se decrete y practique a la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, evaluación médica neurológica especializada a fin de determinar su real estado de salud, la magnitud del daño causado y se determinen las posibilidades de recuperación estableciendo el tratamiento médico requerido, especificando su valor y la entidad médica en donde podría realizarse.

OFICIO:

Solicito señor Juez que se proceda a Oficiar a la Medicina Legal para que se proceda a realizar el examen correspondiente a las heridas de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO.

PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ordinario conforme al 179 y s.s. del CPACA (Ley 1437 de 2011).

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, para conocer de la presente demanda en primera instancia, en consideración de la naturaleza del proceso, al lugar donde ocurrieron los hechos, y a la cuantía de la pretensión mayor es de 200 salarios mínimos legales mensuales, de conformidad con el numeral 6° del articulo 155 y el numeral 2° del artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.

ANEXOS

Me permito anexar poderes a mi favor, los documentos aducidos como pruebas, copia de la demanda con sus anexos para el traslado a las partes demandadas, al señor Procurador Judicial y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

A los señores **RAUL ORTEGA Y LEINES ARROYO** en representación legal de la menor víctima y sus hermanos en su calidad de demandantes, recibirán notificaciones en Calle 20 # 13-20 (Barrio 15 de Febrero).

El Municipio de Hatonuevo Guajira en CALLE 13 # 20 – 85 BARRIO 20 DE JULIO en el Municipio de Hatonuevo Guajira.
Correo Electrónico: alcaldia@hatonuevo-laguajira.gov.co

La empresa Aguas del Sur de la Guajira, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 2-37 en el Municipio de San Juan del Cesar.
Correo Electrónico: aguassurguajira@hotmail.com

La **Agencia Nacional de la Defensa Jurídica de la Nación**, por intermedio de su Representante la Dra. ADRIANA GUILLEN, o quien haga sus veces al momento de su notificación, en la Avenida El Dorado carrera 45 No. 26 – 33 teléfono 2200700, en la ciudad de Bogotá D.C, **Correo Electrónico:** buzonjudicial@defensajuridica.gov.co

El Suscrito en la secretaria de su despacho, o en la dirección CARRERA 11 # 13 C -48. OFICINA 303 EDIFICIO INVERSIONES SARAVELLI en la ciudad de Valledupar - Cesar.
Correo Electrónico: josei_1812@hotmail.com - a.garciam.95@gmail.com

Atentamente,

10 JUL 2018 11:40

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ.
C.C. No 1.065.600.211 de Valledupar.
T.P. N° 224.663 del C. S. de la J.

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA.
(REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: Demanda de Reparación directa de LEINIS ARROYO AMAYA Y RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO, en representación legal de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, en Contra del municipio de HATONUEVO – GUAJIRA – ALCALDIA Y AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

REF.: PODER ESPECIAL.

LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA, Mayor de edad, domiciliada en el municipio de Hatonuevo – Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, Y RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO, también mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación legal de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, menor de edad, identificada con documento de identidad No 1.121.297.867, en su calidad de victima directa, y de sus hermanos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO por medio del presente escrito, me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE IGNACIO LARA LOPEZ, identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No 1.065.600.211 de Valledupar – Cesar, y con la tarjeta profesional No 224.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del CPACA, ley 1437 de 2011, en contra del Municipio de Hatonuevo ALCALDIA representada legalmente por la Sra. NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE o quien haga sus veces al momento de su notificación; Y la CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con NIT. 811.034.168-7., Representada legalmente por el Señora MATHA LUCIA PEÑA PALACIO, constituida mediante escritura pública 1.403 de 17 de junio de 2002 o quien haga sus veces al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda; por el daño y lesiones causado a la menor en su integridad física la cual sufrió por causa de la ejecución de un contrato del municipio por medio de la contratista AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. CONTRATO QUE TUVO POR OBJETO LA CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+ 000 HASTA EL K0+ 808.00, en el municipio de HATONUEVO – GUAJIRA.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, solicitar la primera copia de la providencia de este proceso que preste merito ejecutivo, presentar la cuenta de cobro ante las entidades demandas MUNICIPIO DE HATONUEVO ALCALDIA Y CONTRATISTA, presentar las reclamaciones y liquidaciones necesarias, presentar cuentas de cobros y pago de los perjuicios materiales y morales producto del daño causado a la menor y toda s las demás inherentes a este encargo profesional.

En consecuencias, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Atentamente:

LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA
C.C. No. 56.053.044 DE Hato nuevo – Guajira.

RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO.
C.C. N° 8.786.281 de Soledad – Atlantico.

Acepto:

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ.
C.C. No 1.065.600.211 de Valledupar.
T.P. No 224.663 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

3284

En la ciudad de Barrancas, Departamento de Guajira, República de Colombia, el catorce (14) de agosto de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Barrancas, compareció:

RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0008786281, presentó personalmente el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Raul Ortega A.

-------- Firma autógrafa --------

2m5ukyyy38nn
14/08/2017 - 08:22:11

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Única de Barrancas - Guajira

NOTARIO ÚNICO
Ever I. Peláez Solano
NOTARIO
DEL CIRCULO DE BARRANCAS GUAJIRA

EVER ISAD PELÁEZ SOLANO
Notario Único del Círculo de Barrancas

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – GUAJIRA.
(REPARTO)
E. S. D.

ASUNTO: Demanda de Reparación directa de LEINIS ARROYO AMAYA Y RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO, en representación legal de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, en Contra del municipio de HATONUEVO – GUAJIRA – ALCALDIA Y AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

REF.: PODER ESPECIAL.

LUIS FERNANDO ARROYO AMAYA, Mayor de edad, domiciliado en el municipio de Hatonuevo – Guajira, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de hermano de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, menor de edad, identificada con documento de identidad No 1.121.297.867, en su calidad de victima directa, por medio del presente escrito, me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. JOSE IGNACIO LARA LOPEZ, identificado civil y profesionalmente con cedula de ciudadanía No 1.065.600.211 de Valledupar – Cesar, y con la tarjeta profesional No 224.663 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y lleve hasta su terminación DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, consagrado en el artículo 140 del CPACA, ley 1437 de 2011, en contra del Municipio de Hatonuevo ALCALDIA representada legalmente por la Sra. NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE o quien haga sus veces al momento de su notificación; Y la CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con NIT. 811.034.168-7., Representada legalmente por el Señora MATHA LUCIA PEÑA PALACIO, constituida mediante escritura pública 1.403 de 17 de junio de 2002 o quien haga sus veces al momento de notificarse el auto admisorio de la demanda; por el daño y lesiones causado a la menor en su integridad física la cual sufrió por causa de la ejecución de un contrato del municipio por medio de la contratista AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. CONTRATO QUE TUVO POR OBJETO LA CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+ 000 HASTA EL K0+ 808.00, en el municipio de HATONUEVO – GUAJIRA.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos, solicitar la primera copia de la providencia de este proceso que preste merito ejecutivo, presentar la cuenta de cobro ante las entidades demandas MUNICIPIO DE HATONUEVO ALCALDIA Y CONTRATISTA, presentar las reclamaciones y liquidaciones necesarias, presentar cuentas de cobros y pago de los perjuicios materiales y morales producto del daño causado a la menor y todas las demás inherentes a este encargo profesional.

En consecuencias, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Atentamente:

Luis Fernando Arroyo

LUIS FERNANDO ARROYO AMAYA.
C.C. No. 1.066. 734.472 de Hato nuevo – Guajira.

Acepto:

Jose Lara

JOSE ~~IGNACIO LARA~~ LOPEZ.
C.C. ~~No 1.065.600~~.211 de Valledupar.
T.P. ~~No 224.663~~ del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4267

En la ciudad de Barrancas, Departamento de Guajira, República de Colombia, el primero (01) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), en la Notaría Única del Círculo de Barrancas, compareció:

LUIS FERNANDO ARROYO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía / NUIP #1006734472, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

LUIS F Arroyo

-------- Firma autógrafa --------

8jo6l91d4fwh
01/12/2017 - 11:08:37:330



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Única de Barrancas - Guajira

NOTARIO ÚNICO
Ever I. Peláez Solano
NOTARIO
DEL CIRCULO DE BARRANCAS GUAJIRA

EVER ISAD PELÁEZ SOLANO
Notario Único del Círculo de Barrancas

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8jo6l91d4fwh

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA – REPARTO
E. S. D.

Asunto: Demanda de Reparacion directa **de LEINIS ARROYO AMYA Y RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO**, en representacion legal de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, en contra del municipio de **HATONUEVO – LA GUAJIRA- ALCALDIA Y AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

LUISA FERNANDA ARROYO VILLALBA, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Hatonuevo – la Guajira, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio y en calidad de hermana mayor de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, menor de edad, identificada con documento de identidad No. 1.121.297.867, en su calidad de victima directa, por medio del presente escrito, me permito manifestar a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **JOSE IGNACIO LARA LÒPEZ**, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadania No. 1.065.600.211 de Valledupar Cesar, y con la tarjeta profesional No. 224.663 del Consejo Superior de la Judicatura para que inicie y lleve hasta su terminacion DEMANDA DE REPARACION DIRECTA, consagrado en el articulo 140 del CPACA, ley 1437 de 2011, en contra del Municipio de Hatonuevo – La Guajira ALCALDIA representada legalmente por la señora NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE o quien haga sus veces al momento de su notificacion, y la CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con NIT. 811.034.168-7, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO, constituida mediante escritura publica 1.403 de 17 de junio de 2002 o quien haga sus veces al momento de notitificarse el auto admisorio de la demanda, por el daño y lesiones causado a la menor en su integridad fisica la cual sufrio por causa de la ejecucion de un contrato del municipio por medio de la contratista AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. CONTRATO QUE TUVO POR OBJETO LA CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00, en el municipio de HATONUEVO – LA GUAJIRA.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recurso, solicitar la primera copia de la providencia de este proceso que presta merito ejecutivo, presentar la cuenta de cobro ante las entidades demandadas, el MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA; ALCALDIA MUNICIPAL Y CONTRATISTA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., presentar reclamaciones y liquidacion necesarias, presentar cuenta de cobro y pago por los perjuicios materiales y morales producto de la

declaratoria de la responsabilidad de los demandandos y todas la demas inherentes a este encargo profesional.

En consecuencia sirvase a reconocer personeria a mi apoderado en los terminos aquí señalados para actuar.

Atentamente,

Luisa Arroyo.
LUISA FERNANDA ARROYO VILLALBA
C.C. No. 1.006.734.754 de Hatonuevo- La Guajira.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO
EN LA FECHA 19 junio 18 SE RECIBI
EL ANTERIOR MEMORIAL HA SIDO PRESENTAD
PERSONALMENTE POR EL SEÑOR Luisa
Fernanda Arroyo Villalba
IDENTIFICADO CON C.C. Nº 1.006.734.754
T.P. Nº ____ DEL C.S. DE LA J.
FIRMA Luisa
LA SECRETARIA

Acepto:

JOSÉ IGNACIO LARA LOPEZ
C.C.No. 1.065.600.211 de Valledupar.
T.P. No. 224.663 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Número: N 079678

NUIP 1.121.297.867

Tipo de certificado | Datos Esenciales [1] | Acreditar Parentesco [ ]

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos
ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)			Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año 2006	Mes ENE	Día 01	FEMENINO	O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)			Indicativo serial
Año 2006	Mes ENE	Día 24	0038872147

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos
ARROYO AMAYA LEINIS PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 56.053.044	COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos
ORTEGA ACEVEDO RAUL JOSE

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 8.786.281	COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos
ORTEGA ACEVEDO RAUL JOSE

Documento de Identificación (Clase y número)
CEDULA DE CIUDADANIA 8.786.281

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO	435

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)	Nombre y firma del funcionario
Año 2017 Mes DIC Día 01	JORGE DAVID OJEDA FONSECA Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA Autenticación Copia
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
ESCANEADO Y VUELTO A SELLAR
1705024-51

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE BARRANCAS HAGO CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE

01 DIC 2017

COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA QUE FUE TOMADA

REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Numero: N 079677

NUIP 1.006.734.940

Tipo de certificado	Datos Esenciales [ ]	Acreditar Parentesco [X]

Datos del Inscrito

Apellidos y Nombres completos: ORTEGA ARROYO ANTHONY RAUL

Fecha de Nacimiento (Mes en letras)											Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año	2	0	0	3	Mes	A	B	R	Día	1	5	MASCULINO	

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección): COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO

Fecha de Inscripción (Mes en letras)											Indicativo serial
Año	2	0	0	3	Mes	M	A	Y	Día	1	4	0034520538

Datos de la Madre

Apellidos y Nombres completos: ARROYO AMAYA LEINIS PATRICIA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 56.053.044	COLOMBIA

Datos del Padre

Apellidos y Nombres completos: ORTEGA ACEVEDO RAUL JOSE

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 8.786.281	COLOMBIA

Datos del Solicitante

Apellidos y Nombres completos: ORTEGA ACEVEDO RAUL JOSE

Documento de Identificación (Clase y número): CEDULA DE CIUDADANIA 8.786.281

Espacio para notas

Datos de la oficina de registro que expide el certificado

País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO	X 5 B

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)											Nombre y firma del funcionario
Año	2	0	1	7	Mes	D	I	C	Día	0	1	JORGE DAVID OJEDA FONSECA
											Registrador del Estado Civil

EL NOTARIO ÚNICO DEL CIRCULO DE BARRANCAS HACE CONSTAR QUE LA COPIA PRECEDENTE

01 DIC 2017

COINCIDE CON LA FOTOCOPIA AUTENTICADA DE LA QUE FUE TOMADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP X5B0300583

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 34520040

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código X 5 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE HATONUEVO COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO**********

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ARROYO**********	AMAYA**********

Nombre(s)

LUIS FERNANDO**********

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1993 Mes ABR Día 06	MASCULINO*******	*******	********

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO**********

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS**********	**********

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

ARROYO AMAYA LEINIS PATRICIA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0056053044**********	COLOMBIA**********

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

****

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
**********	**********

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ARROYO AMAYA LEINIS PATRICIA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0056053044**********	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

FUENTES FRAGOZO RITA ADELA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0040790253**********	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

FUENTES GIL ONERIS MARIA**********

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0040916912**********	

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2002 Mes OCT Día 23	DIANA ZULETA CEBALLOS.********** Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP X5B0300871

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 34520331

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código X 5 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE HATONUEVO COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
ARROYO	VILLALBA

Nombre(s)

LUISA FERNANDA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 1998 Mes ENE Día 20	FEMENINO	O	+

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA LA GUAJIRA HATONUEVO

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

VILLALBA ALVARADO CARMEN EDITH

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 003494970	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

ARROYO AMAYA LEONARDO FABIO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0084008796	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

ARROYO AMAYA LEONARDO FABIO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0084008796	LEONARDO ARROYO

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

MEJIA BRITO ALDO ELIECER

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 000515269	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

MEJIA ORTIZ ADAN BAUTISTA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 000169571	Adán Mejía

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes ENE Día 28	DIANA ZULETA CEBALLOS. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
LEONARDO ARROYO Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPUBLICA DE COLOMBIA

TARJETA DE IDENTIDAD No. 1.121.797.657

APELLIDOS: ORTEGA ARROYO

NOMBRES: GENESIS PATRICIA

07 /ENE/2005 SEXO F

LA GUAJIRA HATONUEVO
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

G.S. O RH +

15/FEB/2013

HATONUEVO, LA GUAJIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

06 /ENE/2024

FECHA DE VENCIMIENTO

28817045

PRIMERA VEZ

ASSENDA N.I.T. 890.321.151-0

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



FIRMA DEL
REGISTRADOR MUNICIPAL

INDICE DERECHO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.006.734.472

ARROYO AMAYA
APELLIDOS

LUIS FERNANDO
NOMBRES

Luis Fernando
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-ABR-1993

HATONUEVO
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

08-ABR-2011 HATONUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-4800900-00331831-M-1006734472-20110907 0027964391A 2 25568655

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA

IMPRESIÓN DACTILAR



FAVOR NO LAMINAR

FECHA DE PREPARACIÓN	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
15 MAY 2017 (DÍA MES AÑO)	1.006.734.940
CÓDIGO Y CLASE DE EXPEDICIÓN: 10 RENOVACION TI	
APELLIDOS: ORTEGA ARROYO	
NOMBRES: ANTHONY RAUL	
LUGAR DE PREPARACIÓN: MAICAO (LA GUAJIRA)	
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: MAICAO (LA GUAJIRA) 15 ABR 2003	B+

47891947-5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 56.053.044

ARROYO AMAYA

APELLIDOS

LEINIS PATRICIA

NOMBRES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 02-MAR-1979

BARRANCAS
(LA GUAJIRA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.67
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

19-MAY-1997 HATONUEVO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

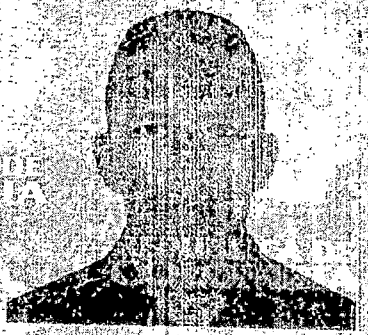
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-4800900-00217084-F-0056053044-20100223 0021161340A 2 25539919

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 8.786.281
ORTEGA ACEVEDO
APELLIDOS
RAUL JOSE
NOMBRES

Raúl Ortega A
FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 19-AGO-1977
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-ABR-1996 SOLEDAD
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4800900-00184683-M-0008786281-20091010 0017010933A 2 25502635

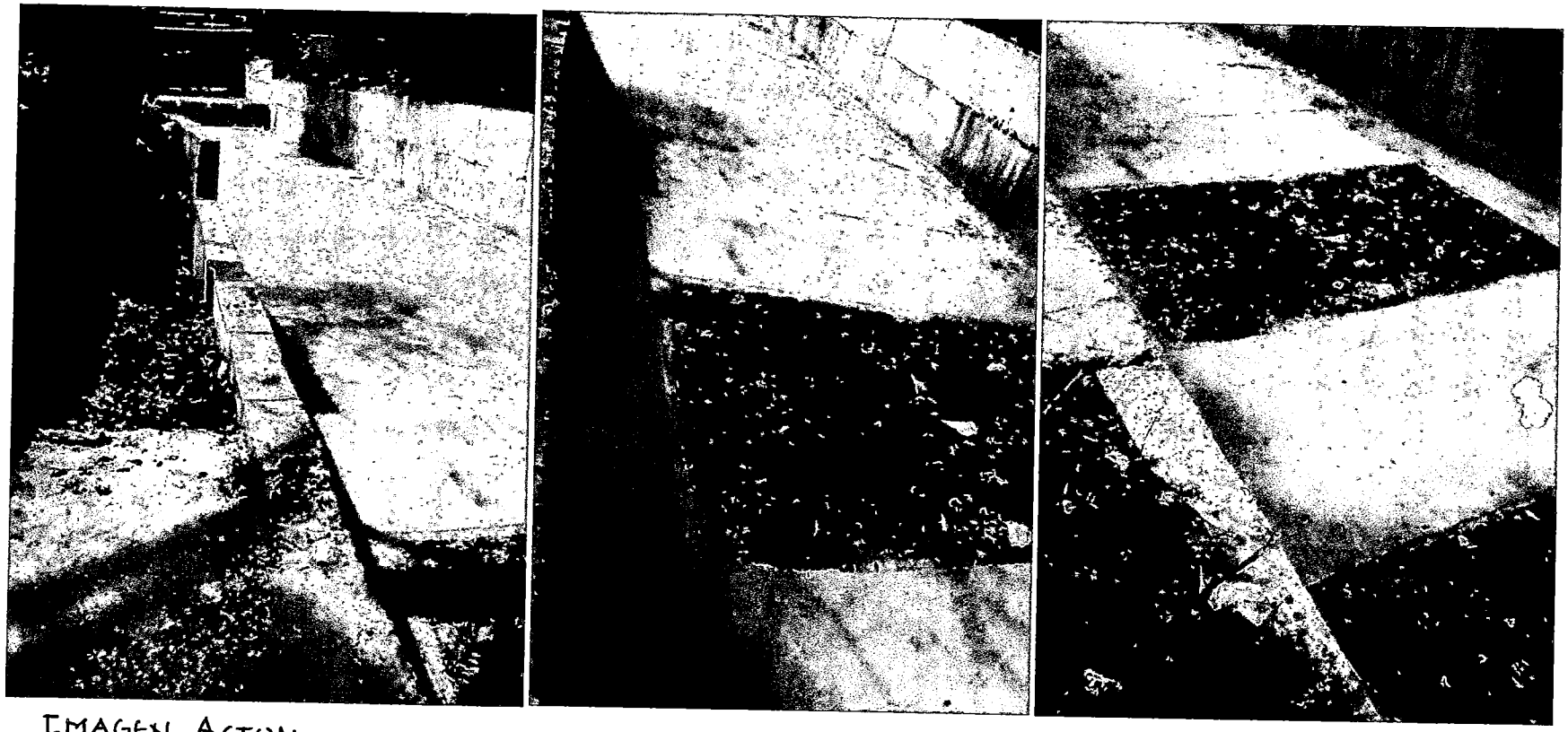


IMAGEN ACTUAL.

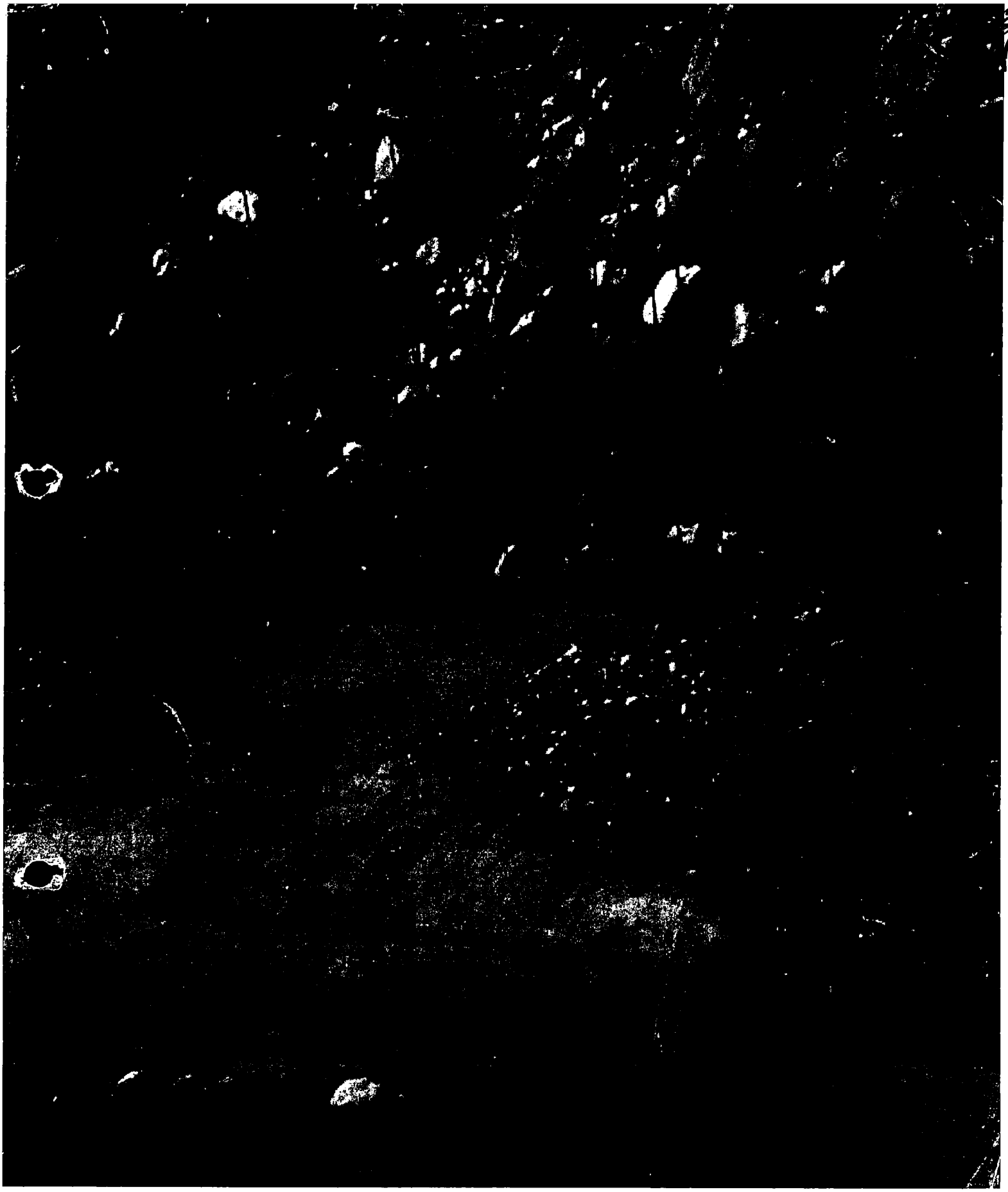






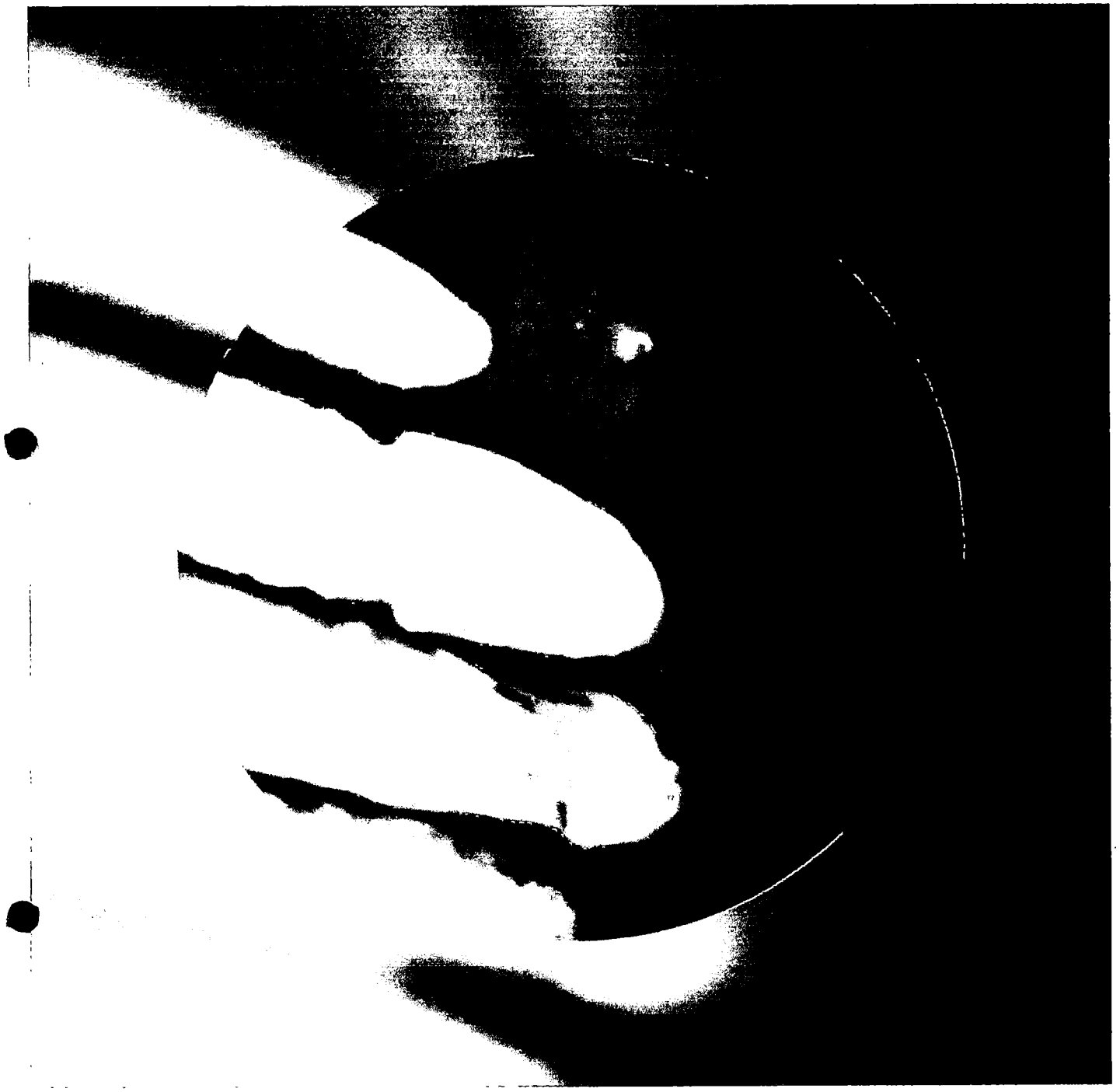
IMAGEN DEL ACCIDENTE.



IMAGEN DEL ACCIDENTE - AREA SIN SEÑALIZACIÓN


AREA
DEL
ACCIDENTE.





ID: 73686

54

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

NIT 825000620-1
Dirección: CALLE 15 No 12-73, HATONUEVO - GUAJIRA
Teléfono: 7759397, Fax: 7759397

HISTORIA CLINICA DE URGENCIAS

I. IDENTIFICACION

DOCUMENTO: TI Nro. 1121297867 — GPO SANG:
NOMBRE: ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA. Edad 10 año(s) — SEXO: FEMENINO
ENTIDAD: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. — EDAD: 11
DIRECCION: 15 DE FEBRERO — BARRIO: — TEL. RES: 3015367931
ACOMPAÑANTE: — TELEFONO:

EN CASO DE INTOXICACIÓN, VIOLENTA O ACCIDENTE

DONDE OCURRIÓ: _____ HORA _____ DIA ____ MES ____ AÑO ____

SERVICIO DE INGRESO: URGENCIAS — HORA 09:59 AM — DIA 30 — MES 5 — AÑO 2016

II. DATOS DE INGRESO

INGRESO: 30/05/2016 11:07 AM
EGRESO: 30/05/2016 02:00 PM

MOTIVO DE SOLICITUD DE LOS SERVICIOS:
" SE PUYO CON UNA VARRILA "

ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 30 MINUTOS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR HERIDA ABIERTA CON SANGRADO ACTIVO EN REGION PERINEAL , SECUNDARIA A TRAUMA CON OBJETO PUNZANTE (VARILLA).

ANTECEDENTES: (TRAUMATICOS, QUIRURGICOS, TOXICOS, ALERGICOS, GINECO-OBSTETRA, INMUNOLOGICOS, FAMILIARES)
NIEGA

REVISION POR SISTEMA:
LO ANOTADO

EXAMEN FISICO:

ESTADO GENERAL AL INGRESO: REGULARES CONDICIONES

PRES. ARTERIAL: _____ **FREC. CARDIACA:** 88 **FREC. RESPIRATORIA:** 20 **TEMP:** 37 **PESO:** _____ **TALLA:** _____

CABEZA Y CUELLO: NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL SIN ADENOPATIAS

TORAX Y MAMAS: SIMETRICO, EXPASIBLE.

CARDIOPULMONAR: RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLO, MURMULLO VESICULAR PRESENTE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES

ABDOMEN: BLANDO, DEPRESIBLE NO DOLOROSO A LA PALPACIO SUPERFICIAL, NI PROFUNDA, NO MASAS, NO MEGALIAS.

GENITOS URINARIOS: HERIDA ABIERTA DE APROXIMADAMENTE 7CM POR 7 CM,CON SANGRADO ACTIVO EN REGION PERINEAL HACIA LAS 20 EN

PIEL Y FANERAS: NORMAL

TACTO RECTAL: NO

EXTREMIDADESEUTROFICS SIN EDEMA, LLENADO CAPILAS 3 SEG

OSTEOMUSCULARES: SIN ALTERACIONES

SISTEMA NERVIOSO CENTRAL: ALERTA, ORIENTADO EN TIEMPO, ESPACIO, Y LUGAR, SIN DEFICIT

DIAGNOSTICO Y PLAN DE MANEJO:

DIAGNOSTICO:
REL1: [T149] TRAUMATISMO-NO ESPECIFICADO
DX.EGRE: [T149] TRAUMATISMO-NO ESPECIFICADO
HERIDA DEL PERINE

IMPRESION DIAGNOSTICA	X
CONFIRMADO NUEVO	
CONFIRMADO REPETIDO	

CONDUCTA:	SI	NO
PRESCRIPCION DE MEDICAM.		X
ORDENACION PROC. DIAG		X
ORDENACION PROC. TERAP	X	
REMISION		X
INTERCONSULTA		X

OBSERVACIONES
SE TRASALA A SALA DE PARTO PARA INSPECCION E INDICAR MANEJO

Yuleidis Estrada
MEDICO GENERAL
CC. 1118846775

YULEIDIS ESTRADA MENDOZA
RM No. 1118846775
FIRMA

ID: 488[illegible]

55

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

NIT 825000620-1
Dirección: CALLE 15 No 12-73, HATONUEVO - GUAJIRA
Teléfono: 7759397, Fax: 7759397

HISTORIA CLINICA - EPICRISIS

I. IDENTIFICACION

DOCUMENTO:	TI Nro. 1121297867	**GPO SANG:**	
NOMBRE:	ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA. Edad 10 año(s)	**SEXO:**	FEMENINO
ENTIDAD:	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.	**EDAD:**	11
DIRECCION:	15 DE FEBRERO **BARRIO:**	**TEL. RES:**	3015367931

INFORMACION DEL INGRESO

HORA 12:45 PM **DIA** 30 **MES** 5 **AÑO** 2016

RESUMEN DE ANTECEDENTES

NIEGA

MOTIVO DE INGRESO AL SERVICIO

" SE PUYO CON UNA VARRILA "

REVISION POR SISTEMA

LO ANOTADO

EXAMENES GENERALES

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 30 MINUTOS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR HERIDA ABIERTA CON SANGRADO ACTIVO EN REGION PERINEAL , SECUNDARIA A TRAUMA CON OBJETO PUNZANTE (VARILLA).

DIAGNOSTICO(S)

DX.EGRE: [T149] TRAUMATISMO-NO ESPECIFICADO

EVOLUCION

TRATAMIENTO

1. SALA DE PARTOS
2. DICLOFENACO AMP 75 MG IM AHORA
3. ASEPSIA, SUTURA DE LA HERIDA PREVIO BLOQUEO CON XILOCAINA SIN EPINEFRINA
4. TOXOIDE TETANICO SC AHORA
5. ALTA CON FORMULA MEDICA
6. RECOMENDACIONES

COMPLICACIONES

NINGUNA HASTA ELMOMENTO DEL EGRESO

INFORMACION DEL EGRESO

HORA 01:30 PM **DIA** 30 **MES** 5 **AÑO** 2016

CONDICION AL MOMENTO DEL EGRESO

BUENA AL EGRESO

PRONOSTICO

BUENO

SUGERENCIAS

SIGNOS DE ALARMA DE CUANDO CONSULTAR A URGENCIAS
SEGUIMIENTO POR CONSULTA EXTERNA DE SU RESPECTIVA EPS

YULEIDIS ESTRADA MENDOZA
RM No. 1118846775

Yuleidis Estrada
MEDICO GENERAL
CC. 1118846775

FIRMA

ID: 7369

586

54

ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN

NIT 825000620-1

Dirección: CALLE 15 No 12-73, HATONUEVO - GUAJIRA

Teléfono: 7759397, Fax: 7759397

ORDENES MEDICAS

URGENCIAS

DOCUMENTO: TI Nro. 1121297867
NOMBRE: ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA. Edad 10 año(s)
ENTIDAD: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

GPO SANG:
SEXO: FEMENINO
FECHA NAC: 07/01/2006

30/05/2016	TENSIÓN	FREC. CARDIACA	FREC. RESPIRATORIA	TEMPERATURA	PESO (Kgs)	TALLA (cms)
12:58 PM	0 / 0 mmHg					

1. SALA DE PARTOS
2. DICLOFENACO AMP 75 MG IM AHORA
3. ASEPSIA, SUTURA DE LA HERIDA PREVIO BLOQUEO CON XILOCAINA SIN EPINEFRINA
4. TOXOIDE TETANICO SC AHORA
5. ALTA CON FORMULA MEDICA
6. RECOMENDACIONES

REGISTRADO POR:YULEIDIS ESTRADA MENDOZA

YULEIDIS ESTRADA MENDOZA
RM No. 1118846775

Yuleidis Estrada
MEDICO GENERAL

FIRMA

EPICRISIS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 1121297867 **TI 1121297867** **ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA** **Fem, 10 Años (7-Ene-2006)**

Regimen: Contributivo Empresa: COOMEVA E.P.S. - Nivel: RANGO B Numero de afiliacion:

En caso de urgencia avisar a: ( ) - Dirección: - Teléfono:

Apertura URGENCIAS del 9-Jun-2016 03:43 pm: 10 Años
Id: 146876

MOTIVO DE CONSULTA

SE LE QUITARON LOS PUNTOS

ENFERMEDAD ACTUAL

CUADRO CLINICO DE 1 DIA DE EVOLUCION DADO POR FIEBRE NO CUANTIFICADA ACOMPAÑADO DE DOLOR EN SITIO DE SUTURA REALIZADA HACE 15 DIAS POR SUFRIR TRAUMA EN REGUIION GLUTEA DERECHA CON OBJETO CORTOCONTUNDENTE REFIERE LA MADRE QUE SE LE REALIZO SUTURA DE 50 PUNTOS ENTRE INTERNOS Y EXTERNOS ADEMAS HA PIESENTADO SECRECION PURULENTA PPOR LA HERIDA MOTIVO POR EL CUACONSULTA

ANTECEDENTES PATOLÓGICOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES QUIRÚRGICOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES TOXICO-ALÉRGICO

NEGATIVO

ANTECEDENTES HOSPITALARIOS

NEGATIVO

ANTECEDENTES GINECOLÓGICOS

Partos vaginales: --, Cesáreas: --, Abortos: --, Gravidez: --, Ectópicos: --, Nacidos vivos: --, Nacidos muertos: --, Ultimo parto: --, Menarca: --, Ciclo menstrual: --, Duración del ciclo: --, Menopausia: --, Inicio sexual: --, Compañeros sexuales: --, Embarazada: NO, Ultimo periodo: --, Edad gestacional: --, Fecha probable de parto: --, Colposcopias: --, Leucorrea: --, Historia de infertitidad: --, Ultima citología: --, Resultado citología: --
Otras observaciones: NEGATIVO

ANTECEDENTES LABORALES

NEGATIVO

PROFESIONAL: [1040] MED-ALFREDO JOSE RODRIGUEZ - Especialidad: MEDICINA GENERAL
[446500016101] CLINICA SOMEDA S.A.S

****Evolución del 9-Jun-2016 03:43 pm: 10 Años**
Id: 280235

EXÁMEN FÍSICO

Inspección general: EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL CONCIENTE COOPERANTE HIDRATADO AFEBRIL
Frec. cardiaca: 110, Frec. respiratoria: 28, Temperatura: 36.0°C, Peso: 27.0 Kgs., Talla: 130 cms., IMC: 15.98 Sin clasificar, Perímetro cintura: --, Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente, Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente embriagado: NO

EXÁMEN FÍSICO

Tensión arterial: Sentado: 90 / 60 (Optima / TA Media: 80), Acostado: --, De pie: --, Cúbito Lat.Izq.: --

CABEZA Y CUELLO

NORMOCEFALO , CUELLO SIN ADENOPATIAS

TÓRAX, CORAZÓN Y PULMONAR

SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIN TIRAJES INTERCOSTALES, NO DOLOR A LA PALPACION COSTAL BILATERAL, CARDIOPULMONAR NORMAL SIN SOPLOS

ABDÓMEN Y LUMBAR

NO DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS NI VISCEROMEGALIAS; NO DOLOR A LA PALPACION NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

ESTADO MENTAL

NORMAL

ANALISIS

DX
HERIDA SOBREINFECTADA EN REGION GLUTEA DERECHA
RIESGO DE FISTULA ANAL
DECIDPO SOLICITAR VALORACION POR CX GENARAL PARA DEFICIR CONDUCATA CON LA PACIENTE

PLAN DE MANEJO O CONDUCTA A SEGUIR

VALORACION POR CX GENERAL

DIAGNÓSTICO

Orden de internación: 446500016101-FINT-132041
Principal de consulta: [T141] HERIDA DE REGION NO ESPECIFICADA DEL CUERPO -

No se hicieron Remisiones

Fecha de ingreso al servicio: 9-Jun-2016 00:00 am
Servicio de egreso: 1200 URGENCIAS
Fecha de egreso: 9-Jun-2016

Orden de Internación asociada

FINT-132041
Contributivo: COOMEVA E.P.S.

PROFESIONAL: [1040] MED-ALFREDO JOSE RODRIGUEZ - Especialidad: MEDICINA GENERAL
[446500016101] CLINICA SOMEDA S.A.S

****Evolución del 9-Jun-2016 04:25 pm: 10 Años**
Id: 280252

EXÁMEN FÍSICO

Inspección general: EN ACEPTABLE ESTADO GENERAL CONCIENTE COOPERANTE HIDRATADO AFEBRIL
Frec. cardiaca: 79, Frec. respiratoria: 22, Temperatura: 37.0°C, Peso: 27.0 Kgs., Talla: 130 cms., IMC: 15.98 Sin clasificar, Perímetro cintura: --, Saturación O2: --, Filtración glomerular: --, Estado al llegar: Consciente,

DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUARIO

HC: 1121297867 TI 1121297867 ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA Fem, 10 Años (7-Ene-2006)

EXÁMEN FÍSICO

Colaborador en la consulta: SI, Usuario hidratado: SI, Aparentemente embriagado: NO

Tensión arterial: Sentado: 1 / 1 (Optima / TA Media: 1), Acostado: --, De pie: --, Cúbito Lat.Izq.: --

CABEZA Y CUELLO

NORMOCEFALO , CUELLO SIN ADENOPATIAS

TÓRAX, CORAZÓN Y PULMONAR

SIMETRICO NORMOEXPANSIBLE SIN TIRAJES INTERCOSTALES, NO DOLOR A LA PALPACION COSTAL BILATERAL, CARDIOPULMONAR NORMAL SIN SOPLOS

ABDÓMEN Y LUMBAR

NO DISTENDIDO, BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS NI VISCEROMEGALIAS, NO DOLOR A LA PALPACION NI SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL.

ESTADO MENTAL

NORMAL

ANALISIS

CIRUGIA GENERAL

PACIENTE QUE INGRESA PROPRESENTAR DESHICENSCIA DE HERIDA EN REGION PERIANAL, LA CUAL FUE PRODUCIDA POR OBJETO CORTOPUNZANTE.

SE EVIDENCIA AL EF: DESHISCENCIA DE HERIDA CON SECRECION ESCASA AMARILLA NO FETIDA. TEJIDO DE DEGRANULACION EN PERIODO DE CICATRIZACION.

SE DECIDE EGRESO MEDICO.

PLAN DE MANEJO O CONDUCTA A SEGUIR

ALTA MEDICA

DIAGNÓSTICO

Orden de internación: 446500016101-FINT-132041

Principal de consulta: [T141] HERIDA DE REGION NO ESPECIFICADA DEL CUERPO -

No se hicieron Remisiones

Fecha de ingreso al servicio: 9-Jun-2016 00:00 am

Servicio de egreso: 1200 URGENCIAS

Fecha de egreso: 9-Jun-2016

Orden de Internación asociada

FINT-132041

Contributivo: COOMEVA E.P.S.

PROFESIONAL: [6201] CIRU-JOSE LUIS MUÑOZ - Registro: 5855 -
Especialidad: CIRUGIA GENERAL
[446500016101] CLINICA SOMEDA S.A.S

CLINICA SOMEDA SAS [446500016101]
NIT 825.001.800-3
CALLE 7 No. 2-82 - TELS: 7742531 - FAX: 7742531 - MAIL: gerencia@clinicasomeda.com
SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

ORDEN MEDICA
164472
Jueves, 9-Jun-2016 04:34 pm
R-FAST 8.5s

599

Historia: 1121297867 Id: TI 1121297867 Usuario: ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA Femenino 10 Años
Dirección: HATONUEVO Teléfonos : 3015367631
Regimen: Contributivo Empresa: COOMEVA E.P.S. - Nivel: RANGO B Numero de afiliacion:
Facturado a: Contributivo Empresa : COOMEVA E.P.S. Nivel : RANGO B
Ambito: URGENCIAS Centro producción: 1200-URGENCIAS Orden de internación: 446500016101-FINT-132041
Principal de consulta: T141.

PROCEDIMIENTOS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
[890302] Consulta De Control O De Seguimiento Por Medicina Especializada +	1
Observaciones: CIRUGIA GENERAL	

[6201] CIRU-JOSE LUIS MUÑOZ
Reg. Prof: 5855
CLINICA SOMEDA S.A.S
" ¡ UNA CLINICA EFICIENTE Y HUMANIZADA ¡ "

ENTREGADO POR

R-FAST 8.5s

ORTEGA ARROYO GENESIS PATRICIA
TI 1121297867

UMECHA IPS

UNIDAD MEDICA HATONUEVO
NIT. 900057823-5
CALLE 15 Nº. 19-05 - TEL. 7759146

REGISTROS MÉ... SIS 410

60

EVOLUCION

HOJA No.

A. IDENTIFICACION

1er APELLIDO: Diaz. | 2do APELLIDO (O DE CASADA): | NOMBRE: Glenis Catalina.

EDAD: 19 (AÑOS / MES / DIAS) | SEXO: H ☐ M ☒ | No. HISTORIA CLINICA: 1112129807

SERVICIO | SALA O CUARTO | No. DE CAMA

FECHA: DIA 10 MES 06 AÑO 2016

DETALLE

Paciente consulta Bonita hace 2 dias con cuadro clinico caracterizado por herida por objeto contuzante Bonita nivel de Rodilla Glute que ocasiono herida se tomaron Soprte. Refiere dolor moderado

Al Examen Físico:
Glasgow: 15/15
Sin Alteraciones

Signos Vitales:
T/A: 100x min FR: 20x min T: 37°C
Paciente Consciente Orientada en las 3 esferas Vonhlado, Bien Hidratado, Bien Perfundido, Abdomen Blando depresible extremidades sin edema

Dx: Herida por otro

Plan: Vx por Cx Ortopedia

611

JUNTA DE ACCION COMUNAL
BARRIÓ 15 DE FEBRERO
P.J 1067
NIT: 825001936 D.V-6
HATONUEVO- LA GUAJIRA

Hatonuevo-La Guajira, Junio 03 del 2016

Señor
Ing. WILSON ORTIZ ORTIZ
Secretario (E) de Planeación e Infraestructura Municipal

Cordial Saludo

Mediante la presente le damos a conocer un accidente que sufrió la niña GENESIS PATRICIA ORTEGA en el arroyo Gritador a la altura de la carrera 13 con calle 20 y 21. La niña se bañaba y jugaba en el caudal del arroyo, cuando se deslizaba por la placas de concreto que están en el mismo fue herida por una varilla de hierro que tiene la punta hacia arriba dejándole una herida abierta donde le agarraron 50 puntos.
la Junta de Acción Comunal y la señora LEINIS ARROYO mama de la niña afectada hacemos un llamado de buena forma para que colaboren con la afectada en la intervención del cirujano, tratar de mirar más esa obra y colocar señalización ya que esta en total abandono.

No siendo otro el motivo

Con todo respeto esperamos pronta solución a la presente

Atentamente

Rafael Arrieta O.
RAFAEL HUMBERTO ARRIETA OSORIO
Presidente J.A.C. Barrio 15 de Febrero
C.C. 11.050.024 de Caimito – Sucre

Leinis Arroyo
LEINIS ARROYO
C.C.N°56.053.044

C.C. Personería Municipal
Secretaria de Gobierno y Asuntos Administrativo

Por D. Oficio
Personero Mpal
Junio 07/2016

PERSONERIA DE DISTRITO
Y MUNICIPAL DE LA GUAJIRA
OFICINA
3-06-16
9:56

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA

Hatonuevo, La Guajira, Junio 13 de 2017

Señor:

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ
E. S. M.

Ref.: ***respuesta a derecho de petición***

Respetado señor:

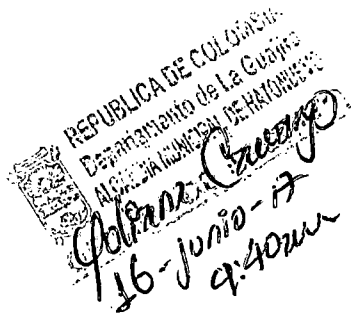
Al revisar su petición contenida en el rubro de la referencia, encontramos que la misma no es completamente clara por cuanto no menciona el contrato del que usted requiere copias sin indicar su número, limitándose solo a señalar que se le expida copia del contrato de obra realizado en la fecha 1 de junio de 2016 ya que para ese dia se firmaron varios contratos y necesitamos puntualizar el número y el objeto del contrato solicitado para darle copia del mismo; lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 19 de la ley 1755 de 2015 el cual indica ***"Toda petición debe ser respetuosa so pena de rechazo. Solo cuando no se comprenda la finalidad u objeto de la petición esta se devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes".***

De usted con todo respeto,

RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO
Alcalde Municipal
alcaldia@hatonuevo-laguajira.gov.co
Tel: 7759240
Código Postal: 443020

Proyectó Luis Cogollo
Elaboro: Dalsey Daza Plata
Revisó Dalsey Daza Plata

HATONUEVO – GUAJIRA 2017



Señores:
ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO – GUAJIRA
E. S. D.

Ref.: RECURSO DE REPOSICION.

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ, mayor de edad, con domicilio y residencia conjunta en la ciudad de Valledupar, identificado civil y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No 1.065.600.211 de Valledupar - Cesar. Y tarjeta profesional No 224.663 del Consejo Superior de la Judicatura Por medio del siguiente escrito me permito instaurar recurso de reposición como aclaración de la petición radicada ante Alcaldía Municipal de Hatonuevo- guajira 8 de junio, en respuesta de esta con fecha de 13 de junio de 2017 (ver anexo). Por lo tanto, por medio de la presente me permito aclarar la petición interpuesta:

HECHOS.

La alcaldía municipal de Hatonuevo – Guajira, por medio de contratista, realizo obra pública en el sector del barrio 15 de febrero, en las calles 20 A y 21 con carrera 14, OBJETO DEL CONTRATO la CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR del mismo municipio, por lo cual es objeto la siguiente solicitud y para conocimiento público expedir Copia de ese contrato de obra.

Se han podido firmar muchos contratos en esa fecha, pero no específicamente en esa dirección y para la canalización del arroyo gritador que es el solicitado, por lo tanto, solicitamos copia de ese contrato en específico que se realizó en esa zona – dirección y fecha señaladas, para la canalización del arroyo gritador.

FUNDAMENTO DE DERECHO

- En ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5° del Código Contencioso Administrativo. Y demás normas de carácter constitucional que vaya encaminado a la violación en el caso concreto ya antes sustentado.

- Dentro del régimen de la contratación estatal, se establece una fundamentación jurídica de mucha importancia como Principios Constitucionales más Relevantes aplicables a la contratación estatal como lo es LA PUBLICIDAD DE LAS ACTUACIONES DE LA ADMINISTRACION. "Dado el interés público inherente a la totalidad de la gestión estatal, la comunidad tiene derecho a conocer quienes, por qué y cómo se toman las decisiones que inciden en el desarrollo de aquella, entre los instrumentos que posibilitan tal control, se encuentra la garantía constitucional de acceso a los documentos público, así como el derecho que tiene toda persona para elevar peticiones ante las autoridades, y para obtener respuesta"

La CORTE CONSTITUCIONAL entendió que nuestra Carta Política garantizo el acceso a todos aquellos documentos que reposen en archivos de Entidades Públicas, sin importar quien los haya elaborado, salvo que exista algún tipo de reserva legal al respecto. (que este caso por el tipo de petición, la información no es de reserva alguna).

PETICION.

1. Solicito muy respetuosamente y en el menor tiempo posible y a quien corresponda, se me expida copia del contrato de obra realizado en la fecha 1 de junio de 2016, obra que se realizó en la zona del barrio 15 de febrero más exactamente entre las calles 20 A y 21 con carrera 14, OBJETO DEL CONTRATO LA CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR. En el municipio de Hatonuevo – Guajira.

2. Espero pronta respuesta de esta solicitud en el tiempo más corto posible.

ANEXOS.

- Respuesta de la alcaldía de Hatonuevo del derecho de petición interpuesto, objeto del presente recurso.

NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificación recibiré en la CALLE 16 # 8 -39 OFICINA 301 edificio Canaima en Valledupar – Cesar.

TELEFONOS: 3004985226.

CORREO ELECTRONICO: joseignaciolaralopez@gmail.com

Atentamente:

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ.
Abogado Esp. En Derecho Administrativo.
T.P. No 224.663 del C. S. de la J.

655

ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE LA COSTA
ABOGADOS CONSULTORES Y ESPECIALISTAS
Calle 40 N° 46-223 BARRANQUILLA – COLOMBIA
300 8140780 - 3168920814

Barranquilla 31 de Octubre de 2016

SANDRA LUGO
Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal
CASIANO MEJIA (Contratista)
ALCALDIA DE HATO NUEVO - GUAJIRA

*Con el mayor respeto le estamos notificando que conocido el caso de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA**, quien sufrió un grave accidente en un tramo de la obra de la canalización del Arroyo Gritador y con el poder cedido por el padre de la menor el señor RAUL JOSE ORTEGA, identificado con la cedula de ciudadanía 8.786.281 de Soledad Atlántico, nos ha facultado para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios que le ocasionó el incidente.*

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha determinado que, la Nación tendrá que reparar de manera económica a las personas que se vean involucradas en algún accidente. La responsabilidad también recaerá si se le genera un daño físico, a una persona, por causa de alguna parte del ornato público que esté abandonada o a la que le falte mantenimiento.

En este orden de ideas los requerimos a cuentas de que exista una conciliación que nos permita llegar a un acuerdo conciliatorio de beneficio para ambas partes y no genere más gastos a causa de una demanda administrativa.

Atentamente,

Jhon Salas Acevedo

JHON JAIRO SALAS A.
C.C. N° 8.507.309
ABOGADOS ESPECIALISTA DERECHO CIVIL Y ADMINISTRATIVO
ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

OBJETO:	"CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. proyecto registrado en Banco de Proyectos Municipal Radicado 09-044378-067
PARTES:	ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO - AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
VALOR:	SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775.oo)
PLAZO:	SIETE (07) MESES.

Entre los suscritos a saber NOLIS ESTHER LAQUE DUARTE, mayor de edad, domiciliado en el Hatonuevo, La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.983.179 expedida en Barrancas, La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde Municipal (E), según Decreto No 051 de fecha 12 de abril de 2012, documentos estos que hacen parte integral del presente convenio, quien en adelante se denominara el MUNICIPIO, y MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO mayor de edad, domiciliada en Riohacha (La Guajira), identificada con cedula de ciudadanía numero 55.328.793, actuando en su calidad de gerente de la sociedad AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con NIT 811.034.168-7 constituida mediante escritura pública 1.403. del 17 de junio de 2002, otorgada en la Notaria 9 de Medellin y registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira el 31 de Octubre del mismo año, bajo el número 11677 que forma parte integral de este convenio quien en adelante se denominará EL OPERADOR, se procede a suscribir el presente Convenio previas las siguientes consideraciones.: a) Que en virtud del principio de coordinación y colaboración consagrado en la Constitución Nacional y en especial en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás autidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares b) Que la misma Ley 489 de 1998 en su Art. 112 establece el régimen jurídico de los actos y contratos y la posibilidad de realizar convenios entre los entes estatales y los privados cuando establece; que la celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica el régimen privado aplicable. c) Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 142 de 1994, la empresa de servicios públicos tiene por objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios, o la de realizar una o varias actividades complementarias o una cosa u otra. d) Que dentro de las actividades que podemos considerar complementarias se encuentran las de mantener en perfecto estado y ampliar las redes de alcantarillado, de acueducto, y entre otras. e) Acorde con lo anteriormente anotado se ha considerado viable la celebración de un CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN con la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta la necesidad de realizar las obras de canalización del Arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita) cuyo proyecto fue viabilizado por la Oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio f) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere la ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, salvo que la ley disponga otra cosa. g) Que para el desarrollo armónico del municipio de Hatonuevo es aconsejable y conviene unir esfuerzos y recursos realizando acciones de cooperación e integración con los prestadores de los servicios públicos domiciliarios para lograr la ejecución de actividades que redunden en el beneficio de las

comunidades. h) Que el Alcalde está facultado por la Constitución Nacional de Colombia en forma general y en forma específica por el Consejo Municipal mediante Acuerdo Nº 024 de 2009. i) Que por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio, el cual se rige bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Suministrar los recursos financieros necesarios para la ejecución de las obras de: **CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** presupuestadas y descritas en el Anexo 1 que hace parte integral de este convenio. Conforme al análisis de estudios previos suscrito por el Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal. **SEGUNDA: PLAZO.** La duración del presente convenio es de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de iniciación previa aprobación de la Garantía Única y la expedición del respectivo registro presupuestal, no obstante las parte de común acuerdo podrán prorrogarlo o terminarlo de manera anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes desea dar por terminado el presente convenio antes del plazo pactado deberá comunicar por escrito su deseo a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días calendario; sin que vaya en detrimento del proyecto en marcha. **TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DETERMINACIÓN DE LOS APORTES.** El presente convenio para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775,oo)** el cual estará conformado así: $7,135.970.797,oo aportado por el Municipio, de la vigencia fiscal 2012, según CDP No 188 del 16 de Abril de 2012, $249.758.978,oo aportado por EL OPERADOR para la Gerencia del Proyecto. **CUARTA: ENTREGA DE LOS APORTES. EL MUNICIPIO** se compromete a aportar el monto establecido en la cláusula Tercera, de la siguiente forma así: 1) EL MUNICIPIO, entregara al OPERADOR la suma equivalente al cincuenta por ciento **(50%)** del aporte, en calidad de anticipo, es decir, **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($3.567.985,398,50) M/L**, para lo cual se requerirá que EL OPERADOR, presente la Garantía de Cumplimiento y buen manejo del anticipo y la respectiva aprobación de la Garantía, previa expedición del registro Presupuestal, 2) Los pagos subsiguientes se realizaran con base en actas parciales, siempre y cuando haya superado el 50% de las obras programadas y debidamente ejecutadas, cuya sumatoria no podra superar el 40% del valor del convenio, y un último pago equivalente al 10% a la entrega a satisfacción de las obras contempladas en el Anexo No. 1, previa certificación del interventor designado por EL MUNICIPIO. 3) EL OPERADOR se compromete a aportar recursos por un monto equivalente a **$249.758.978,oo** mediante certificado de disponibilidad Presupuestal anexo, firmado por la Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. **QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse por parte del Municipio de Hatonuevo, con cargo al presente convenio se imputaran a los siguientes rubros:

A0327	28	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	523.889.499
A0327	27	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	5.612.081.298
TOTAL			7.135.970.797

establecido en el certificado de Disponibilidad No. . 188 del 16 de Abril de 2012 y, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. 3) Los aportes del MUNICIPIO se entregaran bajo la condición de que su valor no se incluyan en el calculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los estratos subsidiables de acuerdo con lo expresado dentro del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y la Sección 1.3.12 de la

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN Nº 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Resolución 151 de 2009 de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL MUNICIPIO: 1. Dar el apoyo económico para el cumplimiento de los objetivos del convenio; 2. Girar los recursos económicos como parte de la cofinanciación al cumplimiento del objeto contractual; 3. Delegar al Secretario de Planeación e Infraestructura, como representante del municipio para ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. 4. Adoptar y coordinar con EL OPERADOR, todas las acciones para asegurar la sostenibilidad del proyecto y el mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios. 5. Hacer parte del Comité Administrativo del Convenio con voz y voto. 6. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 7. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales serán adelantados, durante la ejecución de las obras. B) EL OPERADOR: 1. Aportar la suma prevista en la clausula tercera del presente convenio. Destinar los recursos en forma exclusiva a financiar las inversiones definidas en el objeto del presente convenio. Desarrollar el proyecto objeto del presente Convenio de Aporte Bajo Condición de conformidad con el presupuesto aprobado. 4. Hacer parte del Comité Administrativo del presente Convenio que se integrara con dos (2) representantes del Municipio y uno (1) por parte del OPERADOR. 5. Contratar los recursos aportados, establecidos en la cláusula, tercera de este convenio, destinados para el proyecto objeto del este instrumento descritos en la clausula primera del mismo. 6. Tomara las acciones necesarias para que los contratistas cumplan con las disposiciones ambientales establecidas dentro del contrato de operación. 7. Presentar bimensualmente al Comité administrador del convenio, un informe técnico y económico del proyecto, objeto del presente convenio. 8. Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas del MUNICIPIO o cualquier entidad con derecho a inspección. 9. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 10. Comunicar periódicamente a la comunidad en avance de la contratación, ejecución y giro de los recursos aportados por el MUNICIPIO. 11. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales sean adelantados, durante la ejecución de las obras. 12. Manejar los recursos aportados por el Municipio en Cuenta separada que genere rendimientos financieros. 13. Reintegrar al MUNICIPIO en forma inmediata a la liquidación del convenio los recurso aportados por el MUNICIPIO no utilizados en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, si a ello hubiere lugar. 14. Reintegrar al MUNICIPIO los rendimientos financieros que se produzcan del dinero aportado dentro de los siguientes 10 días a su causación mensual. 15. Ejercer todas las actividades de gerencia de las obras con recursos del convenio. SÉPTIMA: GERENCIA DE PROYECTO. El convenio tendrá una Gerencia de Proyectos encargada de asegurar la calidad y operatividad de las obras que se ejecuten, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de ingeniería requeridas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, la cual será realizada por el OPERADOR, con los recursos del Convenio. OCTAVA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN. EL MUNICIPIO por medio de su Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, efectuara el seguimiento y control al desarrollo del proyecto, para tales efectos la SECRETARIA tendrá entre otras las siguiente funciones A)

NIT: 840255101-2
Carrera 2 # 15 -27
Teléfax: (095) 7750241
www.hatonuevoguajira.gov.co
Contactenos@hatonuevo-laguajira.gov.co

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Realizar el seguimiento a la eficiente ejecución de los recursos establecidos en el presente convenio. B). Velar por la adecuada ejecución del las obras con fundamento en la metodología de la evaluación y seguimientos de proyectos. C) Verificar la vigencia y actualización de las garantías. PARÁGRAFO: El MUNICIPIO podrá solicitar informes, efectuar, visitas y formular recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio. NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA, garantizara el cumplimiento de las obligaciones que adquiera, mediante la constitución de una garantía única a favor del Municipio de Hatonuevo y el nivel y extensión de los riesgos son los siguientes: 1) Cumplimiento. Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2) **Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 3) **De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) y con vigencia igual a la del contrato y un (1) año más, donde se ampare el Daño en bienes de terceros, ocasionados por actos u omisiones derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato. 4) **Estabilidad de las Obras:** Por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del total del aporte del municipio y con una vigencia será e cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final de las obras. 5. **Buen manejo e inversión del anticipo:** cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo con vigencia igual a la del contrato y Cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la entidad que expida la garantía sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado al MUNICIPIO, EL OPERADOR, deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la compañía intervenida. DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales se adopta al municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira como domicilio contractual para todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN APLICABLE: El presente Convenio se rige por los artículos 209 de la C.N. y en la ejecución del mismo y los contratos que de él se deriven se rigen por la Ley 142 de 1994, en lo concerniente y por las norma civiles y comerciales aplicables a la materia. DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes podrán terminar anticipadamente el presente convenio de mutuo acuerdo o cuando exista imposibilidad fiscal, jurídica, financiera o presupuestal, para iniciarlo o para adelantar y continuar con su ejecución; eventos en los cuales EL OPERADOR, deberá reintegrar al MUNICIPIO o a quien asigne las sumas que resulten de la liquidación del mismo. DECIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se liquidara en un término de cuatro meses contados a partir de su terminación y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y una vez se encuentren terminado y liquidados todas las obras que el mismo genero y se haya terminado el deberá ser prorrogado oportunamente de común acuerdo entre las partes. DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO. El presente convenio se celebra intuito personae, en consecuencia, no podrá cederse a tercera persona sin previa autorización escrita de la entidad. Lo anterior no obsta para que cualquiera de ellas se asocie con otras entidades públicas y/o privadas para la realización de alguno o algunos de los fines del presente convenio o para subcontratar aspectos parciales del proyecto. DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD. EL OPERADOR, mantendrá indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del convenio, provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL OPERADOR. DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única y el respectivo Registro Presupuestal. Por otra parte EL OPERADOR tendrá a su cargo las tarifas y demás impuestos legalmente determinados, la Publicación del presente documento en la

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN Nº 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Gaceta de la Entidad Municipal y pagar el respectivo impuesto de timbre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, *si a ello hubiere lugar*, de conformidad Artículo 84 del Decreto reglamentario 2474 de 2008. **DECIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente convenio los contratistas del OPERADOR o el personal propio que este utilice, en la ejecución el mismo, no adquieren vínculo laboral, ni obligación salarial alguna con EL MUNICIPIO. **DECIMA OCTAVA: CADUCIDAD.** EL MUNICIPIO por medio de Resolución Motivada podrá declarar la caducidad de este convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones por parte del OPERADOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que pueda conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones signatarias. Cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el proyecto. **VIGÉSIMA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios y documentos previos suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal b) Los certificados de disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Hatonuevo y del OPERADOR. C) El anexo Nº 01 que contiene el Presupuesto y Plan de inversiones del presente Convenio. D) Las diferentes actas que se suscriban por las partes en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES:** El MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Alcaldía Mayor del Municipio de Hatonuevo, EL OPERADOR en la Carrera 21 No 13-27, Teléfono (095) 7759240, del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Para constancia se firma en el municipio de Hatonuevo, La Guajira, a los 18 días del mes de Abril de 2012.

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Alcalde (E)
Municipio de Hatonuevo

MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO
Representante Legal
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P

MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	PALACIO PEÑA MARTHA LUCIA	CC 35,328,793

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA PRIMEROS SUPLENTES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 361 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	LONDOÑO DIAZ LUZ MARINA	CC 43,044,256
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	MACHADO CORREA LUCY	CC 43,537,188
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	ANGARITA PAREJA RAMIRO ALBERTO	CC 98,624,897

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE ENERO DE 2004 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12559 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2004, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	PALACIO PEÑA MARTHA LUCIA	CC 35,328,793

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 15 DE MARZO DE 2016 SUSCRITO POR LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24238 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	GALLEGO RUBIO LUIS FERNANDO	CC 7,550,741

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES UN MANDATARIO INVESTIDO DE FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVA, DE POLICÍA O JURISDICCIONALES. B) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS, CONVENCIONES Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y CONSERVAR LA CORRESPONDENCIA DE LA SOCIEDAD. D) VELAR PARA QUE TODOS LOS TRABAJADORES, EMPLEADOS Y DEMÁS DEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD CUMPLAN SUS FUNCIONES Y NOMBRARLOS Y REMOVERLOS LIBREMENTE. E) CONVOCAR A LOS ACCIONISTAS PARA QUE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EJECUTAR LAS DECISIONES DE ÉSTE ÓRGANO SOCIAL Y LAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, TODO TIPO DE INFORMES O BALANCES QUE ÉSTOS ÓRGANOS COLEGIADOS LE SOLICITAREN. G) DESEMPEÑAR EL CARGO DE LA DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, ACTUANDO DE BUENA FE. H) FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL REVISOR FISCAL. I) GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD. J) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL DERECHO DE INSPECCIÓN DE ELLOS CONFORME A LOS ESTATUTOS Y A LA LEY, EN ESPECIAL, DURANTE LOS QUINCE (15) DÍAS ANTERIORES A LAS REUNIONES ORDINARIAS) NO HACER COMPETENCIA DESLEAL A LA SOCIEDAD. L) EN GENERAL, CUMPLIR TODAS LAS OBLIGACIONES QUE POR NATURALEZA DE SU CARGO LE CORRESPONDAN. RES TRICCIONES DEL GERENTE: EL REPRESENTANTE LEGAL NECESITARA DEL PERMISO PREVIO DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA ENAJENACIÓN O GRAVAMEN DE INMUEBLES O DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y PARA LA CELEBRACIÓN DE TODO TIPO DE NEGOCIOS, POR FUERA DEL GIRO ORDINARIO, CUYO VALOR TOTAL SUPE REN LOS CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES.

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 361 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17681 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	LOAIZA GARCIA HERMIS	CC 43,665,957

CERTIFICA

REVISORES FISCALES - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 02 DE AGOSTO DE 2002 SUSCRITO POR Asamblea de Accionistas, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12323 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JULIO DE 2003, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
	PEREZ DE LA HOZ NELSON JOSE	CC 84,072,737

CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

ACTIVOS TOTALES : $8,726,767,600

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. ESP
MATRICULA : 79298
FECHA DE MATRICULA : 20021031
FECHA DE RENOVACION : 20170331
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CRA 8 NRO. 2-37
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELEFONO 1 : 7740207
TELEFONO 2 : 7740207
CORREO ELECTRONICO : aguassurguajira@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - Captacion, tratamiento y distribucion de agua
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 8,726,767,600

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P.
Fecha expedición: 2017/08/17 - 15:54:32 **** **Recibo No.** S000057286 **** **Num. Operación.** 04C150817017
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN Qe12z7B8MB

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD ANóNIMA

LA CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA - DATOS BÁSICOS

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811034168-7
ADMINISTRACION : RIOHACHA
MATRÍCULA NO : 79297
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 31 DE 2002
DIRECCIÓN : CRA 8 NRO. 2-37
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELÉFONO 1 : 7740207
CORREO ELECTRÓNICO : aguassurguajira@hotmail.com

CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 8 NRO. 2-37
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELÉFONO 1 : 7740207
CORREO ELECTRÓNICO : aguassurguajira@hotmail.com

CERTIFICA - RENOVACION

RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL : MARZO 31 DE 2017
ÚLTIMO AÑO RENOVADO : 2017

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1403 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 SUSCRITO POR Notaria 09 de Medellin 0144001, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11677 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P.

CERTIFICA - REFORMAS

REFORMAS:

DOCUMENTO	FECHA	ORIGEN	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000001	2002/08/02	ASAMBLEA GENERAL EXTMED		00012319	2003/07/28
0000001	2002/08/02	Asamblea de Accionistas		00012322	2003/07/28
0000198	2005/04/08	NOTARIA PRIMERA	RIO	00013300	2005/04/12
0001045	2006/12/20	NOTARIA SEGUNDA	RIO	00014332	2006/12/21
0000070	2007/02/08	NOTARIA SEGUNDA	RIO	00014425	2007/02/08
0000001	2010/09/16	ASAMBLEA DE ACCIONISRIO		00017303	2010/11/26

1	20020802	Asamblea Accionistas	de	MEDEL	RM09-1231	20030728 9
1	20020802	Asamblea Accionistas	de		RM09-1232	20030728 2
198	20050408	NOTARIA PRIMERA		RIOHA	RM09-1330	20050412 0
1045	20061220	NOTARIA SEGUNDA		RIOHA	RM09-1433	20061221 2
70	20070208	NOTARIA SEGUNDA		RIOHA	RM09-1442	20070208 5
1	20100916	ASAMBLEA ACCIONISTAS	DE	RIOHA	RM09-1730	20101126 3

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2035

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - Captacion, tratamiento y distribucion de agua

CERTIFICA -- OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE, EN DESARROLLO DE LA LEY 80 DE 1993, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL CONSORCIO AGUAS DE LA PENINSULA, CONFORMADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD QUE SE CONSTITUYE, EN EL PROCESO LICITATORIO DE ASOAGUA EN EL CUAL RESULTÓ FAVORECIDO EL CONSORCIO. EN CONSECUENCIA, EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ DETERMINADO POR LA GESTIÓN Y PRESTACIÓN, EN TODAS SUS ETAPAS, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE URUMITA, VILLANUEVA, EL MOLINO SAN JUAN DEL CESAR, DISTRACCIÓN, FONSECA, BARRANCAS, Y HATONUEVO, LOCALIZADOS EN EL SUR DE LA GUAJIRA. PARÁGRAFO: EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO SOCIAL Y EN ESPECIAL, PARA CUMPLIR EL CONTRATO ADMINISTRATIVO, ADJUDICADO, LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR, GRAVAR Y ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES PODRÁ CELEBRAR, POR ACTIVA O POR PASIVA, TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS UNILATERALES, BILATERALES O PLURILATERALES EN LAS ÁREAS DEL DERECHO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y ADMINISTRATIVO SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PERO ÚNICAMENTE PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES COMERCIALES O CIVILES CUANDO LE REPORTEN BENEFICIOS ECONÓMICOS; PODRÁ CELEBRAR CUALESQUIERA CLASE DE CONTRATOS O ACTOS, COMO EMITIR O ENDOSAR TÍTULOS VALORES, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD BANCARIA. ADEMÁS LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR, DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y NEGOCIOS COMO EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 142 DE 1994. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR: A) LA FINANCIACION, OPERACIÓN, ADMINISTRACION Y PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY 142 DE 1994 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, ASI COMO LA CONSTRUCCION REHABILITACION, OPTIMIZACION, EXPANSIÓN, REPOSICION Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DESTINADOS A LA GESTION Y PRESTACION DE LOS MISMOS SERVICIOS PUBLICOS. B) LA CONCESION, PRESTACION, FINANCIACION, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO ADMINISTRACION Y GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADOS Y ASEO Y SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS EN LOS TERMINOS DE LA LEY 142 DE 1994 Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES, YA SEA POR CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO, PRESTACION DE SERVICIOS, CUALQUIERA OTRA MODALIDAD QUE SURJA DE LOS PROCESOS DE LICITACION O CONTRATACION DIRECTA EN LOS CUALES PARTICIPE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPUESTAS LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CORRECTA EJECUCION DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO COMPRAR, VENDER, TRANSFORMAS, IMPORTAR, EXPORTAR TODA CLASE DE MATERIALES, CONSTRUIR, AMPLIAR, REPONER, ADECUAR, REESTRUCTURAR, MANTENER, CONSERVAR O ADECUAR BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS, ELABORAR, PLANEAR Y EJECUTAR PROYECTOS EN EL RAMO DE ACTIVIDADES QUE REALIZA, PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION PUBLICOS O PRIVADOS Y OTORGAR TITULOS VALORES Y GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGAN EN EL EJERCICIO DE SU OBJETO SOCIAL; EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y ACTOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	579,000,000.00	579,000.00	1,000.00
CAPITAL SUSCRITO	579,000,000.00	579,000.00	1,000.00
CAPITAL PAGADO	579,000,000.00	579,000.00	1,000.00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA PRINCIPALES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 361 DEL 18 DE ABRIL DE 2011 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 17682 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

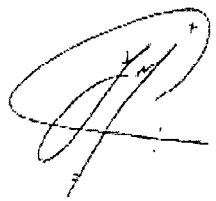
CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	OSORIO OSORIO LUIS FERNANDO	CC 71,579,757
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ALZATE ANGARITA GILBERTO GUILLERMO	CC 3,480,995

podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación Qe12z7B8MB

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

AROLDO GONZALEZ DIAZ-GRANADOS

Universidad Nacional de Colombia

Electromiografia y Neuroconducciones

Centro de Rehabilitacion y Electrodiagnostico SAS

Calle 78 a 19 - 66 Tels: 5604206 3013201506

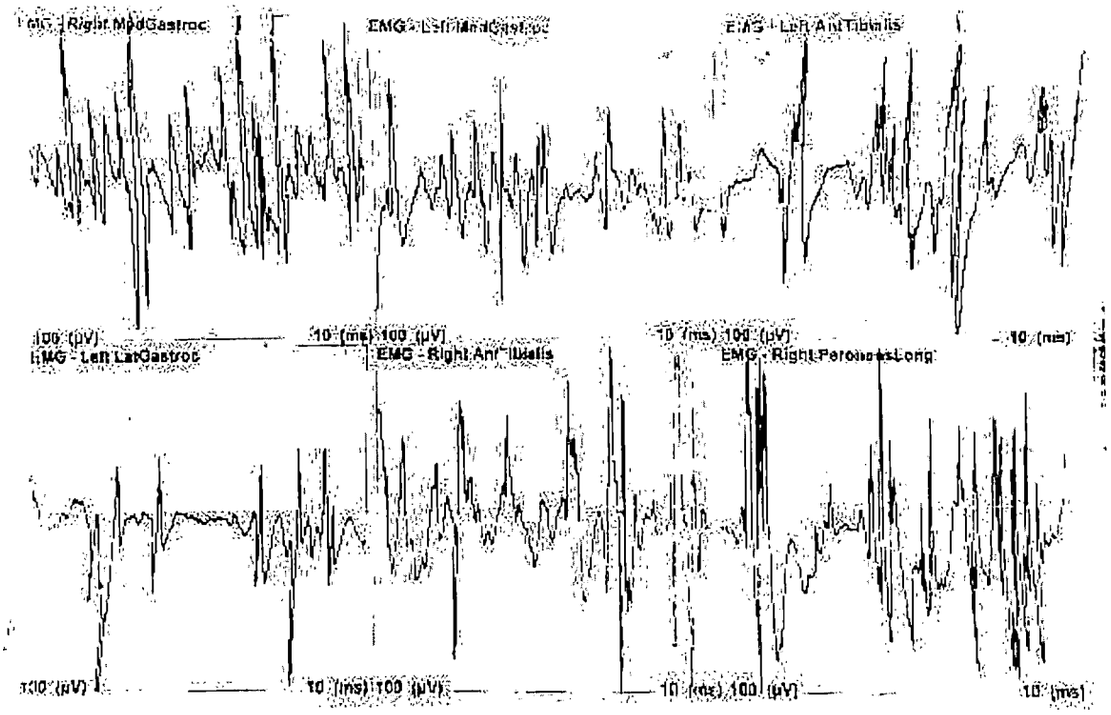
Paciente: GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO Edad: 11 AÑOS 11 M.

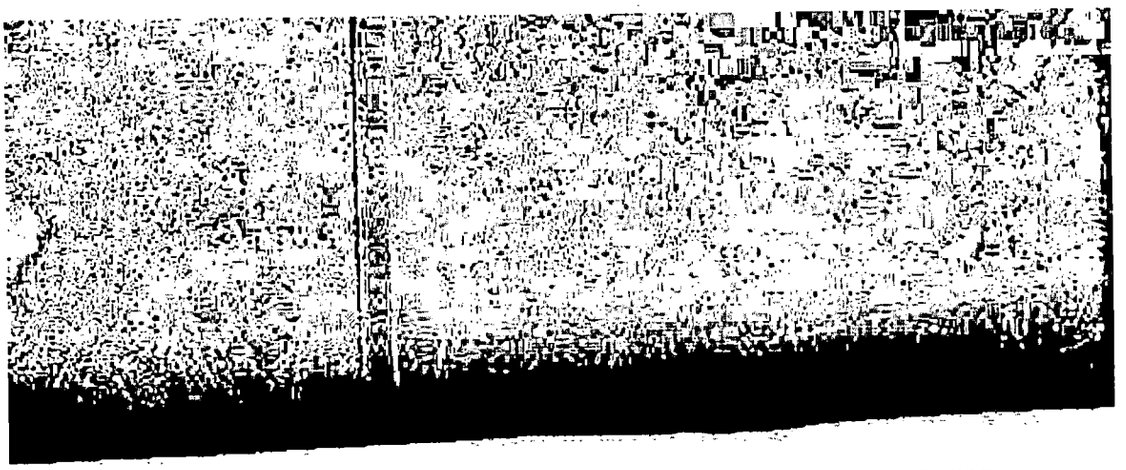
CI 1129786710 ORTEGAA_GENESI_0703 Sexo: Female Medico Rite:

HISTORIA DEL PACIENTE: MANIFIESTA PRESENTAR DOLOR A NIVEL PROXIMAL DEL MID ESPECIALMENTE CUANDO PERMANECE MUCHO RATO SENTADA Y SE TRATA DE INCORPORAR ANTECEDENTES DE HABER SUFRIDO HERIDA CON UNA VARILLA, EN LA REGIO PERNEAL.

Examen Fisico: EXAMEN NEUROLOGICO NORMAL

GRAFICOS





Patient: ORTEGA ARROYO, GENESIS PATRICIA

Test Date: 3/30/2007

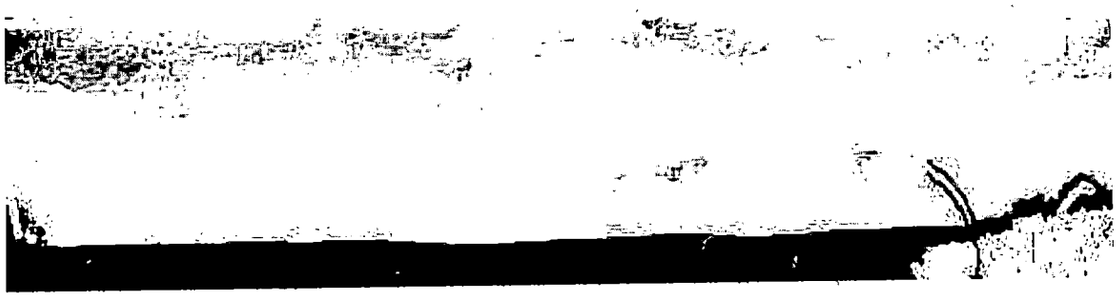
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

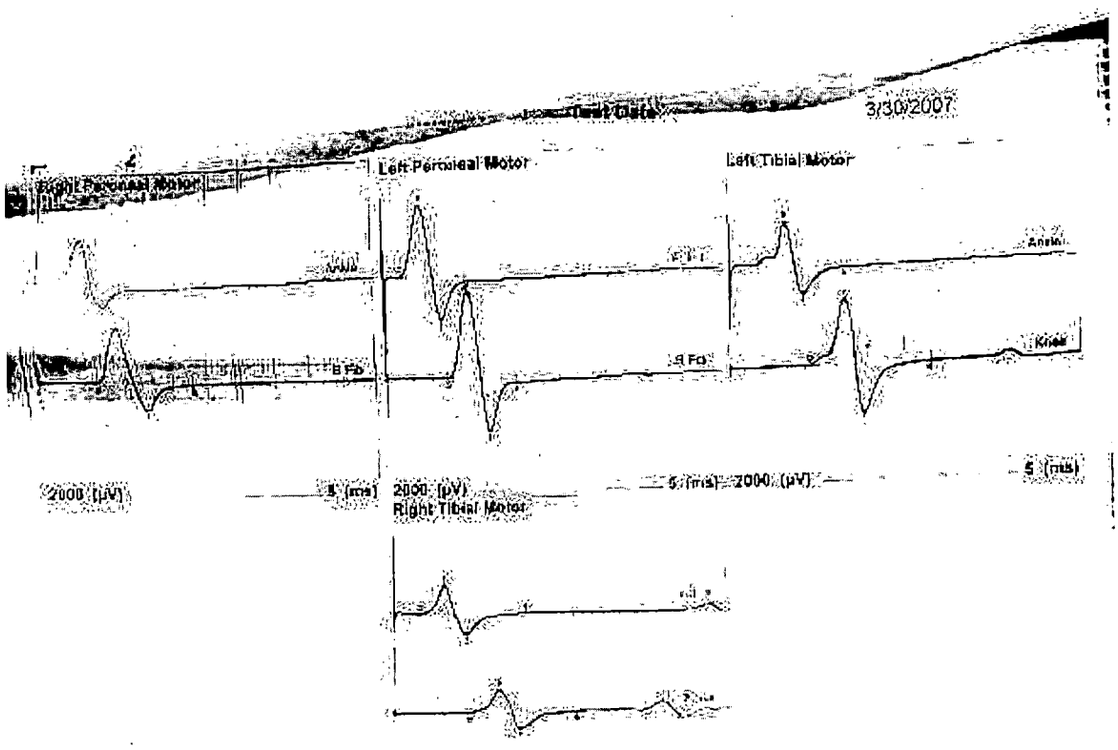
HALLAZGOS:

[illegible] DE CONDUCCION DE LOS NERVIOS DE LOS MIEMBROS INFERIORES
[illegible] MOTORAS DISTALES DE LOS NERVIOS ESTUDIADOS NORMALES
[illegible] LOS MUSCULOS EXAMINADOS NO MOSTRARON SIGNOS ELECTROMIOGRAFICOS

CONCLUSIONES:ESTUDIO NORMAL, NEGATIVO PARA LESION DE LOS NERVIOS EN LOS MMII

DR. AROJDO GONZALEZ
Medico Fisiatra
RM# 071





RESULTADOS ELECTRODIAGNÓSTICOS

NMG

Side	Muscle	Nerve	Root	Ins Act	Fibs	Fasc	Amp	Dur	Poly	Recrt	Int Pat	Comment
[illegible]	[illegible]	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	[illegible]	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	Dp Br Peron	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	Sup Br Peron	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	[illegible]										
[illegible]	[illegible]	Dp Br Peron	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	Sup Br Peron	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	[illegible]										
[illegible]	[illegible]	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	Dp Br Peron	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	Tibial	S1-2	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	
[illegible]	[illegible]	Dp Br Peron	L4-5	Nml	Nml	Nml	Nml	Nml	0	Nml	Nml	

Motor Nerves

Side	Site	Onset (ms)	Norm Onset (ms)	Ref Amp (mV)	Norm Amp (mV)	Neg Dur (ms)	Segment	Dist (mm)	Dist (mm)	Vel (m/s)	Norm Vel (m/s)
[illegible] Peroneal (EDB)											
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible] Peroneal (EDB)											
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible] Tibial (AHB)											

Señores

FISCALÍA DIRECCION SECCIONAL DE LA GUAJIRA. (Asignaciones)

E. S. D.

REF.: FORMULACION DE DENUNCIA ESCRITA.

LEINIS ARROYO AMAYA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 56.053.044 de Hatonuevo - La Guajira y el señor **RAUL ORTEGA ACEVEDO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 8.786.281 de Soledad - Atlántico, domiciliados y residentes en la Calle 20 # 13-20 (Barrio 15 de Febrero) de Hatonuevo - La Guajira; llego a su despacho a fines de denunciar el accidente ocurrido el día 30 de mayo del 2016, en los cuales resultó herida nuestra hija, menor de edad, **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, en contra del **MUNICIPIO DE HATONUEVO - LA GUAJIRA- ALCALDIA**, personas moral de derecho público, representada legalmente por la señora NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE o quien haga sus veces al momento de su notificación, y la **CONTRATISTA AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, con NIT. 811.034.168-7, representada legalmente por la señora MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO, constituida mediante escritura pública 1.403 de 17 de junio de 2002 o quien haga sus veces al momento de presentar la denuncia, de conformidad con los fundamentos facticos que procedo a relatar:

HECHOS

1. El día 30 de mayo del 2016, LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA se encontraba con su hija, la menor GENESIS ORTEGA ARROYO, a eso de las 2: 00 de la tarde en la casa de la señora MARIA LUISA ORTIZ IPUANA, quien es la madre de esta y abuela de la menor, en ese momento, emprendió una lluvia, por lo que la menor, como es costumbre en el barrio, empezó a bañarse en la lluvia con otros menores de la localidad y que residían cerca de la residencia que ésta se encontraba visitando con su madre.

2. La menor en compañía de otros niños con los que se encontraba compartiendo, se acercan al canal del arroyo gritador por curiosidad; el cual se encontraba en construcción, pues no existía señal de riesgo en éste ni vaya que les impidiera el acceso.

3. Ante el acercamiento de la menor al canal en mención y ante la presencia de barro, por la lluvia, ésta se resbalo, produciéndose así, una caída al interior del arroyo e introduciéndose en la región glútea derecha unas varillas que hacían parte de la obra de la canalización del arroyo gritador en Hatonuevo - La Guajira, causándole a la menor, Graves lesiones corporales.

4. Dada la gravedad de las lesiones, la señora LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA, madre de la víctima, decide llevar a la menor GENESIS ORTEGA ARROYO a un puesto de salud asistencias cercano para la atención inmediata de la menor.

5. El día 30 de mayo de 2016, ingreso la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, a las instalaciones de servicio médico E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, en la cual fue atendida por la médico YULEIDIS ESTRADA MENDOZA, quien procedió a diagnosticar *"PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE 30 MINUTOS DE EVOLUCION CARACTERIZADO POR HERIDA ABIERTA CON SANGRADO ACTIVO EN c, SECUNDARIA A TRAUMA CON OBJETO PUNZANTE (VARILLA)"*.

6. La obra pública de construcción del arroyo gritador, se venía ejecutando desde el 15 DE FEBRERO DE 2016, por medio de la contratista **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P** y el **MUNICIPIO ALCALDÍA DE HATO NUEVO EN LA GUAJIRA**, los cuales celebraron contrato con la finalidad de la CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR desde el K0+000 hasta K0+808 en Hatonuevo Guajira, que comprende la calles 20 A y 21 con carrera 14.

7. La Canalización del arroyo gritador, se lleva a cabo a escasos 10 metros de casas residenciales, por lo que es obligación de los ejecutores y responsables de la obra advertir de la construcción y de los riesgos que se pueden correr frente al acercamiento de civiles a este, siendo de su responsabilidad los daños que se causen por la omisión, falta de cuidado y se seguridad que se da en el caso.

PRUEBAS

Desde ya Señor Fiscal, solicito se ordene a Medicina Legal, para que realice el correspondiente examen a nuestra hija **GENESIS ORTEGA ARROYO** y dictamine frente a la gravedad de las heridas ocasionadas por la negligencia del Ente Territorial de **HATONUEVO - LA GUAJIRA** y el contratista **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P**

-Documentales:

1- Registro civil de nacimiento de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO.

2- Copia de la Tarjeta de Identidad de la Menor Génesis Patricia Ortega Arroyo.

3- Copia de cedula de ciudadanía de la señora Leinis Patricia Arroyo Amaya.

4- Copia de cedula de ciudadanía del señor Raúl José Ortega Acevedo.

5- Imágenes Fotográficas de la Lesión Causada a la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO.

6- Fotocopia de la Historia Clínica de la menor Génesis Patricia Ortega Arroyo, expedida por la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN.

7- Copia del convenio de aporte bajo condición No. 01 de 2012, celebrado entre el Municipio de Hatonuevo y el operador Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en el Municipio de Hatonuevo - La Guajira en la Calle 20 # 13-20 (Barrio 15 de Febrero).

El Municipio de Hatonuevo Guajira en CALLE 13 # 20 - 85 BARRIO 20 DE JULIO en el Municipio de Hatonuevo Guajira.
Correo Electrónico: alcaldia@hatonuevo-laguajira.gov.co

La empresa Aguas del Sur de la Guajira, recibirá notificaciones en la Carrera 8 No. 2-37 en el Municipio de San Juan del Cesar.
Correo Electrónico: aguassurguajira@hotmail.com

Desde ya manifestamos que el presente denuncio se hace bajo la gravedad de juramento y que no hemos interpuesto denuncio igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Estaremos prestos a la citación para ampliar este denuncio.

Con todo respeto,

LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA
C.C. No. 56.053.044 de Hatonuevo - La Guajira

Y,

RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO
C.C. No. 8.786.281 de Soledad - Atlántico

in:sent

Gmail

Mover a Recibidos | Más | 1 de 716

REDACTAR

Recibidos
Destacados
Importantes
Enviados
Borradores (1)

Categorías

ARJA
LAW FIRM
Personal
PERSONAL - VARIA...
PROCESOS BOSCO...
Viaje

DENUNCIA

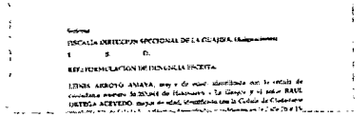
Amelia Judith Garcia Meneses <a.garciam.95@gmail.com> 14:50 (hace 2 horas)

para doris.pinto

CORDIAL SALU

Adjunto envio De ...nuevo no hay fiscalia ni Sala de recepción de Denuncias, h

de:	**Amelia Judith Garcia Meneses** <a.garciam.95@gmail.com>
para:	doris.pinto@fiscalia.gov.co
fecha:	9 de julio de 2018, 14:50
asunto:	DENUNCIA
enviado por:	gmail.com



scan0002.pdf

Haz clic aquí para Responder o para Reenviar

Inicia sesión

Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google. Más información

in:sent

Gmail

Mover a Recibidos | Más

REDACTAR

Recibidos

Destacados

Importantes

Enviados

Borradores (1)

Categorías

ARJA

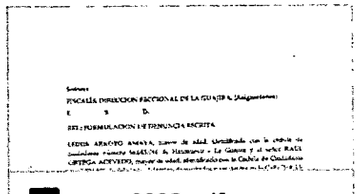
LAW FIRM

DENUNCIA

Amelia Judith Garcia Meneses <a.garciam.95@gmail.com>
para doris.pinto

CORDIAL SALUDO.

Adjunto envio Denuncia Penal Escrita, toda vez que dado que en el Municipio de Hatonuevo no hay fiscalia ni Sala de recepción



scan0002.pdf

Inicia sesión

Si inicias sesión, accederás a Hangouts desde todos los servicios de Google. Más información

Haz clic aquí para Responder o para Reenviar

2,81 GB (18%) ocupados de 15 GB
Administrar

Condicione

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. 274 – 11 de mayo del 2018

Convocante (s): LEINIS PATRICIA ARROYO, RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO en representación de sus menores hijos GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, ANTONY RAUL ORTEGA; LUIS FERNANDO ARROYO y LUISA FERNANDA ARROYO VILLALBA.
Convocado (s): MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA y EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

En los términos del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. La señora LEINIS PATRICIA ARROYO, RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO en representación de sus menores hijos GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, ANTONY RAUL ORTEGA; LUIS FERNANDO ARROYO y LUISA FERNANDA ARROYO VILLALBA, a través apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 11 de mayo del 2018, convocando al MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA y EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

2. Las pretensiones de la solicitud las reseñó en el acápite "pautas de negociación" y fueron las siguientes:

"Primera: Sírvase Señor Procurador, citar y hacer comparecer al señor Alcalde Municipal de Valledupar (sic)[1] y a la gerente de la empresa Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., o quien haga sus veces y legalmente se encuentre autorizado, para que hagan parte dentro de esta conciliación, a efectos de explorar las posibilidades de un **ACUERDO CONCILIATORIO,** entre mis mandantes y las entidades convocadas, por ser administrativamente responsable de las lesiones sufridas por la caída de la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO** en la obra pública de la construcción de canalización del arroyo gritador, el día 30 de mayo del 2016.

Segundo: Que consecuente con la anterior declaración, se proceda a indemnizar todos los daños y/o **perjuicios materiales, morales y daños a la vida en relación y a la salud,** ocasionados a todos y cada uno de mis representados, teniendo en cuenta lo previsto por la Jurisprudencia del Consejo de Estado.

La Sala Plena de la Sección Tercera al unificar su jurisprudencia en torno a los **perjuicios morales** a reconocer a la víctima directa y sus familiares **en caso de lesiones personales.**

La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa a la víctima directa, familiares y demás personas allegadas.

[1] Mediante memorial del 20 de junio de 2018 la apoderada sustituta manifiesta que en el acápite "pautas de negociación" donde dice Alcaldía Municipal de Valledupar, entiéndase que es Municipio de Hatonuevo-La Guajira por error en la transcripción

877

Para el efecto se fija como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

GRAFICO No. 2
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES

	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-fi Hales	relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4°de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	**SMLMV**	**SMLMV**	**SMLMV**	**SMLMV**
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e Inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e Inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e Inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e Inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Dada la gravedad de las lesiones corporales que le dejan secuelas graves a la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** deben ser indemnizadas por el Municipio de Valledupar (sic)[2] Cesar y la empresa Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P., tanto a la víctima directa, y al resto de los accionantes en calidad de víctimas indirectas, en virtud del sufrimiento por ellos padecidos, el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra. Así:

Daños Morales:

a) Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien actúa en la calidad de víctima directa, representada legalmente por el señor RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO (Padre) y LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA (Madre),

[2] Ibídem

la suma de CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

b) Para el señor **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** quien actúa en nombre propio, en su calidad de PADRE, y en representación legal de sus hijos ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO y principalmente de la víctima la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, la suma equivalente a CIEN (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso. Para cada uno de ellos.

c) Para la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA,** en su calidad de MADRE y REPRESENTANTE LEGAL de la víctima y sus hermanos; representados legalmente por sus padres RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO y LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA, la suma equivalente CIEN (100) a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

d) Para **ANTHONY RAUL ORTEGA,** en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente CINCUENTA (50) a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

e) LUIS FERNANDO ARROYO, en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente CINCUENTA (50) a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

899

f) LUISA FERNANDA ARROYO, en calidades de hermanos de la víctima, la suma equivalente CINCUENTA (50) a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

Daños Materiales:

Encuentran su justificación en la cesación de un ingreso para el sustento del hogar, que durante el tiempo de la ocurrencia de los hechos hasta la recuperación total de la menor, se dio por parte de su madre **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA,** quien responde a ser el único miembro de la familia que se encontraba laborando y por ende el sustento de éste, quien durante el lapso señalado y frente a la ocurrencia de los hechos se dedicó exclusivamente a la rehabilitación de su hija.

Esta indemnización comprende el **Lucro Cesante,** que corresponde a los salarios y prestaciones dejados de percibir por la madre de la víctima. Su liquidación se hará correspondiente al tiempo que ceso el ingreso salarial, y correspondiendo este a la suma de un salario mínimo legal vigente, en el trabajo de empleada doméstica.

Daños a la salud:

Dada la gravedad de las lesiones sufridas por la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** que se traducen en a(sic) pérdida o anormalidad de la estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica de carácter permanente, en la anomalía, defecto o perdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura corporal; la exteriorización de un estado patológico que refleje perturbaciones al nivel de un órgano la irreversibilidad de

las lesiones; la restricción o ausencia de la capacidad para realizar una actividad normal o rutinaria; excesos en el desempeño de un rol determinado; los factores sociales, culturales u ocupacionales; la edad, el sexo, constituyen las causales para que a la víctima, en este caso a la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, se le otorgase una indemnización equivalente a 400 Salarios Mínimos Legales Vigentes, tal como lo dicho la Jurisprudencia de Unificación del Honorable Consejo de Estado.

La liquidación del daño a la salud se efectuará conforme a la Regla de Excepción prevista en la jurisprudencia de Unificación del Consejo de Estado.

GRAFICO REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
CONCEPTO	**Cuantía Maxima**
REGLA GENERAL	100 S.M.L.M.V.
REGLA DE EXCEPCIÓN	400 S.M.L.M.V.

En consecuencia, deberá reconocérseles esta indemnización en su máxima proporción. Así:

a) Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien a actúa en calidad de víctima directa, la suma equivalente a Cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales que al precio que tenga a la fecha de ejecutoria de la aprobación judicial que ponga fin a esta Conciliación.

<u>Daños a la vida en relación:</u>

Para los señores RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO Y LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA en representación legal de la víctima y de sus hermanos

ANTHONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO Y LUISA FERNANDA ARROYO y principalmente de la víctima la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, quienes tuvieron que atender las necesidades de la menor producto de las lesiones causadas como resultado del incidente ocurridos en el arroyo gritador, y el impacto que esto tuve en la menor, por lo que ser una menor de edad y ser una niña, por lo que causa en ella por el hecho de ser mujer quedar con cicatrices o con secuelas en la zona de sus partes íntimas lo que produce en ella alteraciones de las condiciones de vida por causa del hecho y le impide el normal desarrollo que debe tener una niña que está entrando a la etapa de la pre - adolescencia.

Esta indemnización, encuentra su sustento en la atención de las necesidades de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, producto de las lesiones causadas como resultado del incidente ocurrido en el arroyo gritador, y el impacto que esto tuve en la menor:

a) Para la menor **GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** quien actúa en la calidad de víctima, representada legalmente por el señor RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO (Padre) y LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA (Madre), equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

b) Para el señor **RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO,** en calidad de padre y representante legal de la menor GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

c) Para la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA,** en su calidad de MADRE y REPRESENTANTE LEGAL de la víctima, equivalente a cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

d) Para **ANTHONY RAUL ORTEGA,** en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente CINCUENTA (50) a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

e) LUIS FERNANDO ARROYO, en su calidad de hermano de la víctima, la suma equivalente CINCUENTA (50) a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

f) LUISA FERNANDA ARROYO, en calidades de hermanos de la víctima, la suma equivalente CINCUENTA (50) a salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia que ponga fin al proceso.

Tercero: Solicito al Despacho del Señor Procurador, en caso de llegarse a un Acuerdo Conciliatorio entre las partes, se le imparta la respectiva aprobación de la Conciliación Extrajudicial, para adelantar el trámite correspondiente ante los Jueces Administrativo del Circuito para lo de su competencia.

Cuarto: Igualmente de no ser posible el Acuerdo Conciliatorio, solicito se levante la respectiva acta a efectos de adelantar el correspondiente Medio de Control de Reparación Directa Ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa."

3. En la fecha se llevó a cabo la audiencia de conciliación, sin embargo, la misma se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir animo conciliatorio de las entidades convocadas: MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA y EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, el 10 de julio del 2018.

PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación No. 274 – 11 de mayo del 2018

Convocante (s): LEINIS PATRICIA ARROYO, RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO en representación de sus menores hijos GENESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO, ANTONY RAUL ORTEGA, LUIS FERNANDO ARROYO y LUISA FERNANDA ARROYO VILLALBA.
Convocado (s): MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA y EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P.
Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

En Riohacha, a los diez (10) días del mes de julio de 2018, siendo las nueve y treinta (9:30) minutos de la mañana procede el Despacho de la Procuraduría 42 Judicial II Administrativa a continuar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, la cual fue suspendida el 20 de junio del 2018. Comparece la doctora **AMELIA JUDITH GARCIA MENESES**, identificada con la cédula de ciudadanía número. 1.064.799.687 expedida en Chiriguaná - Cesar y T.P. No 292.260 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada sustituta de la parte convocante; el Doctor **MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 5.153.148 expedida en Barracas – La Guajira y T.P. No 41.656 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Aguas del Sur de la Guajira S.A.; el Doctor **CARLOS ANDRES ZABALETA URBINA**, identificado con la cédula de ciudadanía número. 5.172.995 expedida en El Molino – La Guajira y T.P. No 145.529 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada Municipio de Hatonuevo – La Guajira, a quien se le reconoce personería conforme al poder conferido por el doctor **RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO,** Alcalde del Municipio de Hatonuevo – La Guajira. Acto seguido la Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de

la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en esta oportunidad a la parte **CONVOCANTE** quien manifiesta: ratificarme nuevamente en lo manifestado en caso que no exista animo conciliatorio por parte de las entidades convocadas se proceda a expedir la correspondiente constancia en donde se declara agotado el requisito de procedibilidad para así poder acceder a la jurisdicción contenciosa administrativa." Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad **CONVOCADA** AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P., con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifiesta: "Me reafirmo a lo manifestado en la audiencia anterior." Se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad **CONVOCADA** MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad en relación con la solicitud incoada quien manifiesta: "El municipio de Hatonuevo ratifica la decisión tomada por el Comité de conciliación, la cual anexa a la presente audiencia de conciliación, y las razones en la cual manifiesta el no animo conciliatoria de acceder a las pretensiones por la siguiente razones: no tiene certeza ni se encuentra probado que las lesiones ocurridas en la niña fuera como consecuencia de la no señalización de la obra objeto del proyecto. De igual forma la cláusula decima quinta del convenio enunciado señala **"que el operador mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del convenio provenientes de terceros que tengas como causas las actuaciones del operador",** por tal motivo es claro que el municipio no le asiste obligación alguna con los hechos descritos en la solicitud de conciliación. Se anexa el acta del 9 de julio del 2018 en cuatro (4) folios. La Procuradora, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la entidad convocada en el presente asunto, decide **DECLARAR FALLIDA** la presente audiencia de conciliación, dar por surtida la etapa conciliatoria y terminado el procedimiento extrajudicial, en constancia de lo anterior

se da por concluida la diligencia y se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada siendo las nueve y cincuenta y siete (9:57) minutos de la mañana

AMELIA JUDITH GARCIA MENESES
Apoderada sustituta de la parte convocante.
cel: 300 - 248 - 7011.

MIGUEL ANDRES FONSECA GAMEZ
Apoderado de la Empresa Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.,
3165829397

CARLOS ANDRES ZABALETA URBINA
Apoderado del Municipio de Hatonuevo – La aguajira
3166925745

PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II Administrativo.

JAIRO DELGADO ALARCON
Sustanciador.

FOLIO

PERTENECE A AUDIO O VIDEO DE AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 10/07/2018 5:56:18 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000120180021000

CLASE PROCESO: REPARACION DIRECTA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 824915 **FECHA REPARTO:** 10/07/2018 5:56:18 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 10/07/2018 5:51:53 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 001 RIOHACHA

JUEZ / MAGISTRADO: CEILIS YELEG RIVEIRA RODRIGUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	56053044	LEINIS PATRICIA	ARROYO AMAYA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	8786281	RAUL JOSE	ORTEGA ACEVEDO	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1066734472	LUIS FERNANDO	ARROYO AMAYA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1065600211	JOSE IGNACIO	LARA LOPEZ	DEFENSOR PRIVADO
NIT	8110341687	AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE
NIT	8002551012	MUNICIPIO DE HATONUEVO		DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_10-07-2018 5.55.21 p. m..pdf	94596D1556B71EE8486B0A2AED6F85D2F69D7DD4
2	PRUEBAS_10-07-2018 5.55.48 p. m..pdf	7F31189F34E2B7F3357D4E338D1CD0A85C7A9673
3	PRUEBAS_10-07-2018 5.56.10 p. m..pdf	04A257D572415D411DFA124F62355AD2B5A6AE57

13fe4715-b626-47ea-8b27-1dba716a98db

TATIANA LAUDITH CENTENO CAUSADO

SERVIDOR JUDICIAL

R/ 12-07-18 8:10 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA
Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Riohacha- La Guajira

SECRETARIA: Hoy, veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
RADICADO: **44-001-33-40-001-2018-00210-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA**
DEMANDADO: **AGUAS DE LA GUAJIRA ESP SA Y OTROS**

En la fecha pasa al despacho de la señora Juez, el presente medio de control, informando que nos correspondió por reparto realizado por la Oficina Judicial de esta ciudad.

Lo anterior para su conocimiento.

Consta el cuaderno principal de 89 folios.

Sírvase proveer.

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Diciembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
Radicación Exp. No.44-001-33-31-001-**2018-00210**-00

La señora LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA y OTROS, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA contra MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., para que se les declare administrativa y extracontractualmente responsable, por los perjuicios materiales, morales, daños a la vida en relación, daños a la salud causados a los demandantes en el presente medio de control.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía y por cumplir la demanda con los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1. Admítase la demanda, presentada por la señora **LENIS PATRICIA ARROYO y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de **MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2. Notifíquese por estado, a la parte actora, tal como lo preceptúa el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

3. Notifíquese personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P.**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

4. Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

5. Córrase traslado a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6. Las entidades demandadas, deberán enviar con destino al presente proceso, los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el término establecido en el parágrafo 1° del artículo 175, concordante con el artículo 172 C.P.A.C.A., por secretaría líbrese el oficio respectivo, una vez se acredite el pago de los gastos ordinarios.

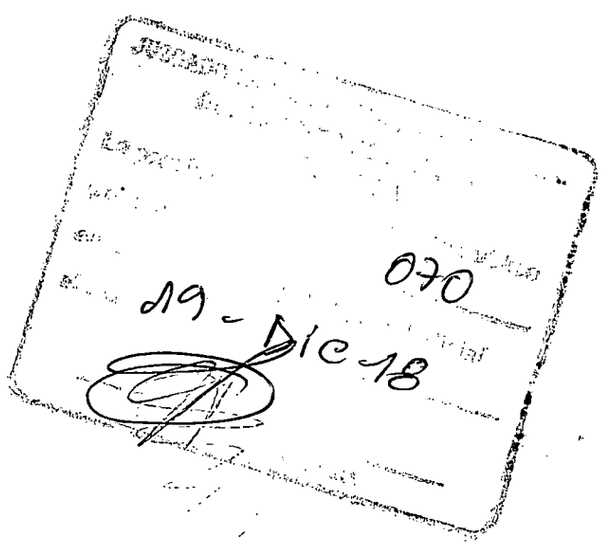
7. Como gastos ordinarios del proceso, la parte demandante deberá consignar la suma de CIENTO TRES MIL PESOS ($103.000) en la cuenta de ahorros No. 43603000176-4, a nombre de este Juzgado en el del Banco Agrario. Término cinco (5) días. Se aclara a la parte interesada que las notificaciones personales ordenadas en este auto no se harán efectivas hasta tanto se acredite el pago de los gastos ordinarios.

8. La entidad demandada deberá dar cumplimiento al artículo 194 de la ley 1437 de 2011.

9. Reconózcase personería judicial al doctor JOSÉ IGNACIO LARA LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 26 - 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ
Juez


070
19 - DIC - 18

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif
Enviado el: viernes, 11 de enero de 2019 06:36 p.m.
Para: PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91 _riohacha@hotmail.com); AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO "ANDEJ" (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co); 'hayalacastillo@hotmail.com'; JOSÉ IGNACIO LARA LOPEZ (josei_1812@hotmail.com); 'LUIS ANTONIO FUENTES'; JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES (jhoan_ali@hotmail.com); 'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)'; ALEX EFREN CURIEL GOMEZ (alexefrencurielgomez@gmail.com); 'alariomo@gmail.com'; LILI PAOLA FLOREZ BARROS (lilypaolaf@gmail.com); GREGORIO PUELLO (gpuello@gmail.com); GREGORIO PUELLO BARRIOS (gregopuellobarrios1413@gmail.com); 'BETTY JOSEFINA DAZA OÑATE (bettydaza29@hotmail.com)'; 'MINISTERIO DEL INTERIOR (notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)'; 'LEANDRO LOPEZ MINISTERIO DEL INTERIOR (leandro.lopez@mininterior.gov.co)'; 'chavaldeluque@hotmail.com'; 'hapl_manaure@hotmail.com'
Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018
Datos adjuntos: ESTADO No. 070 ELECTRONICO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2018.pdf

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)	
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO "ANDEJ" (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)	
'hayalacastillo@hotmail.com'	
JOSÉ IGNACIO LARA LOPEZ (josei_1812@hotmail.com)	
'LUIS ANTONIO FUENTES'	
JHOAN ALIRIO SARMIENTO JAIMES (jhoan_ali@hotmail.com)	
'EJERCITO NACIONAL (notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co)'	
ALEX EFREN CURIEL GOMEZ (alexefrencurielgomez@gmail.com)	
'alariomo@gmail.com'	
LILI PAOLA FLOREZ BARROS (lilypaolaf@gmail.com)	
GREGORIO PUELLO (gpuello@gmail.com)	
GREGORIO PUELLO BARRIOS (gregopuellobarrios1413@gmail.com)	
'BETTY JOSEFINA DAZA OÑATE (bettydaza29@hotmail.com)'	
'MINISTERIO DEL INTERIOR (notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co)'	
'LEANDRO LOPEZ MINISTERIO DEL INTERIOR (leandro.lopez@mininterior.gov.co)'	Error: 11/01/2019 06:37 p.m.

Destinatario	Entrega
'chavaldeluque@hotmail.com'	
'hapl_manaure@hotmail.com'	

BUEN DIA, ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE RIOHACHA

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**
noti

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91 _riohacha@hotmail.com)
Enviado el: viernes, 11 de enero de 2019 06:36 p.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com) (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018



RV: ME PERMITO NOTIFICAR EST...

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

De: postmaster@outlook.com
Para: josei_1812@hotmail.com
Enviado el: viernes, 11 de enero de 2019 06:36 p.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

josei_1812@hotmail.com (josei_1812@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR ESTADO ELECTRONICO 070 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2018



RV: ME PERMITO NOTIFICAR EST...

Señor

JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.

E. S. D.

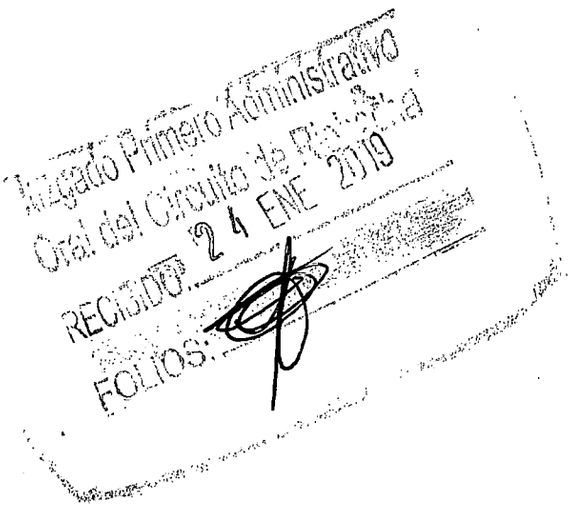
REF.:	*Medio de Control de Reparacion Directa*
Demandante:	*Leinis Arroyo Amaya y Otros.*
Demandado:	*Municipio de Hatonuevo y Empresa de Aguas del Sur de la Guajira E.S.P.*
Radicado:	*44-001-33-31-001-2018-00210-00.*

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ, *mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.600.211 de Valledupar - Cesar, domiciliado y residenciado en la Ciudad de Valledupar Cesar, abogado de profesión y portador de la tarjeta profesional No. 224.663 del C. S. de la J., por medio del presente escrito me permito aportar* ***COPIA DE COMPROBANTE DE CONSIGNACIÓN DE GASTOS PROCESALES,*** *por la suma de* ***CIENTO TRES MIL PESOS M/CTE ($ 103.000.oo),*** *ordenados por el despacho con la admisión de la demanda mediante auto de fecha del 18 de diciembre del 2018.*

Atentamente

JOSÉ LARA

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ
C.C. No 1.065.600.211 de Valledupar - Cesar
T.P. No. 224.663 del C. S. de la J.



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800- 8

23/01/2019 14:39:15 Cajero ingresado

Oficina 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL
Terminal: B2403CJ04362 Operación 3523007

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	$103,000.00
Costo de la transaccion	$0.00
Iva del Costo	$0.00
GMF del Costo:	$0.00

Medio de Pago EFECTIVO
Convenio: 11683 CSJ-DEP JUZDO PRIMERO AD
Ref 1: 1064799687
Ref 2: 44001333100120180021000

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del país al 018000915000

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: sábado, 20 de julio de 2019 03:40 p.m.
Para: PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com); ANDJ PROCESOS TERRITORIALES (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co); AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA 11 (aguassurguajira@hotmail.com); asoagua@yahoo.com; MPIO DE HATO NUEVO (notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co)
Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS
Datos adjuntos: 2018-00210 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2018-00210 ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS_compressed.pdf

NOTA: La Agencia Nacional de Defensa Jurídica y Procuraduría General de la Nación, manifiestan mediante Circular Externa No. 01 de 30 de abril de 2018, y Oficio DP No. 002943 de 23 de agosto de 2017, que en virtud de los lineamientos de la política "cero papel" solo se le sea notificado por vía correo electrónico. Para así poder mitigar el impacto ecológico a favor del medio ambiente.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: **LENIS PATRICIA ARROYO AMYA**
DEMANDADOO: **MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.P.S**
RADICACION: 44-001-33-33-001-2018-00210-00

Respetados señores.

En atención a lo ordenado en auto de fecha 18 DE DICIEMBRE DE 2018, me permito solicitarle, se sirva enviar con destino al proceso de la referencia los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el término establecido en el parágrafo 1° del artículo 175, concordante con el articulo 172 C.P.A.C.A.

Cordialmente,

EMEURY KARINA ACUNA PARODY
Secretaria

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico **jadmin01rch@notificacionesrj.gov.co** es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285387** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: **j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Secretaria

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: postmaster@outlook.com
Para: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA 11 (aguassurguajira@hotmail.com)
Enviado el: sábado, 20 de julio de 2019 03:41 p.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA 11 (aguassurguajira@hotmail.com) (aguassurguajira@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUT...

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: postmaster@outlook.com
Para: PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91 _riohacha@hotmail.com)
Enviado el: sábado, 20 de julio de 2019 03:41 p.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

PROCURADURIA 91 PARA ASUNTOS ADTIVOS (procuraduria91_riohacha@hotmail.com) (procuraduria91_riohacha@hotmail.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUT...

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta03.une.net.co>
Para: notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co
Enviado el: sábado, 20 de julio de 2019 03:41 p.m.
Asunto: Retransmitido: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

This is the mail system at host unevm-pmta03.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbs14.une.net.co[10.158.109.144]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: postmaster@defensajuridica.gov.co
Para: Procesos Territoriales
Enviado el: sábado, 20 de julio de 2019 03:41 p.m.
Asunto: Entregado: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos Territoriales (procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS



RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUT...

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: Microsoft Outlook
Para: asoagua@yahoo.com
Enviado el: sábado, 20 de julio de 2019 03:41 p.m.
Asunto: Retransmitido: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

asoagua@yahoo.com (asoagua@yahoo.com)

Asunto: RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUTO ADMITE DEMANDA 2018-00210 DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2018; ANEXO COPIA INTEGRA DEL PROVEIDO EN MENCION Y DEL ESCRITO DE DEMANDA Y SUS TRASLADOS



RV: ME PERMITO NOTIFICAR AUT...

Servientrega S.A. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre do 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805883 DE 5/29/2019 PREFIJO F744 DEL No. 1 AL No. 10400

Fecha:14 / 08 / 2019 13:22

Fecha Prog. Entrega:20 / 08 / 2019

1166

FACTURA DE VENTA No.: F744 2431 GUIA No.: 9100043341

Codigo CDS/SER: 1 - 62 - 27

REMITENTE

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 7 # 15-58 PISO 4.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Tel/cel: 7285387 Cod. Postal: 000000000
Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285387
Email: J01ADMCTORIOHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: 2281f1bfa4d126b76685ca095d13ab30f6a809f7

GUÍA No. 9100043341

DESTINATARIO

JNL 86

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **SAN JUAN DEL CESAR**

LA GUAJIRA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

CARRERA 8 NO 2 - 37

AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.P.S

Tel/cel: 1111111111111 D.I./NIT: 8237
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Dice Contener: DTOS SIN DINERO
Obs. para entrega: RAD 2018-00210-00
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 5,000
Vr. Total:$ 5,350
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-HDM-F-66 V.4

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción do este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Recibe: :

ERNISA ESTHER FRUTO FONTALVO

REMITENTE

Autorizado para Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINTIC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)

Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Riohacha, La Guajira, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.P.S**

RADICACIÓN: **44-001-33-33-001-2018-00210-00**

Señor
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.P.S
Carrera 8 No. 2-37
San Juan del Cesar La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar los traslados de la demanda de la referencia lo cual se notificó al buzón electrónico el día 20 de julio de 2019

Consta de un cuaderno con

- Copia del Auto Admisorio de la Demanda
- Copia del escrito Demanda y sus anexos

JESUS JOSE PALACIO RODRIGUEZ
Citador Grado III

Servientrega S.A. NIT.860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación 18762014805883 DE 5/29/2019 PREFIJO F744 DEL No. 1 AL No. 10400

Fecha:14 / 08 / 2019 13:24

Fecha Prog. Entrega:20 / 08 / 2019

1118

FACTURA DE VENTA No.: F744 2432 GUIA No.: 9100043342

Codigo CDS/SER: 1 - 62 - 27

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

PALACIO DE JUSTICIA. CALLE 7 # 15-58 PISO 4.
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
Tel/cel: 7285387 Cod. Postal: 000000000
Ciudad: RIOHACHA Dpto: LA GUAJIRA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 7285387
Email: J01ADMCTORIOHA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
CUFE: 5ab37e5f990db0cc3749684506d62b8d919de5a8

GUÍA No. 9100043342

DESTINATARIO

HAN 498

DOCUMENTO UNITAR PZ: 1

Ciudad: **HATONUEVO**

LA GUAJIRA F.P.: **CONTADO**

NORMAL M.T.:**TERRESTRE**

PALACIO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE HATONUEVO ////////

Tel/cel: 111111 D.I./NIT: 1111
País: COLOMBIA Cod. Postal: 000000000
e-mail:

Dice Contener: DTOS SIN DINERO
Obs. para entrega: RAD 2018-00210-00
Vr. Declarado: $ 5,000
Vr. Flete: $ 0
Vr. Sobreflete: $ 350
Vr. Mensajería expresa: $ 5,000
Vr. Total: $ 5,350
Vr. a Cobrar: $ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

DG-8-CL-IDM-F-66 V.1

Quien Recibe: :

ERNISA ESTHER FRUTO FONTALVO

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A.www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Autorización de Transporte: Licencias No. 885 de Marzo 5/2001, MINTIC; Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)
Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

Riohacha, La Guajira, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.P.S**

RADICACIÓN: **44-001-33-33-001-2018-00210-00**

Señor
MUNICIPIO DE HATONUEVO
Palacio Municipal
Hatonuevo La Guajira

Por medio del presente me permito hacerle llegar los traslados de la demanda de la referencia lo cual se notificó al buzón electrónico el día 20 de julio de 2019

Consta de un cuaderno con

- Copia del Auto Admisorio de la Demanda
- Copia del escrito Demanda y sus anexos

JESUS JOSE PALACIO RODRIGUEZ
Citador Grado III

CUENTA DE COBRO ☐ COTIZACIÓN ☐
PEDIDO ☐ REMISIÓN ☐
No.

8 8 19

CLIENTE: Vr / Alun

DIRECCION: 2018 - 210

CANT.	ARTICULO	VR.UNIT.	VR. PARCIAL
149	Copia	100	14900
2	Sobre 4	1500	3000

VR. TOTAL $ 17900

Firma

PAPPYER

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha
RECIBIDO: 10 SEP 2019
Hora: 9:39 am
FOLIOS:

Señora:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

REF.:	MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
	DEMANDANTES:	LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA
	Y	OTROS.
	DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.
		AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
	RAD. EXPEDIENTE:	44-001-33-31-001-2018-00210-00.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, constituida mediante Escritura Pública No. 1403 del 17 de junio de 2002 de la Notaría Novena de Medellín, con el habitual respeto, lealtad, probidad y buena fe con que cumplo mis deberes, obligaciones, cargas y facultades procesales, y de conformidad con las estrictas y precisas informaciones e instrucciones impartidas por la representación invocada, acudo ante su despacho, en debida forma y de manera oportuna, con el fin de formular *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA* a la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** -, identificada con el NIT. 860034520-5, representado legalmente por el señor **LUÍS MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del presente llamamiento, para que también intervenga en el presente proceso en calidad de llamado en garantía.

I. PRETENSIONES

1.1. Que se declare que entre la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, como tomador y/o asegurado y la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860034520-5, se celebró el Contrato de

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la Póliza No. 431117057, con vigencia desde el 18-04-2012 hasta el 10-09-2016.

1.2. Que se declare que el contrato de seguro de que trata la pretensión anterior ofrece cobertura de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** por los hechos discutidos en el proceso de la referencia.

1.3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860034520-5, a pagar con cargo a la Póliza No. 431117057, Certificados 1, 2 y 3, los perjuicios patrimoniales atribuibles a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** que eventualmente se declaren en la sentencia que se dicte y ponga fin al proceso de reparación directa de la referencia.

II. HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

2.1. El Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) admitió la demanda de reparación directa promovida por la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

2.2. En la demanda de reparación directa promovida la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** se pretende que se les declare administrativa y extracontractualmente responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios de orden moral, material, daño a la vida de relación y daño a la salud presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** el día 30 de mayo de 2016, a las 2:00 P.M.

2.3. El dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, y la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** se celebró

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

el CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, con el objeto de ejecutar la obra pública de canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

2.4. La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** constituyó a favor de TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, la Póliza No. 431117057, Certificados 1, 2 y 3, con vigencia desde el 18-04-2012 hasta el 10-09-2016, emitida por la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con el objeto de amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros y/o lesiones a personas que se puedan causar en la ejecución del CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, cuyo objeto es la canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

III. PETICIÓN DE PRUEBAS

Pido que se tengan, valoren y aprecien como pruebas las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES.

3.1.1. Copia de la Póliza No. 431117057, Certificados 1, 2 y 3, emitida por la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

3.1.2. Copia del CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, celebrado entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, y la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

3.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 265 del código General del Proceso, solicito que se ordene a la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** exhibir las condiciones generales y particulares de la póliza que fundamenta este llamado en garantía, esto es Póliza No. 431117057, con vigencia desde el 18-04-2012 hasta el 10-09-2016.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Con la exhibición de dichos documentos, que se encuentran en poder la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** y son papeles y documentos comerciales, pretendo probar:

(i) Que se celebró el contrato de seguro relatado en el numeral 2.5 del presente escrito de llamamiento en garantía;

(ii) Que el contrato de seguro cubre la condición de garante de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** por los hechos discutidos en el proceso;

(iii) Que la suma asegurada en el contrato de seguro es suficiente para cubrir la obligación por responsabilidad patrimonial o responsabilidad civil extracontractual en que haya podido incurrir la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**; y,

(iv) Que la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** debe pagar a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** las sumas a que fuere condenada en la sentencia que ponga fin al proceso.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento estimatorio que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma del presente llamamiento en garantía, la cuantía de las pretensiones de mi poderdante equivalen a la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; por lo tanto, la estimo en las sumas cuya cuantía se imponga eventualmente a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en el proceso de la referencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito citar al artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al artículo 1499 del Código Civil, artículo 1036 y ss. del código de comercio y a los artículos 64, 65 y 82 del Ley 1564 de 2012, por medio de la

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, y en las demás disposiciones concordantes.

V. NOTIFICACIONES

5.1. La compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** recibe notificaciones judiciales en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX: (571) 319 0300 / (571) 326 6200, y en las direcciones electrónicas mobregon@chubb.com y defensoriachubb@ustarizabogados.com.

La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** recibe correspondencia y notificaciones judiciales a través de su representante legal, señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA**, en la calle 5 No. 7-24, teléfono 7289181, de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y en la dirección electrónica aguassurguajira@hotmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en el correo electrónico mifonga@hotmail.com.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, el certificado de existencia y representación legal de la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y copias del presente escrito de llamamiento en garantía para el traslado a dicha empresa de seguros.

De la señora Juez, cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).
T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	0

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERBANCARIA 23/09/2004 -1321

CHUBB SEGUROS

POLIZA NUEVA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P		C.C. o NIT : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA		C.C. o NIT : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA		C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CLE. 5 # 7-24		TELÉFONO : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - ABRIL 25, 2012	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4	
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE ABRIL 18, 2012 HORA 00:00	HASTA NOVIEMBRE 18, 2013 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 3,961,930.09	$ 633,908.81	$ 4,595,838.90		MAYO 25, 2012

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0

MÓDULOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 713,597,079.70

AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO ANUAL
BÁSICO DE PREDIOS - OPERACIONES	$ 713,597,079.70	$ 713,597,079.70

Deducibles :

DEMAS EVENTOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO : 5.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: MAYO 25 DE 2012. NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

TOMADOR
C.C. 35.328.[illegible]

Claudia Reyes
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 86 NO. 3A - 39 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3478943 - 3478945, FAX 2489066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CLIENTE

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	1

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CHUBB SEGUROS

ENDOSO DE EXTENSION DE VIGENCIA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	**C.C. o NIT** : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**C.C. o NIT** : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**C.C. o NIT** :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CLE. 5 # 7-24	**TELÉFONO** : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - SEPTIEMBRE 12, 2014	**DIRECCIÓN CHUBB:** KR 46 No 52 38 P.4
VIGENCIA DEL SEGURO	**DESDE** NOVIEMBRE 18, 2013 **HORA** 00:00 **HASTA** DICIEMBRE 30, 2015 **HORA** 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00		OCTUBRE 12, 2014

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

Clave	Nombre	% Partic.
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0

Observaciones para toda la póliza

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:

DE CONFORMIDAD CON ACTA DE INICIO Y OTRO SI N° 1 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y EL LIMITE ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACION:

VIGENCIA TOTAL HASTA: DICIEMBRE 30,2015
LIMITE ASEGURADO: $ 738.529.181.80

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: OCTUBRE 12 DE 2014.* NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. DE

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CLIENTE

TOMADOR: **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P**	**PÓLIZA No.** **43117057**
ASEGURADO: **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**	**CERTIFICADO No.** **1**

CHUBB SEGUROS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+608,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-067.

- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	2

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CHUBB SEGUROS

ENDOSO DE EXTENSION DE VIGENCIA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	**C.C. o NIT** : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**C.C. o NIT** : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**C.C. o NIT** :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CLE. 5 # 7-24	**TELÉFONO** : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MARZO 13, 2015	**DIRECCIÓN CHUBB:** KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	**DESDE** DICIEMBRE 30, 2015 **HORA** 00:00 — **HASTA** MAYO 10, 2016 **HORA** 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 927,714.06	$ 148,434.25	$ 1,076,148.31		ABRIL 12, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0

Observaciones para toda la póliza

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:

DE CONFORMIDAD CON LA PRORROGA No 01 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2014 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA TOTAL HASTA: MAYO 10,2016
LIMITE ASEGURADO: $ 738.529.181.80

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: ABRIL 12 DE 2015.* NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

TOMADOR
C.C. DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CLIENTE

TOMADOR: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	PÓLIZA No. 43117057
ASEGURADO: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CERTIFICADO No. 2

CHUBB SEGUROS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-067.

- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	3

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CHUBB SEGUROS

ENDOSO DE EXTENSION DE VIGENCIA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	C.C. o NIT : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL: CLE. 5 # 7-24	TELÉFONO : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 21, 2015	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 10, 2016 HORA 00:00 — HASTA SEPTIEMBRE 10, 2016 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 871,059.76	$ 139,369.56	$ 1,010,429.32		JUNIO 20, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

Clave	Nombre	% Partic.	% Comisión	Valor
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0	10.0	$ 87,105.98

Observaciones para toda la póliza

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:

DE CONFORMIDAD CON PRORROGA No.2 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015; SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, TAL Y
COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

LIMITE ASEGURADO: $ 738.529.181.80
VIGENCIA TOTAL HASTA: SEPTIEMBRE 10,2016

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 20 DE 2015.* NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 16 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 66 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. 3378723

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CORREDOR

TOMADOR: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	PÓLIZA No. 43117057
ASEGURADO: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CERTIFICADO No. 3

CHUBB SEGUROS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-067.

- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REMANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

OBJETO:	**"CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.** proyecto registrado en **Banco de Proyectos** Municipal Radicado 09-044378-067
PARTES:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO - AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A, E.S.P.**
VALOR:	**SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775.oo)**
PLAZO:	**SIETE (07) MESES.**

Entre los suscritos a saber **NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE,** mayor de edad, domiciliado en el Hatonuevo, La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.985.176 expedida en Barrancas , La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde Municipal (E), según Decreto No 051 de fecha 12 de abril de 2012, documentos estos que hacen parte integral del presente convenio, quien en adelante se denominara el **MUNICIPIO**, y **MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO,** mayor de edad, domiciliada en Riohacha (La Guajira), identificada con cedula de ciudadanía numero 35.328.793, actuando en su calidad de gerente de la sociedad AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con NIT 811.034.168-7 constituida mediante escritura pública 1.403. del 17 de junio de 2002, otorgada en la Notaria 9 de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira el 31 de Octubre del mismo año, bajo el número 11677 que forma parte integral de este convenio quien en adelante se denominará EL OPERADOR, se procede a suscribir el presente Convenio previas las siguientes consideraciones,: a) Que en virtud del principio de coordinación y colaboración consagrado en la Constitución Nacional y en especial en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares b) Que la misma Ley 489 de 1998 en su Art. 112 establece el régimen jurídico de los actos y contratos y la posibilidad de realizar convenios entre los entes estatales y los privados cuando establece; que la celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica el régimen privado aplicable. c) Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 142 de 1994, la empresa de servicios públicos tiene por objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios, o la de realizar una o varias actividades complementarias o una cosa u otra. d) Que dentro de las actividades que podemos considerar complementarias se encuentran las de mantener en perfecto estado y ampliar las redes de alcantarillado, de acueducto, y entre otras. e) Acorde con lo anteriormente anotado se ha considerado viable la celebración de un **CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN** con la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta la necesidad de realizar las obras de canalización del Arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita), cuyo proyecto fue viabilizado por la Oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio f) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere la ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, salvo que la ley disponga otra cosa. g) Que para el desarrollo armónico del municipio de Hatonuevo es aconsejable y conviene unir esfuerzos y recursos realizando acciones de cooperación e integración con los prestadores de los servicios públicos domiciliarios para lograr la ejecución de actividades que redunden en el beneficio de las

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

comunidades. h) Que el Alcalde está facultado por la Constitución Nacional de Colombia en forma general y en forma específica por el Consejo Municipal mediante Acuerdo N° 024 de 2009. I) Que por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio, el cual se rige bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Suministrar los recursos financieros necesarios para la ejecución de las obras de: **CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** presupuestadas y descritas en el Anexo 1 que hace parte integral de esta convenio. Conforme al análisis de estudios previos suscrito por el Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal. **SEGUNDA: PLAZO.** La duración del presente convenio es de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de iniciación previa aprobación de la Garantía Única y la expedición del respectivo registró presupuestal. No obstante las parte de común acuerdo podrán prorrogarlo o terminarlo de manera anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes desea dar por terminado el presente convenio antes del plazo pactado deberá comunicar por escrito su deseo a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días calendario; sin que vaya en detrimento del proyecto en marcha. **TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DETERMINACIÓN DE LOS APORTES.** El presente convenio para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775,oo)** el cual estará conformado así: **$7.135.970.797,oo** aportado por el Municipio, de la vigencia fiscal 2012, según CDP No. 188 del 16 de Abril de 2012, **$249.758.978,oo** aportado por EL OPERADOR para la Gerencia del Proyecto. **CUARTA: ENTREGA DE LOS APORTES. El MUNICIPIO** se compromete a aportar el monto establecido en la cláusula Tercera, de la siguiente forma así: 1) EL MUNICIPIO, entregara al OPERADOR la suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte, en calidad de anticipo, es decir, **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($3.567.985,398,50) M/L**, para lo cual se requerirá que EL OPERADOR, presente la Garantía de Cumplimiento y buen manejo del anticipo y la respectiva aprobación de la Garantía, previa expedición del registro Presupuestal, 2) Los pagos subsiguientes se realizaran con base en actas parciales, siempre y cuando haya superado el 50% de las obras programadas y debidamente ejecutadas, cuya sumatoria no podra superar el 40% del valor del convenio, y un último pago equivalente al 10% a la entrega a satisfacción de las obras contempladas en el Anexo No. 1, previa certificación del interventor designado por EL MUNICIPIO. 3) EL OPERADOR se compromete a aportar recursos por un monto equivalente a **$249.758.978,oo** mediante certificado de disponibilidad Presupuestal anexo, firmado por la Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. **QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuéstales que deban hacerse por parte del Municipio de Hatonuevo, con cargo al presente convenio se imputaran a los siguientes rubros:----------

A0327	28	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	523.889.499
A0327	37	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	6.612.081.298
TOTAL			7.135.970.797

establecido en el certificado de Disponibilidad No. . 188 del 16 de Abril de 2012 y, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. 3) Los aportes del MUNICIPIO se entregaran bajo la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los estratos subsidiables de acuerdo con lo expresado dentro del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y la Sección 1.3.12 de la

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Resolución 131 de 2000 de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL MUNICIPIO:** 1. Dar el apoyo económico para el cumplimiento de los objetivos del convenio; 2. Girar los recursos económicos como parte de la cofinanciación al cumplimiento del objeto contractual; 3. Delegar al Secretario de Planeación e infraestructura, como representante del municipio para ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. 4. Adoptar y coordinar con EL OPERADOR, todas las acciones para asegurar la sostenibilidad del proyecto y el mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios. 5. Hacer parte del Comité Administrativo del Convenio con voz y voto. 6. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 7. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales sean adelantados, durante la ejecución de las obras. **B) EL OPERADOR:** 1. Aportar la suma prevista en la clausula tercera del presente convenio. Destinar los recursos en forma exclusiva a financiar las inversiones definidas en el objeto del presente convenio. Desarrollar el proyecto objeto del presente Convenio de Aporte Bajo Condición de conformidad con el presupuesto aprobado. 4. Hacer parte del Comité Administrativo del presente Convenio que se integrara con dos (2) representantes del Municipio y uno (1) por parte del OPERADOR. 5. Contratar los recursos aportados, establecidos en la cláusula, tercera de este convenio, destinados para el proyecto objeto del este instrumento descritos en la clausula primera del mismo. 6. Tomara las acciones necesarias para que los contratistas cumplan con las disposiciones ambientales establecidas dentro del contrato de operación. 7. Presentar bimensualmente al Comité administrativo del convenio, un informe técnico y económico del proyecto, objeto del presente convenio. 8. Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas del MUNICIPIO o cualquier entidad con derecho a inspección. 9. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 10. Comunicar periódicamente a la comunidad en avance de la contratación, ejecución y giro de los recursos aportados por el MUNICIPIO. 11. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales sean adelantados, durante la ejecución de las obras. 12. Manejar los recursos aportados por el Municipio en Cuenta separada que genere rendimientos financieros. 13. Reintegrar al MUNICIPIO en forma inmediata a la liquidación del convenio los recurso aportados por el MUNICIPIO no utilizados en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, si a ello hubiere lugar. 14. Reintegrar al MUNICIPIO los rendimientos financieros que se produzcan del dinero aportado dentro de los siguientes 10 días a su causación mensual. 15. Ejercer todas las actividades de gerencia de las obras con recursos del convenio. **SÉPTIMA: GERENCIA DE PROYECTO.** El convenio tendrá una Gerencia de Proyectos encargada de asegurar la calidad y operatividad de las obras que se ejecuten, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de ingeniería requeridas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, la cual será realizada por el OPERADOR, con los recursos del Convenio. **OCTAVA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** EL MUNICIPIO por medio de su Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, efectuara el seguimiento y control al desarrollo del proyecto, para tales efectos la SECRETARIA tendrá entre otras las siguientes funciones A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REINANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Realizar el seguimiento a la eficiente ejecución de los recursos establecidos en el presente convenio. B). Velar por la adecuada ejecución del las obras con fundamento en la metodología de la evaluación y seguimientos de proyectos. C) Verificar la vigencia y actualización de las garantías. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO podrá solicitar informes, efectuar, visitas y formular recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA, garantizara el cumplimiento de las obligaciones que adquiera mediante la constitución de una garantía única a favor del Municipio de Hatonuevo y el nivel y extensión de los riesgos son los siguientes: **1) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **3) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) y con vigencia igual a la del contrato y un (1) año más, donde se ampare el Daño en bienes de terceros, ocasionados por actos u omisiones derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato. **4) Estabilidad de las Obras**: Por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del total del aporte del municipio y con una vigencia será e cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final de las obras. **5. Buen manejo e inversión del anticipo**: cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo con vigencia igual a la del contrato y Cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la entidad que expida la garantía sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado al MUNICIPIO, EL OPERADOR, deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la compañía intervenida. **DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se adopta al municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira como domicilio contractual para todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. **DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN APLICABLE:** El presente Convenio se rige por los artículos 209 de la C.N. y en la ejecución del mismo y los contratos que de él se deriven se rigen por la Ley 142 de 1994, en lo concerniente y por las norma civiles y comerciales aplicables a la materia. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente convenio de mutuo acuerdo o cuando exista imposibilidad fiscal, jurídica, financiera o presupuestal, para iniciarlo o para adelantar y continuar con su ejecución; eventos en los cuales **EL OPERADOR**, deberá reintegrar al **MUNICIPIO** o a quien asigne las sumas que resulten de la liquidación del mismo. **DECIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará en un término de cuatro meses contados a partir de su terminación y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y una vez se encuentren terminado y liquidados todas las obras que el mismo generó y se haya terminado el deberá ser prorrogado oportunamente de común acuerdo entre las partes. **DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se celebra intuito persone, en consecuencia, no podrá cederse a tercera persona sin previa autorización escrita de la entidad. Lo anterior no obsta para que cualquiera de ellas se asocie con otras entidades públicas y/o privadas para la realización de alguno o algunos de los fines del presente convenio o para subcontratar aspectos parciales del proyecto. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** EL OPERADOR, mantendrá indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del convenio, provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL OPERADOR. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única y el respectivo Registro Presupuestal. Por otra parte EL OPERADOR tendrá a su cargo las tarifas y demás impuestos legalmente determinados, la Publicación del presente documento en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REINANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Gaceta de la Entidad Municipal y pagar el respectivo impuesto de timbre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ***si a ello hubiere lugar***, de conformidad Artículo 84 del Decreto reglamentario 2474 de 2008. **DECIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente convenio los contratistas del OPERADOR o el personal propio que este utilice, en la ejecución el mismo, no adquieren vinculo laboral, ni obligación salarial alguna con EL MUNICIPIO. **DECIMA OCTAVA:** CADUCIDAD. EL MUNICIPIO por medio de Resolución Motivada podrá declarar la caducidad de este convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones por parte del OPERADOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que pueda conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones signatarias. Cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el proyecto. **VIGÉSIMA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios y documentos previos suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal b) Los certificados de disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Hatonuevo y del OPERADOR. C) El anexo N° 01 que contiene el Presupuesto y Plan de inversiones del presente Convenio. D) Las diferentes actas que se suscriban por las partes en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** El MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Alcaldía Mayor del Municipio de Hatonuevo y EL OPERADOR en la Carrera 21 No 13-27, Teléfono (095) 7759240, del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Para constancia se firma en el municipio de Hatonuevo, La Guajira, a los 18 días del mes de Abril de 2012.

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Alcalde (E)
Municipio de Hatonuevo

MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO
Representante Legal
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REINANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

ANEXO 1

PRESUPUESTO OFICIAL

CONSTRUCCIÓN FASE I - 808 METROS LINEALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	Trazado, nivelación y replanteo	m2	6.690,55	1.440	9.634.392
2	Excavación manual	m3	1.683,25	13.000	21.882.250
4	Solado en concreto de 2000 psi para cimentación de canal, e=10 cms	m3	334,53	340.433	113.884.200
5	Concreto de 3500 psi para canal	m3	4.213,81	546.216	2.301.650.443
6	Acero de refuerzo	kg	351.283,25	4.200	1.475.389.650
8	Relleno con material seleccionado	m3	26.611,76	58.875	1.566.767.370
	TOTAL COSTO DIRECTO				5.489.208.305
9	AIU				1.646.762.492
10	GERENCIA DEL PROYECTO				249.758.978
	TOTAL COSTOS				7.385.729.775

SON: SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775,oo),

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Alcalde (E)
Municipio de Hatonuevo

MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO
Representante Legal
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487265738546753

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:33:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado; Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487265738546753

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:33:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 73072852	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 80422743	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación,

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487265738546753

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:33:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Juzgado Primero Administrativo
Circuito de Riohacha
RECIBIDO: 10 SEP 2019
FOLIOS: Hora 9:39 a.m.

Señora:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

REF.:	MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
	DEMANDANTES: Y	LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA OTROS.
	DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA. AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
	RAD. EXPEDIENTE:	44-001-33-31-001-2018-00210-00.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, constituida mediante Escritura Pública No. 1403 del 17 de junio de 2002 de la Notaría Novena de Medellín, con el habitual respeto, lealtad, probidad y buena fe con que cumplo mis deberes, obligaciones, cargas y facultades procesales, y de conformidad con las estrictas y precisas informaciones e instrucciones impartidas por la representación invocada, acudo ante su despacho, en debida forma y de manera oportuna, con el fin de formular *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA* a la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** -, identificada con el NIT. 860034520-5, representado legalmente por el señor **LUÍS MANUEL FRANCISCO OBREGÓN TRILLOS,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del presente llamamiento, para que también intervenga en el presente proceso en calidad de llamado en garantía.

I. PRETENSIONES

1.1. Que se declare que entre la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, como tomador y/o asegurado y la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860034520-5, se celebró el Contrato de

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la Póliza No. 431117057, con vigencia desde el 18-04-2012 hasta el 10-09-2016.

1.2. Que se declare que el contrato de seguro de que trata la pretensión anterior ofrece cobertura de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** por los hechos discutidos en el proceso de la referencia.

1.3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** identificada con el NIT. 860034520-5, a pagar con cargo a la Póliza No. 431117057, Certificados 1, 2 y 3, los perjuicios patrimoniales atribuibles a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** que eventualmente se declaren en la sentencia que se dicte y ponga fin al proceso de reparación directa de la referencia.

II. HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

2.1. El Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) admitió la demanda de reparación directa promovida por la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

2.2. En la demanda de reparación directa promovida la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** se pretende que se les declare administrativa y extracontractualmente responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios de orden moral, material, daño a la vida de relación y daño a la salud presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** el día 30 de mayo de 2016, a las 2:00 P.M.

2.3. El dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, y la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** se celebró

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

el CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, con el objeto de ejecutar la obra pública de canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

2.4. La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** constituyó a favor de TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, la Póliza No. 431117057, Certificados 1, 2 y 3, con vigencia desde el 18-04-2012 hasta el 10-09-2016, emitida por la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, con el objeto de amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros y/o lesiones a personas que se puedan causar en la ejecución del CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, cuyo objeto es la canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

III. PETICIÓN DE PRUEBAS

Pido que se tengan, valoren y aprecien como pruebas las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES.

3.1.1. Copia de la Póliza No. 431117057, Certificados 1, 2 y 3, emitida por la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

3.1.2. Copia del CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, celebrado entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, y la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

3.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 265 del código General del Proceso, solicito que se ordene a la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** exhibir las condiciones generales y particulares de la póliza que fundamenta este llamado en garantía, esto es Póliza No. 431117057, con vigencia desde el 18-04-2012 hasta el 10-09-2016.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Con la exhibición de dichos documentos, que se encuentran en poder la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,** y son papeles y documentos comerciales, pretendo probar:

(i) Que se celebró el contrato de seguro relatado en el numeral 2.5 del presente escrito de llamamiento en garantía;

(ii) Que el contrato de seguro cubre la condición de garante de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** por los hechos discutidos en el proceso;

(iii) Que la suma asegurada en el contrato de seguro es suficiente para cubrir la obligación por responsabilidad patrimonial o responsabilidad civil extracontractual en que haya podido incurrir la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**; y,

(iv) Que la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** debe pagar a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** las sumas a que fuere condenada en la sentencia que ponga fin al proceso.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento estimatorio que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma del presente llamamiento en garantía, la cuantía de las pretensiones de mi poderdante equivalen a la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; por lo tanto, la estimo en las sumas cuya cuantía se imponga eventualmente a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en el proceso de la referencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito citar al artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al artículo 1499 del Código Civil, artículo 1036 y ss. del código de comercio y a los artículos 64, 65 y 82 del Ley 1564 de 2012, por medio de la

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, y en las demás disposiciones concordantes.

V. NOTIFICACIONES

5.1. La compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** recibe notificaciones judiciales en la Carrera 7 No. 71-21 Torre B Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C., PBX: (571) 319 0300 / (571) 326 6200, y en las direcciones electrónicas mobregon@chubb.com y defensoriachubb@ustarizabogados.com.

La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** recibe correspondencia y notificaciones judiciales a través de su representante legal, señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA**, en la calle 5 No. 7-24, teléfono 7289181, de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y en la dirección electrónica aguassurguajira@hotmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en el correo electrónico mifonga@hotmail.com.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, el certificado de existencia y representación legal de la compañía **CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** y copias del presente escrito de llamamiento en garantía para el traslado a dicha empresa de seguros.

De la señora Juez, cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).
T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

134

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	0

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERBANCARIA 23/09/2004 –1321

CHUBB SEGUROS

POLIZA NUEVA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	C.C. o NIT : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CLE. 5 # 7-24	TELÉFONO : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - ABRIL 25, 2012	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE ABRIL 18, 2012 HORA 00:00 — HASTA NOVIEMBRE 18, 2013 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 3,961,930.09	$ 633,908.81	$ 4,595,838.90		MAYO 25, 2012

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

Clave	Nombre	% Partic.
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0

MÓDULOS AMPARADOS	LIMITE ASEGURADO
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 713,597,079.70

AMPARO	LIMITE POR EVENTO	LIMITE AGREGADO ANUAL
BÁSICO DE PREDIOS - OPERACIONES	$ 713,597,079.70	$ 713,597,079.70

Deducibles :

DEMAS EVENTOS	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA INDEMNIZABLE, MINIMO : 5.00 SMMLV PARA TODA Y CADA PERDIDA

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: MAYO 25 DE 2012.* NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

TOMADOR
C.C. 35.328.[illegible]

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 86 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3478943 - 3478945, FAX 2488068. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CLIENTE

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	1

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CHUBB SEGUROS

ENDOSO DE EXTENSION DE VIGENCIA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	**C.C. o NIT** : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**C.C. o NIT** : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**C.C. o NIT** :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CLE. 5 # 7-24	**TELÉFONO** : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - SEPTIEMBRE 12, 2014	**DIRECCIÓN CHUBB:** KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	**DESDE** NOVIEMBRE 18, 2013 **HORA** 00:00 **HASTA** DICIEMBRE 30, 2015 **HORA** 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00		OCTUBRE 12, 2014

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0

Observaciones para toda la póliza

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:

DE CONFORMIDAD CON ACTA DE INICIO Y OTRO SI N° 1 DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2014, SE AJUSTA LA VIGENCIA Y EL LIMITE ASEGURADO DE LA PRESENTE POLIZA, TAL COMO SE INDICA A CONTINUACION:

VIGENCIA TOTAL HASTA: DICIEMBRE 30,2015
LIMITE ASEGURADO: $ 738.529.181.80

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: OCTUBRE 12 DE 2014.* **NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.**

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. DE

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CLIENTE

TOMADOR: **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P**	**PÓLIZA No.** **43117057**
ASEGURADO: **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**	**CERTIFICADO No.** **1**

CHUBB SEGUROS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-067.

- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

137 1500

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	2

CHUBB DE COLOMBIA
COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CHUBB SEGUROS

ENDOSO DE EXTENSION DE VIGENCIA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	C.C. o NIT : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL : CLE. 5 # 7-24	TELÉFONO : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MARZO 13, 2015	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE DICIEMBRE 30, 2015 HORA 00:00 / HASTA MAYO 10, 2016 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 927,714.06	$ 148,434.25	$ 1,076,148.31		ABRIL 12, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS		
Clave	Nombre	% Partic.
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0

Observaciones para toda la póliza

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:

DE CONFORMIDAD CON LA PRORROGA No 01 DE FECHA DICIEMBRE 30 DE 2014 SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE POLIZA.

VIGENCIA TOTAL HASTA: MAYO 10,2016
LIMITE ASEGURADO: $ 738.529.181.80

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio). *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: ABRIL 12 DE 2015.* NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 15 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

TOMADOR
C.C. DE

CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 66 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CLIENTE

TOMADOR: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	PÓLIZA No. 43117057
ASEGURADO: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	CERTIFICADO No. 2

CHUBB SEGUROS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-067.

- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

FACTURA DE VENTA

POLIZA No.	CERTIFICADO
43117057	3

CHUBB DE COLOMBIA

COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

NIT. 860.034.520-5
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
REGISTRO SUPERFINANCIERA 13-11-2012-1321-NT-P-06-140 RCEC

CHUBB SEGUROS

ENDOSO DE EXTENSION DE VIGENCIA

TOMADOR : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P	C.C. o NIT : 811034168-7
ASEGURADO : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT : 811034168-7
BENEFICIARIO : TERCEROS AFECTADOS Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	C.C. o NIT :
DIRECCIÓN COMERCIAL: CLE. 5 # 7-24	TELÉFONO : 7288691
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN : MEDELLIN - MAYO 21, 2015	DIRECCIÓN CHUBB: KR 46 No 52 36 P 4
VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE MAYO 10, 2016 HORA 00:00 / HASTA SEPTIEMBRE 10, 2016 HORA 00:00

VALOR PRIMA	IMPUESTO A LAS VENTAS	VALOR TOTAL	TASA DE CAMBIO	FECHA LIMITE DE PAGO
$ 871,059.76	$ 139,369.56	$ 1,010,429.32		JUNIO 20, 2015

PRODUCTOR(ES) DE SEGUROS

Clave	Nombre	% Partic.	% Comisión	Valor
76639	RAVE AGENCIA DE SEGUROS LTDA	100.0	10.0	$ 87,105.98

Observaciones para toda la póliza

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA ARRIBA CITADA, SE HACE CONSTAR QUE:

DE CONFORMIDAD CON PRORROGA No.2 DE FECHA 08 DE MAYO DE 2015; SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, TAL Y
COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

LIMITE ASEGURADO: $ 738.529.181.80
VIGENCIA TOTAL HASTA: SEPTIEMBRE 10,2016

LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y/O EXCEPCIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

OBJETO:

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO, Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.(art. 1068 del Código de Comercio), *LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PAGO DE LA PRIMA DEL PRESENTE DOCUMENTO LO HARA EL TOMADOR A MAS TARDAR EN: JUNIO 20 DE 2015.* NO OBSTANTE, DE SER NECESARIO, EL TOMADOR Y CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. PODRAN REALIZAR UN CONVENIO ADICIONAL PARA EL PAGO DE LA PRIMA, QUE MODIFIQUE EL PLAZO AQUI MENCIONADO, EL CUAL DEBE CONSTAR POR ESCRITO EN LA PRESENTE POLIZA.

TRANSCURRIDOS 16 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO POR PARTE DEL TOMADOR, SIN QUE ESTE HUBIESE HECHO OBSERVACION ALGUNA SOBRE SU CONTENIDO A CHUBB DE COLOMBIA, SE ENTENDERA QUE EL MISMO FUE ACEPTADO TOTALMENTE.

ES OBLIGACION DEL TOMADOR, ASEGURADO Y BENEFICIARIO ACTUALIZAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO SU INFORMACION EN LOS FORMULARIOS SUMINISTRADOS POR LA COMPAÑIA, PARA CUMPLIR CON LAS NORMAS PARA LA PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS.

CUALQUIER INCONFORMIDAD CON EL OFRECIMIENTO O PRESTACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS O SERVICIOS O SOBRE LA CALIDAD DE LOS MISMOS, USTED PODRÁ COMUNICARLA AL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE CHUBB DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, AL CORREO ELECTRÓNICO CARLOS.CIFUENTES@GARCIACIFUENTESABOGADOS.NET, O DIRIGIRLA A LA CALLE 56 NO. 3A - 30 DE LA CIUDAD DE BOGOTA, TELÉFONOS 3470943 - 3470945, FAX 2488066. PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LA DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR FINANCIERO VISITE NUESTRA PÁGINA WEB WWW.CHUBB.COM.CO

TOMADOR
C.C. 35328723

Claudia Vargas
CHUBB DE COLOMBIA Compañía de Seguros S.A.
FIRMA AUTORIZADA

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES - IVA REGIMEN COMUN
ACTIVIDAD ECONÓMICA ICA 901
CORREDOR

TOMADOR: **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P**	**PÓLIZA No.** **43117057**
ASEGURADO: **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P Y/O MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**	**CERTIFICADO No.** **3**

CHUBB SEGUROS

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A BIENES DE TERCEROS Y/O LESIONES A PERSONAS QUE SE PUEDAN CAUSAR EN LA EJECUCION DE CONVENIO No. 01 DE 2012; CUYO OBJETO ES:

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE K0+000 HASTA K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO- DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, PROYECTO REGISTRADO EN BANCO DE PROYECTOS MUNICIPAL REDICADO 09-044378-067.

- PÓLIZA CORRELATIVA DE CUMPLIMIENTO No.43117077
- SE EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

OBJETO:	**"CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.** proyecto registrado en **Banco de Proyectos** Municipal Radicado 09-044378-067
PARTES:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO - AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A, E.S.P.**
VALOR:	**SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775.oo)**
PLAZO:	**SIETE (07) MESES.**

Entre los suscritos a saber **NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE,** mayor de edad, domiciliado en el Hatonuevo, La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.985.176 expedida en Barrancas , La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde Municipal (E), según Decreto No 051 de fecha 12 de abril de 2012, documentos estos que hacen parte integral del presente convenio, quien en adelante se denominara el **MUNICIPIO**, y **MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO**, mayor de edad, domiciliada en Riohacha (La Guajira), identificada con cedula de ciudadanía numero 35.328.793, actuando en su calidad de gerente de la sociedad AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con NIT 811.034.168-7 constituida mediante escritura pública 1.403. del 17 de junio de 2002, otorgada en la Notaria 9 de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira el 31 de Octubre del mismo año, bajo el número 11677 que forma parte integral de este convenio quien en adelante se denominará EL OPERADOR, se procede a suscribir el presente Convenio previas las siguientes consideraciones,: a) Que en virtud del principio de coordinación y colaboración consagrado en la Constitución Nacional y en especial en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares b) Que la misma Ley 489 de 1998 en su Art. 112 establece el régimen jurídico de los actos y contratos y la posibilidad de realizar convenios entre los entes estatales y los privados cuando establece; que la celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica el régimen privado aplicable. c) Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 142 de 1994, la empresa de servicios públicos tiene por objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios, o la de realizar una o varias actividades complementarias o una cosa u otra. d) Que dentro de las actividades que podemos considerar complementarias se encuentran las de mantener en perfecto estado y ampliar las redes de alcantarillado, de acueducto, y entre otras. e) Acorde con lo anteriormente anotado se ha considerado viable la celebración de un **CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN** con la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta la necesidad de realizar las obras de canalización del Arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita), cuyo proyecto fue viabilizado por la Oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio f) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere la ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, salvo que la ley disponga otra cosa. g) Que para el desarrollo armónico del municipio de Hatonuevo es aconsejable y conviene unir esfuerzos y recursos realizando acciones de cooperación e integración con los prestadores de los servicios públicos domiciliarios para lograr la ejecución de actividades que redunden en el beneficio de las

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

comunidades. h) Que el Alcalde está facultado por la Constitución Nacional de Colombia en forma general y en forma específica por el Consejo Municipal mediante Acuerdo N° 024 de 2009. I) Que por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio, el cual se rige bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Suministrar los recursos financieros necesarios para la ejecución de las obras de: **CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** presupuestadas y descritas en el Anexo 1 que hace parte integral de esta convenio. Conforme al análisis de estudios previos suscrito por el Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal. **SEGUNDA: PLAZO.** La duración del presente convenio es de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de iniciación previa aprobación de la Garantía Única y la expedición del respectivo registró presupuestal. No obstante las parte de común acuerdo podrán prorrogarlo o terminarlo de manera anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes desea dar por terminado el presente convenio antes del plazo pactado deberá comunicar por escrito su deseo a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días calendario; sin que vaya en detrimento del proyecto en marcha. **TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DETERMINACIÓN DE LOS APORTES.** El presente convenio para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775,oo)** el cual estará conformado así: **$7.135.970.797,oo** aportado por el Municipio, de la vigencia fiscal 2012, según CDP No. 188 del 16 de Abril de 2012, **$249.758.978,oo** aportado por EL OPERADOR para la Gerencia del Proyecto. **CUARTA: ENTREGA DE LOS APORTES. El MUNICIPIO** se compromete a aportar el monto establecido en la cláusula Tercera, de la siguiente forma así: 1) EL MUNICIPIO, entregara al OPERADOR la suma equivalente al cincuenta por ciento (**50%**) del aporte, en calidad de anticipo, es decir, **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($3.567.985,398,50) M/L**, para lo cual se requerirá que EL OPERADOR, presente la Garantía de Cumplimiento y buen manejo del anticipo y la respectiva aprobación de la Garantía, previa expedición del registro Presupuestal, 2) Los pagos subsiguientes se realizaran con base en actas parciales, siempre y cuando haya superado el 50% de las obras programadas y debidamente ejecutadas, cuya sumatoria no podra superar el 40% del valor del convenio, y un último pago equivalente al 10% a la entrega a satisfacción de las obras contempladas en el Anexo No. 1, previa certificación del interventor designado por EL MUNICIPIO. 3) EL OPERADOR se compromete a aportar recursos por un monto equivalente a **$249.758.978,oo** mediante certificado de disponibilidad Presupuestal anexo, firmado por la Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. **QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuéstales que deban hacerse por parte del Municipio de Hatonuevo, con cargo al presente convenio se imputaran a los siguientes rubros:----------

A0327	28	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	523.889.499
A0327	37	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	6.612.081.298
TOTAL			7.135.970.797

establecido en el certificado de Disponibilidad No. . 188 del 16 de Abril de 2012 y, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. 3) Los aportes del MUNICIPIO se entregaran bajo la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los estratos subsidiables de acuerdo con lo expresado dentro del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y la Sección 1.3.12 de la

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Resolución 131 de 2000 de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL MUNICIPIO:** 1. Dar el apoyo económico para el cumplimiento de los objetivos del convenio; 2. Girar los recursos económicos como parte de la cofinanciación al cumplimiento del objeto contractual; 3. Delegar al Secretario de Planeación e infraestructura, como representante del municipio para ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. 4. Adoptar y coordinar con EL OPERADOR, todas las acciones para asegurar la sostenibilidad del proyecto y el mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios. 5. Hacer parte del Comité Administrativo del Convenio con voz y voto. 6. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 7. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales sean adelantados, durante la ejecución de las obras. **B) EL OPERADOR:** 1. Aportar la suma prevista en la clausula tercera del presente convenio. Destinar los recursos en forma exclusiva a financiar las inversiones definidas en el objeto del presente convenio. Desarrollar el proyecto objeto del presente Convenio de Aporte Bajo Condición de conformidad con el presupuesto aprobado. 4. Hacer parte del Comité Administrativo del presente Convenio que se integrara con dos (2) representantes del Municipio y uno (1) por parte del OPERADOR. 5. Contratar los recursos aportados, establecidos en la cláusula, tercera de este convenio, destinados para el proyecto objeto del este instrumento descritos en la clausula primera del mismo. 6. Tomara las acciones necesarias para que los contratistas cumplan con las disposiciones ambientales establecidas dentro del contrato de operación. 7. Presentar bimensualmente al Comité administrativo del convenio, un informe técnico y económico del proyecto, objeto del presente convenio. 8. Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas del MUNICIPIO o cualquier entidad con derecho a inspección. 9. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 10. Comunicar periódicamente a la comunidad en avance de la contratación, ejecución y giro de los recursos aportados por el MUNICIPIO. 11. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales sean adelantados, durante la ejecución de las obras. 12. Manejar los recursos aportados por el Municipio en Cuenta separada que genere rendimientos financieros. 13. Reintegrar al MUNICIPIO en forma inmediata a la liquidación del convenio los recurso aportados por el MUNICIPIO no utilizados en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, si a ello hubiere lugar. 14. Reintegrar al MUNICIPIO los rendimientos financieros que se produzcan del dinero aportado dentro de los siguientes 10 días a su causación mensual. 15. Ejercer todas las actividades de gerencia de las obras con recursos del convenio. **SÉPTIMA: GERENCIA DE PROYECTO.** El convenio tendrá una Gerencia de Proyectos encargada de asegurar la calidad y operatividad de las obras que se ejecuten, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de ingeniería requeridas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, la cual será realizada por el OPERADOR, con los recursos del Convenio. **OCTAVA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** EL MUNICIPIO por medio de su Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, efectuara el seguimiento y control al desarrollo del proyecto, para tales efectos la SECRETARIA tendrá entre otras las siguientes funciones A)

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN Nº 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Realizar el seguimiento a la eficiente ejecución de los recursos establecidos en el presente convenio. B). Velar por la adecuada ejecución del las obras con fundamento en la metodología de la evaluación y seguimientos de proyectos. C) Verificar la vigencia y actualización de las garantías. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO podrá solicitar informes, efectuar, visitas y formular recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA, garantizara el cumplimiento de las obligaciones que adquiera mediante la constitución de una garantía única a favor del Municipio de Hatonuevo y el nivel y extensión de los riesgos son los siguientes: **1) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **3) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) y con vigencia igual a la del contrato y un (1) año más, donde se ampare el Daño en bienes de terceros, ocasionados por actos u omisiones derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato. **4) Estabilidad de las Obras**: Por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del total del aporte del municipio y con una vigencia será e cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final de las obras. **5. Buen manejo e inversión del anticipo**: cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo con vigencia igual a la del contrato y Cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la entidad que expida la garantía sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado al MUNICIPIO, EL OPERADOR, deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la compañía intervenida. **DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se adopta al municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira como domicilio contractual para todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. **DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN APLICABLE:** El presente Convenio se rige por los artículos 209 de la C.N. y en la ejecución del mismo y los contratos que de él se deriven se rigen por la Ley 142 de 1994, en lo concerniente y por las norma civiles y comerciales aplicables a la materia. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente convenio de mutuo acuerdo o cuando exista imposibilidad fiscal, jurídica, financiera o presupuestal, para iniciarlo o para adelantar y continuar con su ejecución; eventos en los cuales **EL OPERADOR**, deberá reintegrar al **MUNICIPIO** o a quien asigne las sumas que resulten de la liquidación del mismo. **DECIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará en un término de cuatro meses contados a partir de su terminación y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y una vez se encuentren terminado y liquidados todas las obras que el mismo generó y se haya terminado el deberá ser prorrogado oportunamente de común acuerdo entre las partes. **DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se celebra intuito persone, en consecuencia, no podrá cederse a tercera persona sin previa autorización escrita de la entidad. Lo anterior no obsta para que cualquiera de ellas se asocie con otras entidades públicas y/o privadas para la realización de alguno o algunos de los fines del presente convenio o para subcontratar aspectos parciales del proyecto. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** EL OPERADOR, mantendrá indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del convenio, provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL OPERADOR. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única y el respectivo Registro Presupuestal. Por otra parte EL OPERADOR tendrá a su cargo las tarifas y demás impuestos legalmente determinados, la Publicación del presente documento en la

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN Nº 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Gaceta de la Entidad Municipal y pagar el respectivo impuesto de timbre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ***si a ello hubiere lugar***, de conformidad Artículo 84 del Decreto reglamentario 2474 de 2008. **DECIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente convenio los contratistas del OPERADOR o el personal propio que este utilice, en la ejecución el mismo, no adquieren vinculo laboral, ni obligación salarial alguna con EL MUNICIPIO. **DECIMA OCTAVA:** CADUCIDAD. EL MUNICIPIO por medio de Resolución Motivada podrá declarar la caducidad de este convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones por parte del OPERADOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que pueda conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones signatarias. Cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el proyecto. **VIGÉSIMA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios y documentos previos suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal b) Los certificados de disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Hatonuevo y del OPERADOR. C) El anexo Nº 01 que contiene el Presupuesto y Plan de inversiones del presente Convenio. D) Las diferentes actas que se suscriban por las partes en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** El MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Alcaldía Mayor del Municipio de Hatonuevo y EL OPERADOR en la Carrera 21 No 13-27, Teléfono (095) 7759240, del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Para constancia se firma en el municipio de Hatonuevo, La Guajira, a los 18 días del mes de Abril de 2012.

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Alcalde (E)
Municipio de Hatonuevo

MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO
Representante Legal
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

ANEXO 1

PRESUPUESTO OFICIAL

CONSTRUCCIÓN FASE I - 808 METROS LINEALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	Trazado, nivelación y replanteo	m2	6.690,55	1.440	9.634.392
2	Excavación manual	m3	1.683,25	13.000	21.882.250
4	Solado en concreto de 2000 psi para cimentación de canal, e=10 cms	m3	334,53	340.433	113.884.200
5	Concreto de 3500 psi para canal	m3	4.213,81	546.216	2.301.650.443
6	Acero de refuerzo	kg	351.283,25	4.200	1.475.389.650
8	Relleno con material seleccionado	m3	26.611,76	58.875	1.566.767.370
	TOTAL COSTO DIRECTO				5.489.208.305
9	AIU				1.646.762.492
10	GERENCIA DEL PROYECTO				249.758.978
	TOTAL COSTOS				7.385.729.775

SON: SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775,oo),

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Alcalde (E)
Municipio de Hatonuevo

MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO
Representante Legal
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487265738546753

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:33:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016 , la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.oo) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas

VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487265738546753

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:33:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaria 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Jaime Chaves López Fecha de inicio del cargo: 05/01/2015	CC - 79693817	Representante Legal
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
Maria Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Edgard Saavedra Clavijo Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 73072852	Representante Legal
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Paulo Cesar López Salgado Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 80422743	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación,

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4487265738546753

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:33:51

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO.

Juzgado 150
Civil del Circuito de Riohacha
RECIBIDO 10 SEP 2019
FOLIOS: Hora: 9:39 a m

Señora:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

REF.:	MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
	DEMANDANTES: Y	LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA OTROS.
	DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA. AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
	RAD. EXPEDIENTE:	44-001-33-31-001-2018-00210-00.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, constituida mediante Escritura Pública No. 1403 del 17 de junio de 2002 de la Notaría Novena de Medellín, con el habitual respeto, lealtad, probidad y buena fe con que cumplo mis deberes, obligaciones, cargas y facultades procesales, y de conformidad con las estrictas y precisas informaciones e instrucciones impartidas por la representación invocada, acudo ante su despacho, en debida forma y de manera oportuna, con el fin de formular *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA* a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA -**, identificada con el NIT. 860070374-9, representado legalmente por representada legalmente para fines judiciales por la señora **IVONNE GISSEL CARDONA ARDILA,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del presente llamamiento, para que también intervenga en el presente proceso en calidad de llamado en garantía.

I. PRETENSIONES

1.1. Que se declare que entre el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.770 de Barrancas, La Guajira, como tomador y/o asegurado y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

S.A.- CONFIANZA, identificada con el NIT. 860070374-9, se celebró el Contrato de Seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la Póliza RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016.

1.2. Que se declare que el contrato de seguro de que trata la pretensión anterior ofrece cobertura de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ** por los hechos discutidos en el proceso de la referencia.

1.3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA,** identificada con el NIT. 860070374-9, a pagar con cargo a la Póliza RO006034, Certificado RO032787, los perjuicios patrimoniales atribuibles a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** que eventualmente se declaren en la sentencia que se dicte y ponga fin al proceso de reparación directa de la referencia.

II. HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

2.1. El Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) admitió la demanda de reparación directa promovida por la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

2.2. En la demanda de reparación directa promovida la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** se pretende que se les declare administrativa y extracontractualmente responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios de orden moral, material, daño a la vida de relación y daño a la salud presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** el día 30 de mayo de 2016, a las 2:00 P.M.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

2.3. El dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012) se celebró el CONTRATO 182 DE 2012 entre la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** y el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.770 DE Barrancas, La Guajira; cuyo objeto es la ejecución de la obra pública de canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

2.4. El señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ** constituyó a favor de TERCEROS AFECTADOS la Póliza RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016, emitida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA-**, con el objeto de amparar la indemnización de los daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y derivados de la ejecución de la obra No. 182/2012 por parte de **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ**, relacionado con la canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

III. PETICIÓN DE PRUEBAS

Pido que se tengan, valoren y aprecien como pruebas las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES.

3.1.1. Copia de la Póliza RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016, emitida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA.**

3.1.2. Copia del CONTRATO 182 DE 2012, celebrado entre la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** y el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ.**

3.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 265 del código General del Proceso, solicito que se ordene a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA** - exhibir las condiciones generales y particulares de la póliza que fundamenta este llamado en garantía, o sea con la Póliza

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016, así como toda la documentación relativa a la misma.

Con la exhibición de dichos documentos, que se encuentran en poder la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA -**, y son papeles y documentos comerciales, pretendo probar:

(i) Que se celebró el contrato de seguro relatado en el numeral 2.5 del presente escrito de llamamiento en garantía;

(ii) Que el contrato de seguro cubre la condición de garante de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** por los hechos discutidos en el proceso;

(iii) Que la suma asegurada en el contrato de seguro es suficiente para cubrir la obligación por responsabilidad patrimonial o responsabilidad civil extracontractual en que haya podido incurrir la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**; y,

(iv) Que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA -**, debe pagar a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** las sumas a que fuere condenada en la sentencia que ponga fin al proceso.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento estimatorio que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma del presente llamamiento en garantía, la cuantía de las pretensiones de mi poderdante equivalen a la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; por lo tanto, la estimo en las sumas cuya cuantía se imponga eventualmente a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en el proceso de la referencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito citar al artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al artículo 1499 del

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Código Civil, artículo 1036 y ss. del código de comercio y a los artículos 64, 65 y 82 del Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, y en las demás disposiciones concordantes.

V. NOTIFICACIONES

5.1. La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA** – recibe notificaciones judiciales en la Calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica ccorreos@cofianza.com.co.

La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** recibe correspondencia y notificaciones judiciales a través de su representante legal, señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA**, en la calle 5 No. 7-24, teléfono 7289181, de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y en la dirección electrónica aguassurguajira@hotmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en el correo electrónico mifonga@hotmail.com.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, el certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA** – y copias del presente escrito de llamamiento en garantía para el traslado a dicha empresa de seguros.

De la señora Juez, cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).
T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 11 RO006034

CERTIFICADO 11 RO032787

Página 1

SUCURSAL 11 SANTA MARTA USUARIO COLMENAJ TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 18-04-2016

TOMADOR: MARQUEZ LOPEZ JOSE C.C. o NIT: 84006770

DIRECCION: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL CIUDAD: PAPAYAL

E-MAIL: TELEFONO: 3166222220

ASEGURADO: MARQUEZ LOPEZ JOSE C.C. o NIT: 84006770

DIRECCION: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL CIUDAD: PAPAYAL TEL. 3166222220

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 11-04-2016	HASTA 22-07-2016	ANTERIOR 1,404,295,064.00	ESTA MODIFICACION	NUEVA 1,404,295,064.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			
No.	NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO
100	COLMENARES ARGUELLES JULIAN/ TOTAL				

PRIMA	
MONEDA	PESOS
PRIMA NETA	
GAST.EXPED	
IVA	
TOTAL	

SE EXPIDE CERTIFICADO DE MODIFICACION PARA ACTUALIZAR LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA SEGUN ACTA N° 010 DE REINICIO DE OBRA 03 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS PERMANECEN EN LAS MISMAS CONDICIONES.

OBJETO DEL SEGURO:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DE OBRA Nro. 182/2012 POR PARTE DE JOSE MARQUEZ LOPEZ, RELACIONADO CON "CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K+000 HASTA EL K+808 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA) - MUNICIPIO DE HATONUEVO- LA GUAJIRA.."

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	11-04-2016	22-07-2016	1,404,295,064.00		10	30,000,000.
Predios, Labores y Operaciones - Evento	11-04-2016	22-07-2016	1,404,295,064.00		10	30,000,000.

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A. EN TODO EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-LYA -REGIMEN COMUN--AGENTES DE RETENCION. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES. DIAN NO 3100000086925 11-05-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 031648 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR KPVE6D4X 18-04-2016

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES: Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.

CONTRATO 182 DEL 2012

OBJETO: " CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA."

CONTRATANTE: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ

VALOR: SIETE MIL VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($ 7´021.475.322,00)

PLAZO: SEIS (6) MESES CALENDARIO

FECHA: 18 DE JULIO DE 2012

Entre los suscritos a saber **MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.328.793 expedida en Fontibón, quien actúa en representación legal de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.034.168-7, constituida por escritura pública 1403 del 17 de Junio de 2002, otorgada en la Notaría 09 de Medellin y registrada en la Cámara de Comercio de Barrancas el 31 de Octubre del mismo año bajo el No. 11.677, por una parte, quien se llamará **LA EMPRESA**, y **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.770 expedida en Barrancas, quien se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Obra que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente Contrato es la **"CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA."** En desarrollo del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se compromete a efectuar todos los trabajos

necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas, en las cantidades, precios, especificaciones técnicas y demás condiciones consignadas en el presente acuerdo y en el pliego de condiciones o solicitud de oferta que lo haya precedido. **EL CONTRATISTA** aportará todos los equipos, maquinarias, mano de obra, materiales, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor definitivo del presente Contrato será el resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios y/o globales. Para efectos fiscales el valor del presente Contrato es la suma de: ***SIETE MIL VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($ 7´021.475.322,00)*** **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** EL CONTRATISTA entregará la(s) obra(s) totalmente terminada(s) a satisfacción de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. dentro de los ***SEIS (06) MESES*** siguientes contados a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio; en la fecha de vencimiento de este plazo, EL CONTRATISTA procederá a la entrega de las obras debidamente terminadas y el INTERVENTOR al recibo, debiendo tramitarse el acta correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a dicha fecha. **CLAUSULA CUARTA: REPLANTEOS Y PERMISOS.** EL CONTRATISTA, hará el replanteo de las obras, y tramitará todas las licencias, permisos y registros necesarios para la ejecución del objeto del presente Contrato. LA EMPRESA en los casos que estime necesario cooperará en este sentido con EL CONTRATISTA sin que ello implique exención de responsabilidad para EL CONTRATISTA por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA, PRUEBA DE ACEPTACION Y RECIBO DE LAS OBRAS.** EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, asignará, delegará o contratará la INTERVENTORIA para que supervise y tome las decisiones necesarias para el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y la represente en calidad de INTERVENTOR, quién dispondrá del personal que considere necesario para el desarrollo de su labor. Además, el INTERVENTOR tendrá responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización. Las órdenes e instrucciones impartidas por EL INTERVENTOR a EL CONTRATISTA serán de forzosa aceptación en todo lo que se refiere a las cláusulas establecidas en el Contrato. LA EMPRESA, por medio de LA INTERVENTORIA vigilará, controlará, supervisará las pruebas, mediciones, inspecciones, etc., necesarias para comprobar la calidad y especificaciones de la construcción y cantidades de obra ejecutadas. Las pruebas de aceptación y el recibo de la (s) obra (s) se harán de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA suministrará todo el personal experimentado en los trabajos especiales que se le encomienden, y actuará como contratista independiente y por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor del personal de trabajadores que el mismo emplee en las obras contratadas deberán ser pagados por éste sin que LA EMPRESA deba responder o tenga obligación de cubrir suma alguna por estos conceptos. El

contratista también será responsable de los subcontratos que celebre para la ejecución de las obras objeto de este contrato y por lo tanto, LA EMPRESA no adquiere compromiso u obligación con persona alguna o con sus socios, ni por indemnizaciones a causa del trabajo ni de ninguna prestación social que se derive de tales contratos. Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA se reserva el derecho de exigir el reemplazo de aquel personal que deba ser removido sin que esto exima a EL CONTRATISTA de cumplir las disposiciones laborales vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del Contratista: A) Ejecutar bajo su riesgo y responsabilidad las obras que en cantidad, precio y valor se consignan en el presente contrato. B) Adquirir a su costo los materiales, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de la obra. C) Invertir el anticipo en el trabajo materia de este contrato. D) Emplear en su labor personal suficiente idóneo y capacitado. E) Comunicar a LA EMPRESA los subcontratos que otorgue, indicando el nombre y dirección de los subcontratistas, el bien o servicio adquirido y el monto de los subcontratos. F) Entregar las obras libres de residuos, herramientas, sobrantes, etc., dejando los sitios de trabajos completamente aseados. G) Tramitar ante las autoridades competentes las diligencias que sean necesarias para la obtención de permisos, licencias, etc. LA EMPRESA no asume ni asumirá responsabilidad por gastos adicionales imputables a demoras, descuidos o negligencias en la obtención de tales documentos, ni por los reclamos que se presenten por violación de las leyes o Reglamentos vigentes. H) Velar por la seguridad de los trabajadores usando los equipos de protección adecuados para la ejecución de los trabajos contratados, de acuerdo con las normas que rigen la materia. I) Afiliar a una entidad promotora de salud y a una Administradora de riesgos profesionales a todos sus empleados que laboren en las obras, y cumplir todas las demas obligaciones propias de la seguridad social. J). Realizar la socializacion del proyecto previa a la iniciacion de las obras en el área o zona de influencia de las mismas. **CLAUSULA OCTAVA: SUBCONTRATOS.** El presente contrato no podrá subcontratarse salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se subordinará a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal correspondiente al año 2012, incorporados por LA EMPRESA mediante el Convenio 001 de 2012 suscrito entre - El Municipio de Hatonuevo y LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA se compromete a pagar a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al Cuarenta y Ocho por ciento (48%) del valor contractual, que será cancelado por LA EMPRESA a EL CONTRATISTA una vez perfeccionado este Contrato, contra cuenta de cobro y previa presentación por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por LA EMPRESA de la Garantía Única, acordada en el mismo Contrato. LA EMPRESA efectuará el pago del saldo restante mediante actas mensuales de obra las cuales se cancelarán en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de ser aprobadas por la INTERVENTORIA; de dichas actas mensuales se descontará el porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo. Estos pagos estarán sujetos al

cumplimiento de los desembolsos por parte del Municipio a la EMPRESA estipulados en el convenio 001 de 2012, y por lo tanto, si la EMPRESA no recibe oportunamente, en las fechas previstas los respectivos desembolsos, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación y/o acción por perjuicios que por dicho hecho pudiese haber sufrido. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en una Compañía de Seguros o en un Banco Comercial legalmente establecidos en Colombia, una garantía única a favor de entidades privadas a fin de garantizar todos los riesgos existentes en el presente Contrato, así: **a.** Amparo del Anticipo o buen manejo del mismo por un monto del cien por ciento (100%) del valor del mismo por el término del Contrato y tres (3) meses más. **b.** Amparo de Cumplimiento. Por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término de éste y tres (3) meses más. **c.** Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. Por un valor del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, por el término de éste y tres (3) años más. **d.** Estabilidad de la Obra. Por un valor del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la entrega de la Obra. Este riesgo podrá garantizarse al momento de la Liquidación del Contrato. Además, EL CONTRATISTA deberá amparar la Responsabilidad Civil frente a terceros derivados de la ejecución del Contrato a través de un amparo autónomo contenido en Póliza anexa. La cuantía de esta garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá estar vigente hasta el recibo definitivo de las obras y noventa (90) días más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de LA EMPRESA. En todo caso, cedente y cesionario, serán solidariamente responsables ante LA EMPRESA por todas las obligaciones emanadas de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** El incumplimiento de los plazos parciales estipulados en el programa de trabajo aprobado por la EMPRESA, o en su defecto, el aportado con la oferta para la realización del trabajo; dará derecho a LA EMPRESA para imponer multas diarias sucesivas hasta el equivalente al 1.5 /1000 del valor total del presente contrato, por un lapso no superior a treinta (30) días calendarios, lo cual se hará mediante Resolución Motivada. Si el incumplimiento excediere a ese término LA EMPRESA dará por terminado el contrato imponiendo la multa indicada y haciendo efectiva la garantía de que trata la cláusula décima primera. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes Contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estipulado del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, suma que deberá pagar EL CONTRATISTA en favor de LA EMPRESA, o que podrá deducirse de la garantia unica – amparo de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXORBITANTES AL DERECHO COMÚN.** Toda vez que el contratante tiene la naturaleza jurídica de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, y que el presente contrato se celebra en consideración a que el primero de los citados celebró con El Municipio el contrato para la Administración, Operación y Mantenimiento y

Construcción de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Hatonuevo, el cual se encuentra vigente, en el presente contrato se incorporan las siguientes cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, las cuales tienen el carácter de obligatorias en este tipo de contratos, tal como se establece en el artículo 1° de la Resolución 01 de 1995, y el artículo 17 de la Resolución 136 de 2000, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y especialmente en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. **a. Caducidad:** En caso de que EL CONTRATISTA o sus empleados dependientes, subalternos, etc., incurran en actos, hechos y omisiones constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato o la ley, y que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización. **LA EMPRESA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dándolo por terminado, para lo cual además se ordenará su liquidación en el estado en que se encontrare, y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA por dicha declaratoria, y el cual se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **b. Interpretación Unilateral:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público, **LA EMPRESA**, si no logra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **c. Modificación Unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar a la paralización o la afectación grave del servicio público, fuere necesario introducir variaciones al contrato, y previamente las partes no logran el acuerdo respectivo, **LA EMPRESA,** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades propias del presente contrato, en las condiciones fijadas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **d. Terminación Unilateral: LA EMPRESA,** en acto administrativo debidamente motivado, decretará la terminación unilateral del contrato, en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **e. Sometimiento a las leyes nacionales:** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia, por lo tanto, cualquier controversia que surja del contrato será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas a través de los mecanismos dispuestos en ellas. **EL CONTRATISTA** no apelará a reclamaciones diplomáticas en lo que respecta a derechos que se deriven del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, la cual no existirá cuando EL CONTRATISTA haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme con las leyes colombianas puedan emplearse ante los jueces y tribunales. **f. Liquidación Unilateral:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato dentro del término previsto en el mismo, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquiedacion, esta será practicada directa y unilateralmetne por la empresa, y se adoptará por acto adiministrativo debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del

presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá a los planos y a las especificaciones suministradas por LA EMPRESA. Dichos planos y especificaciones hacen parte del Contrato y se anexan al mismo. Los planos y especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure en los planos, pero no en las especificaciones, o que se halle en éstas, pero no en aquellos, tendrá tanto valor como si se encontrara en ambos documentos. Queda entendido que en caso de contradicción entre los planos y las especificaciones se preferirán éstas. Cualquier duda o dificultad al respecto será resuelta por el INTERVENTOR. De cada plano recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, LA EMPRESA podrá ordenar por conducto de la INTERVENTORIA, los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones o en cualquiera de ellos. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con LA EMPRESA, con el fin que este último las autorice. Una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la INTERVENTORIA, quién los presentará a consideración de LA EMPRESA, y las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a los planos y a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. EL CONTRATISTA deberá entregar los planos definitivos, completos y detallados de las obras ejecutadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROGRAMA.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación a LA EMPRESA y a la INTERVENTORIA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato, un programa detallado y definitivo de ejecución del Contrato, para su aprobación. Por cada día común de retraso en que incurra el CONTRATISTA en la presentación del programa indicado, LA EMPRESA, podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. Una vez aprobado por LA EMPRESA y la INTERVENTORIA el programa presentado, éste será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR, la cual deberá constar en un acta, que al efecto suscribirán las partes contratantes. El programa definitivo de construcción deberá indicar las cantidades de obra y las inversiones mensuales que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. La aprobación que LA EMPRESA y la INTERVENTORIA den al programa de construcción, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. En consecuencia, deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar

un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas sus actividades. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA deberá coordinar su trabajo con el de LA EMPRESA y con el de los demás contratistas de éste o de otras entidades, siempre que las obras contratadas se relacionen directa o indirectamente. Por lo tanto, cooperará con ellos y con la INTERVENTORIA para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos contratistas. Para tal efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con las respectivas Interventorías, los planos necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran, y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos con el fin de evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado, deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo, someter a la previa aprobación de la INTERVENTORIA, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique éste último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de éstos por parte de LA EMPRESA. La aprobación sobre una fuente de abasto por parte de la INTERVENTORIA, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará a la INTERVENTORIA a permitir que EL CONTRATISTA continúe abasteciéndose de ésta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación, será por cuenta de EL CONTRATISTA. Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita de la INTERVENTORIA, podrán ser rechazados por ésta última, cuando a su juicio, los mismos no sean los mas adecuados. Todo rechazo que la INTERVENTORIA haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y/o corregido por el CONTRATISTA a satisfacción de la INTERVENTORIA, dentro del plazo que ésta le fije y sin lugar a pago extra a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no serán causal justa para eximir a EL CONTRATISTA de las

obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: ENTREGAS PARCIALES DE OBRA.** El CONTRATISTA y la INTERVENTORIA harán mensualmente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, las cuales deberá aprobar ésta última. La obra que entregue EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita de la INTERVENTORIA. En un acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el mes anterior y las cantidades totales entregadas hasta el último día del mes a que se refiera la misma acta. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRUEBAS DE CALIDAD.** Después de haber terminado la obra o una parte de ella, ésta será sometida a ensayos o pruebas por parte de la INTERVENTORIA, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. El CONTRATISTA deberá avisar por escrito a la INTERVENTORIA con por lo menos veinte (20) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista para las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden de la INTERVENTORIA éste podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. En caso de que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden la INTERVENTORIA y el CONTRATISTA, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes. El CONTRATISTA suministrará por su cuenta los elementos y la mano de obra necesarias para la ejecución de las pruebas e inspecciones. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra, para la ejecución de las pruebas e inspecciones que la INTERVENTORIA realice, por razón de fallas de la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.** A más tardar el último día del plazo fijado por LA EMPRESA para la entrega de cada parte o ítem de obra determinada en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes para su recepción por LA EMPRESA, por conducto de la INTERVENTORIA. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de ésta, firmada por ambas partes, en la cual deberán figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez constituidas la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de éste Contrato y se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de ésta y LA EMPRESA, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DEFECTOS DE EJECUCION.** El CONTRATISTA será responsable por

la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivados de planos, fabricación, empleo de materiales y montajes, efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obra deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Si a juicio de la INTERVENTORIA existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas pueden llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o parte de ella, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL.** Por las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde concluye tal evento, sin que para efecto del plazo extensivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA y continuar con el cumplimiento del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suspensión y reiniciación de la ejecución que trata la presente cláusula, sólo podrá, ser suscrita por el Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. y el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONCILIACION DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y controversias que surjan entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa. Para tal efecto al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes para tal efecto. **PARAGRAFO.** Queda claro que las Cláusulas de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral y Caducidad, así como sus efectos no son susceptibles de decisión arbitral. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL PRESENTE CONTRATO.** La liquidación del presente contrato deberá efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del mismo. Para efectos de liquidación del contrato se elaborarán un Acta de Resumen en la que conste la cantidad y el valor final de las obras ejecutadas y las sumas recibidas por el CONTRATISTA. Efectuarán la liquidación, el Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. Si dentro de los dos (2) meses fijados EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS.** Todos los gastos inherentes a la legalización del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, ello incluye la totalidad del impuesto de timbre respectivo si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se conviene adoptar a la ciudad de Barrancas, como Domicilio Contractual para todas las acciones a que diere lugar el

presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PUBLICIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta a suministrar y colocar en un lugar visible de la obra una Valla de Publicidad de 2 x 4metros, la cual deberá permanecer en buen estado durante la ejecución de las obras y en ella se consignará la información exigida por LA EMPRESA. **CLAUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, la aprobación de las garantías exigidas y el certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DECLARACION JURAMENTADA.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades, o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CANCELACION DEL ACTA FINAL.** EL CONTRATISTA deberá suscribir una constancia en la que declare que no habrá ninguna reclamación posterior contra AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. con motivo de la ejecución de este contrato y que asume la responsabilidad por los reclamos, demandas y acciones legales, que se hallen en tramitación en contra de LA EMPRESA, por motivos que hayan sido imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el contrato. Dicha constancia se tendrá como evidencia de la terminación del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: INICIACIÓN DEL CONTRATO**. La iniciación del contrato, se encuentra sujeta a los desembolsos del convenio 001 de 2012 suscrito entre El Municipio de Hatonuevo y LA EMPRESA, el cual hace parte la presente contratación. Por lo tanto, si la empresa no recibe oportunamente, en las fechas previstas los respectivos desembolsos, el contratista renuncia a cualquier reclamación y/o acción por perjucicios que por dicho hecho pudiese haber sufrido.

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, a los 18 días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012).

MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA
Gerente
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P.

JOSÉ GREGORIO MARQUEZ LOPEZ
Contratista

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744213025487942

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:26:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744213025487942

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:26:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744213025487942

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:26:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

10 SEP 2019
Hora: 9:39 am

Señora:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

REF.:	MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA.
	DEMANDANTES: Y	LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA OTROS.
	DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA. AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
	RAD. EXPEDIENTE:	44-001-33-31-001-2018-00210-00.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, constituida mediante Escritura Pública No. 1403 del 17 de junio de 2002 de la Notaría Novena de Medellín, con el habitual respeto, lealtad, probidad y buena fe con que cumplo mis deberes, obligaciones, cargas y facultades procesales, y de conformidad con las estrictas y precisas informaciones e instrucciones impartidas por la representación invocada, acudo ante su despacho, en debida forma y de manera oportuna, con el fin de formular *LLAMAMIENTO EN GARANTÍA* a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA -**, identificada con el NIT. 860070374-9, representado legalmente por representada legalmente para fines judiciales por la señora **IVONNE GISSEL CARDONA ARDILA,** o por quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio del presente llamamiento, para que también intervenga en el presente proceso en calidad de llamado en garantía.

I. PRETENSIONES

1.1. Que se declare que entre el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.770 de Barrancas, La Guajira, como tomador y/o asegurado y la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS**

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

S.A.- CONFIANZA, identificada con el NIT. 860070374-9, se celebró el Contrato de Seguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en la Póliza RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016.

1.2. Que se declare que el contrato de seguro de que trata la pretensión anterior ofrece cobertura de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ** por los hechos discutidos en el proceso de la referencia.

1.3. Que como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA,** identificada con el NIT. 860070374-9, a pagar con cargo a la Póliza RO006034, Certificado RO032787, los perjuicios patrimoniales atribuibles a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** que eventualmente se declaren en la sentencia que se dicte y ponga fin al proceso de reparación directa de la referencia.

II. HECHOS QUE LE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

2.1. El Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha mediante auto de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) admitió la demanda de reparación directa promovida por la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

2.2. En la demanda de reparación directa promovida la señora **LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS** en contra el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** se pretende que se les declare administrativa y extracontractualmente responsable de todos y cada uno de los daños y perjuicios de orden moral, material, daño a la vida de relación y daño a la salud presuntamente causados a los demandantes, como consecuencia de las lesiones sufridas por la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** el día 30 de mayo de 2016, a las 2:00 P.M.

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

2.3. El dieciocho (18) de julio de dos mil doce (2012) se celebró el CONTRATO 182 DE 2012 entre la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** y el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.770 DE Barrancas, La Guajira; cuyo objeto es la ejecución de la obra pública de canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

2.4. El señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ** constituyó a favor de TERCEROS AFECTADOS la Póliza RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016, emitida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA-**, con el objeto de amparar la indemnización de los daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y derivados de la ejecución de la obra No. 182/2012 por parte de **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ**, relacionado con la canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

III. PETICIÓN DE PRUEBAS

Pido que se tengan, valoren y aprecien como pruebas las siguientes:

3.1. DOCUMENTALES.

3.1.1. Copia de la Póliza RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016, emitida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA.**

3.1.2. Copia del CONTRATO 182 DE 2012, celebrado entre la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** y el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ.**

3.2. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 265 del código General del Proceso, solicito que se ordene a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA** - exhibir las condiciones generales y particulares de la póliza que fundamenta este llamado en garantía, o sea con la Póliza

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

RO006034, Certificado RO032787, con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016, así como toda la documentación relativa a la misma.

Con la exhibición de dichos documentos, que se encuentran en poder la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA** -, y son papeles y documentos comerciales, pretendo probar:

(i) Que se celebró el contrato de seguro relatado en el numeral 2.5 del presente escrito de llamamiento en garantía;

(ii) Que el contrato de seguro cubre la condición de garante de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** por los hechos discutidos en el proceso;

(iii) Que la suma asegurada en el contrato de seguro es suficiente para cubrir la obligación por responsabilidad patrimonial o responsabilidad civil extracontractual en que haya podido incurrir la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**; y,

(iv) Que la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA** -, debe pagar a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** las sumas a que fuere condenada en la sentencia que ponga fin al proceso..

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Bajo juramento estimatorio que se entenderá prestado por el solo hecho de la firma del presente llamamiento en garantía, la cuantía de las pretensiones de mi poderdante equivalen a la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso; por lo tanto, la estimo en las sumas cuya cuantía se imponga eventualmente a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** en la sentencia que haga tránsito a cosa juzgada en el proceso de la referencia.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho me permito citar al artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, al artículo 1499 del

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Código Civil, artículo 1036 y ss. del código de comercio y a los artículos 64, 65 y 82 del Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, y en las demás disposiciones concordantes.

V. NOTIFICACIONES

5.1. La **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA** – recibe notificaciones judiciales en la Calle 82 No. 11 - 37 (Piso 7) de la ciudad de Bogotá D.C. y en la dirección electrónica ccorreos@cofianza.com.co.

La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** recibe correspondencia y notificaciones judiciales a través de su representante legal, señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA**, en la calle 5 No. 7-24, teléfono 7289181, de la ciudad de Riohacha, La Guajira, y en la dirección electrónica aguassurguajira@hotmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en el correo electrónico mifonga@hotmail.com.

VI. ANEXOS

Me permito anexar los documentos enunciados como pruebas, el certificado de existencia y representación legal de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA** – y copias del presente escrito de llamamiento en garantía para el traslado a dicha empresa de seguros.

De la señora Juez, cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).
T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

CONFIANZA

Swiss Re Corporate Solutions

NIT. 860.070.374-9

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DERIVADA DE CONTRATO

POLIZA 11 RO006034

CERTIFICADO 11 RO032787

Página 1

SUCURSAL 11 SANTA MARTA USUARIO COLMENAJ TIP CERTIFICADO Modificacion FECHA EXPEDICION 18-04-2016

TOMADOR: MARQUEZ LOPEZ JOSE C.C. o NIT: 84006770

DIRECCION: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL CIUDAD: PAPAYAL

E-MAIL: TELEFONO: 3166222220

ASEGURADO: MARQUEZ LOPEZ JOSE C.C. o NIT: 84006770

DIRECCION: CL 8 4 90 C DE PAPAYAL CIUDAD: PAPAYAL TEL. 3166222220

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS C.C. o NIT: 0000001

DIRECCION: CIUDAD: TEL. 1

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO		
DESDE 11-04-2016	HASTA 22-07-2016	ANTERIOR	ESTA MODIFICACION	NUEVA
		1,404,295,064.00		1,404,295,064.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA	
NOMBRE	COMPAÑIA	%	PRIMA	VALOR ASEGURADO	MONEDA	PESOS
360 COLMENARES ARGUELLES JULIAN/ TOTAL					PRIMA NETA	
					GAST.EXPED	
					IVA	
					TOTAL	

SE EXPIDE CERTIFICADO DE MODIFICACION PARA ACTUALIZAR LAS VIGENCIAS DE LA POLIZA SEGUN ACTA N° 010 DE REINICIO DE OBRA 03 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2016. LOS DEMAS TERMINOS PERMANECEN EN LAS MISMAS CONDICIONES.

OBJETO DEL SEGURO:

INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS Y DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE DE OBRA Nro. 182/2012 POR PARTE DE JOSE MARQUEZ LOPEZ, RELACIONADO CON "CANALIZACION DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K+000 HASTA EL K+808 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA) - MUNICIPIO DE HATONUEVO- LA GUAJIRA.."

AMPAROS	VIGENCIA Desde	VIGENCIA Hasta	VALOR ASEGURADO NUEVO	VALOR PRIMA	DEDUCIBLE %	DEDUCIBLE Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	11-04-2016	22-07-2016	1,404,295,064.00		10	30,000,000
Predios, Labores y Operaciones - Evento	11-04-2016	22-07-2016	1,404,295,064.00		10	30,000,000

ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO DE SEGURO. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO SE DEBERA HACER A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA POLIZA O, SI FUERE EL CASO, DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA.

LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.

LAS CARATULAS ENVIADAS VIA MAIL, CON LA FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS AS, COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE POLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A. INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

LOS PAGOS EN DOLARES SOLO SE RECIBEN MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA -REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION. RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C.

SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

RES DIAN NO 3100000086925 11-08-2015 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 000001 AL 100.000

NUMERACION HABILITADA DE SEG: 031648 AL 100.000 CODIGO DE ACTIVIDAD 6511

TOMADOR KPVE6D4X

COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

18-04-2016

DIRECCION PARA NOTIFICACIONES:
Calle 82 N° 11 - 37 Piso 7 – Bogotá, D.C. - Colombia

GL-FO-10-01 confianza.com.co ORIGINAL-ASEGURADO

GL-FO-25-03

Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.

CONTRATO 182 DEL 2012

OBJETO: " CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA."

CONTRATANTE: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ

VALOR: SIETE MIL VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($ 7´021.475.322,00)

PLAZO: SEIS (6) MESES CALENDARIO

FECHA: 18 DE JULIO DE 2012

Entre los suscritos a saber **MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.328.793 expedida en Fontibón, quien actúa en representación legal de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.034.168-7, constituida por escritura pública 1403 del 17 de Junio de 2002, otorgada en la Notaría 09 de Medellin y registrada en la Cámara de Comercio de Barrancas el 31 de Octubre del mismo año bajo el No. 11.677, por una parte, quien se llamará **LA EMPRESA**, y **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.770 expedida en Barrancas, quien se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Obra que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente Contrato es la **"CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA."** En desarrollo del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se compromete a efectuar todos los trabajos

necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas, en las cantidades, precios, especificaciones técnicas y demás condiciones consignadas en el presente acuerdo y en el pliego de condiciones o solicitud de oferta que lo haya precedido. **EL CONTRATISTA** aportará todos los equipos, maquinarias, mano de obra, materiales, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor definitivo del presente Contrato será el resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios y/o globales. Para efectos fiscales el valor del presente Contrato es la suma de: ***SIETE MIL VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($ 7´021.475.322,00)*** **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** EL CONTRATISTA entregará la(s) obra(s) totalmente terminada(s) a satisfacción de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. dentro de los ***SEIS (06) MESES*** siguientes contados a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio; en la fecha de vencimiento de este plazo, EL CONTRATISTA procederá a la entrega de las obras debidamente terminadas y el INTERVENTOR al recibo, debiendo tramitarse el acta correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a dicha fecha. **CLAUSULA CUARTA: REPLANTEOS Y PERMISOS.** EL CONTRATISTA, hará el replanteo de las obras, y tramitará todas las licencias, permisos y registros necesarios para la ejecución del objeto del presente Contrato. LA EMPRESA en los casos que estime necesario cooperará en este sentido con EL CONTRATISTA sin que ello implique exención de responsabilidad para EL CONTRATISTA por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA, PRUEBA DE ACEPTACION Y RECIBO DE LAS OBRAS.** EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, asignará, delegará o contratará la INTERVENTORIA para que supervise y tome las decisiones necesarias para el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y la represente en calidad de INTERVENTOR, quién dispondrá del personal que considere necesario para el desarrollo de su labor. Además, el INTERVENTOR tendrá responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización. Las órdenes e instrucciones impartidas por EL INTERVENTOR a EL CONTRATISTA serán de forzosa aceptación en todo lo que se refiere a las cláusulas establecidas en el Contrato. LA EMPRESA, por medio de LA INTERVENTORIA vigilará, controlará, supervisará las pruebas, mediciones, inspecciones, etc., necesarias para comprobar la calidad y especificaciones de la construcción y cantidades de obra ejecutadas. Las pruebas de aceptación y el recibo de la (s) obra (s) se harán de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA suministrará todo el personal experimentado en los trabajos especiales que se le encomienden, y actuará como contratista independiente y por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor del personal de trabajadores que el mismo emplee en las obras contratadas deberán ser pagados por éste sin que LA EMPRESA deba responder o tenga obligación de cubrir suma alguna por estos conceptos. El

contratista también será responsable de los subcontratos que celebre para la ejecución de las obras objeto de este contrato y por lo tanto, LA EMPRESA no adquiere compromiso u obligación con persona alguna o con sus socios, ni por indemnizaciones a causa del trabajo ni de ninguna prestación social que se derive de tales contratos. Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA se reserva el derecho de exigir el reemplazo de aquel personal que deba ser removido sin que esto exima a EL CONTRATISTA de cumplir las disposiciones laborales vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del Contratista: A) Ejecutar bajo su riesgo y responsabilidad las obras que en cantidad, precio y valor se consignan en el presente contrato. B) Adquirir a su costo los materiales, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de la obra. C) Invertir el anticipo en el trabajo materia de este contrato. D) Emplear en su labor personal suficiente idóneo y capacitado. E) Comunicar a LA EMPRESA los subcontratos que otorgue, indicando el nombre y dirección de los subcontratistas, el bien o servicio adquirido y el monto de los subcontratos. F) Entregar las obras libres de residuos, herramientas, sobrantes, etc., dejando los sitios de trabajos completamente aseados. G) Tramitar ante las autoridades competentes las diligencias que sean necesarias para la obtención de permisos, licencias, etc. LA EMPRESA no asume ni asumirá responsabilidad por gastos adicionales imputables a demoras, descuidos o negligencias en la obtención de tales documentos, ni por los reclamos que se presenten por violación de las leyes o Reglamentos vigentes. H) Velar por la seguridad de los trabajadores usando los equipos de protección adecuados para la ejecución de los trabajos contratados, de acuerdo con las normas que rigen la materia. I) Afiliar a una entidad promotora de salud y a una Administradora de riesgos profesionales a todos sus empleados que laboren en las obras, y cumplir todas las demas obligaciones propias de la seguridad social. J). Realizar la socializacion del proyecto previa a la iniciacion de las obras en el área o zona de influencia de las mismas. **CLAUSULA OCTAVA: SUBCONTRATOS.** El presente contrato no podrá subcontratarse salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se subordinará a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal correspondiente al año 2012, incorporados por LA EMPRESA mediante el Convenio 001 de 2012 suscrito entre - El Municipio de Hatonuevo y LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA se compromete a pagar a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al Cuarenta y Ocho por ciento (48%) del valor contractual, que será cancelado por LA EMPRESA a EL CONTRATISTA una vez perfeccionado este Contrato, contra cuenta de cobro y previa presentación por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por LA EMPRESA de la Garantía Única, acordada en el mismo Contrato. LA EMPRESA efectuará el pago del saldo restante mediante actas mensuales de obra las cuales se cancelarán en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de ser aprobadas por la INTERVENTORIA; de dichas actas mensuales se descontará el porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo, Estos pagos estarán sujetos al

cumplimiento de los desembolsos por parte del Municipio a la EMPRESA estipulados en el convenio 001 de 2012, y por lo tanto, si la EMPRESA no recibe oportunamente, en las fechas previstas los respectivos desembolsos, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación y/o acción por perjuicios que por dicho hecho pudiese haber sufrido. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en una Compañía de Seguros o en un Banco Comercial legalmente establecidos en Colombia, una garantía única a favor de entidades privadas a fin de garantizar todos los riesgos existentes en el presente Contrato, así: **a.** Amparo del Anticipo o buen manejo del mismo por un monto del cien por ciento (100%) del valor del mismo por el término del Contrato y tres (3) meses más. **b.** Amparo de Cumplimiento. Por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término de éste y tres (3) meses más. **c.** Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. Por un valor del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, por el término de éste y tres (3) años más. **d.** Estabilidad de la Obra. Por un valor del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la entrega de la Obra. Este riesgo podrá garantizarse al momento de la Liquidación del Contrato. Además, EL CONTRATISTA deberá amparar la Responsabilidad Civil frente a terceros derivados de la ejecución del Contrato a través de un amparo autónomo contenido en Póliza anexa. La cuantía de esta garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá estar vigente hasta el recibo definitivo de las obras y noventa (90) días más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de LA EMPRESA. En todo caso, cedente y cesionario, serán solidariamente responsables ante LA EMPRESA por todas las obligaciones emanadas de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** El incumplimiento de los plazos parciales estipulados en el programa de trabajo aprobado por la EMPRESA, o en su defecto, el aportado con la oferta para la realización del trabajo; dará derecho a LA EMPRESA para imponer multas diarias sucesivas hasta el equivalente al 1.5 /1000 del valor total del presente contrato, por un lapso no superior a treinta (30) días calendarios, lo cual se hará mediante Resolución Motivada. Si el incumplimiento excediere a ese término LA EMPRESA dará por terminado el contrato imponiendo la multa indicada y haciendo efectiva la garantía de que trata la cláusula décima primera. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes Contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estipulado del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, suma que deberá pagar EL CONTRATISTA en favor de LA EMPRESA, o que podrá deducirse de la garantia unica – amparo de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXORBITANTES AL DERECHO COMÚN.** Toda vez que el contratante tiene la naturaleza jurídica de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, y que el presente contrato se celebra en consideración a que el primero de los citados celebró con El Municipio el contrato para la Administración, Operación y Mantenimiento y

Construcción de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Hatonuevo, el cual se encuentra vigente, en el presente contrato se incorporan las siguientes cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, las cuales tienen el carácter de obligatorias en este tipo de contratos, tal como se establece en el artículo 1° de la Resolución 01 de 1995, y el artículo 17 de la Resolución 136 de 2000, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y especialmente en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. **a. Caducidad:** En caso de que EL CONTRATISTA o sus empleados dependientes, subalternos, etc., incurran en actos, hechos y omisiones constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato o la ley, y que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización. **LA EMPRESA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dándolo por terminado, para lo cual además se ordenará su liquidación en el estado en que se encontrare, y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA por dicha declaratoria, y el cual se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **b. Interpretación Unilateral:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público, **LA EMPRESA**, si no logra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **c. Modificación Unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar a la paralización o la afectación grave del servicio público, fuere necesario introducir variaciones al contrato, y previamente las partes no logran el acuerdo respectivo, **LA EMPRESA,** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades propias del presente contrato, en las condiciones fijadas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **d. Terminación Unilateral: LA EMPRESA,** en acto administrativo debidamente motivado, decretará la terminación unilateral del contrato, en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **e. Sometimiento a las leyes nacionales:** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia, por lo tanto, cualquier controversia que surja del contrato será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas a través de los mecanismos dispuestos en ellas. **EL CONTRATISTA** no apelará a reclamaciones diplomáticas en lo que respecta a derechos que se deriven del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, la cual no existirá cuando EL CONTRATISTA haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme con las leyes colombianas puedan emplearse ante los jueces y tribunales. **f. Liquidación Unilateral:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato dentro del término previsto en el mismo, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquiedacion, esta será practicada directa y unilateralmetne por la empresa, y se adoptará por acto adiministrativo debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del

presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá a los planos y a las especificaciones suministradas por LA EMPRESA. Dichos planos y especificaciones hacen parte del Contrato y se anexan al mismo. Los planos y especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure en los planos, pero no en las especificaciones, o que se halle en éstas, pero no en aquellos, tendrá tanto valor como si se encontrara en ambos documentos. Queda entendido que en caso de contradicción entre los planos y las especificaciones se preferirán éstas. Cualquier duda o dificultad al respecto será resuelta por el INTERVENTOR. De cada plano recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, LA EMPRESA podrá ordenar por conducto de la INTERVENTORIA, los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones o en cualquiera de ellos. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con LA EMPRESA, con el fin que este último las autorice. Una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la INTERVENTORIA, quién los presentará a consideración de LA EMPRESA, y las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a los planos y a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. EL CONTRATISTA deberá entregar los planos definitivos, completos y detallados de las obras ejecutadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROGRAMA.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación a LA EMPRESA y a la INTERVENTORIA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato, un programa detallado y definitivo de ejecución del Contrato, para su aprobación. Por cada día común de retraso en que incurra el CONTRATISTA en la presentación del programa indicado, LA EMPRESA, podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. Una vez aprobado por LA EMPRESA y la INTERVENTORIA el programa presentado, éste será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR, la cual deberá constar en un acta, que al efecto suscribirán las partes contratantes. El programa definitivo de construcción deberá indicar las cantidades de obra y las inversiones mensuales que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. La aprobación que LA EMPRESA y la INTERVENTORIA den al programa de construcción, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. En consecuencia, deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar

un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas sus actividades. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA deberá coordinar su trabajo con el de LA EMPRESA y con el de los demás contratistas de éste o de otras entidades, siempre que las obras contratadas se relacionen directa o indirectamente. Por lo tanto, cooperará con ellos y con la INTERVENTORIA para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos contratistas. Para tal efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con las respectivas Interventorías, los planos necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran, y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos con el fin de evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado, deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo, someter a la previa aprobación de la INTERVENTORIA, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique éste último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de éstos por parte de LA EMPRESA. La aprobación sobre una fuente de abasto por parte de la INTERVENTORIA, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará a la INTERVENTORIA a permitir que EL CONTRATISTA continúe abasteciéndose de ésta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación, será por cuenta de EL CONTRATISTA. Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita de la INTERVENTORIA, podrán ser rechazados por ésta última, cuando a su juicio, los mismos no sean los mas adecuados. Todo rechazo que la INTERVENTORIA haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y/o corregido por el CONTRATISTA a satisfacción de la INTERVENTORIA, dentro del plazo que ésta le fije y sin lugar a pago extra a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no serán causal justa para eximir a EL CONTRATISTA de las

obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: ENTREGAS PARCIALES DE OBRA.** El CONTRATISTA y la INTERVENTORIA harán mensualmente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, las cuales deberá aprobar ésta última. La obra que entregue EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita de la INTERVENTORIA. En un acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el mes anterior y las cantidades totales entregadas hasta el último día del mes a que se refiera la misma acta. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRUEBAS DE CALIDAD.** Después de haber terminado la obra o una parte de ella, ésta será sometida a ensayos o pruebas por parte de la INTERVENTORIA, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. El CONTRATISTA deberá avisar por escrito a la INTERVENTORIA con por lo menos veinte (20) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista para las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden de la INTERVENTORIA éste podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. En caso de que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden la INTERVENTORIA y el CONTRATISTA, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes. El CONTRATISTA suministrará por su cuenta los elementos y la mano de obra necesarias para la ejecución de las pruebas e inspecciones. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra, para la ejecución de las pruebas e inspecciones que la INTERVENTORIA realice, por razón de fallas de la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.** A más tardar el último día del plazo fijado por LA EMPRESA para la entrega de cada parte o ítem de obra determinada en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes para su recepción por LA EMPRESA, por conducto de la INTERVENTORIA. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de ésta, firmada por ambas partes, en la cual deberán figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez constituidas la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de éste Contrato y se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de ésta y LA EMPRESA, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DEFECTOS DE EJECUCION.** El CONTRATISTA será responsable por

la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivados de planos, fabricación, empleo de materiales y montajes, efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obra deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Si a juicio de la INTERVENTORIA existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas pueden llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o parte de ella, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL.** Por las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde concluye tal evento, sin que para efecto del plazo extensivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA y continuar con el cumplimiento del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suspensión y reiniciación de la ejecución que trata la presente cláusula, sólo podrá, ser suscrita por el Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. y el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONCILIACION DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y controversias que surjan entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa. Para tal efecto al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes para tal efecto. **PARAGRAFO.** Queda claro que las Cláusulas de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral y Caducidad, así como sus efectos no son susceptibles de decisión arbitral. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL PRESENTE CONTRATO.** La liquidación del presente contrato deberá efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del mismo. Para efectos de liquidación del contrato se elaborarán un Acta de Resumen en la que conste la cantidad y el valor final de las obras ejecutadas y las sumas recibidas por el CONTRATISTA. Efectuarán la liquidación, el Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. Si dentro de los dos (2) meses fijados EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS.** Todos los gastos inherentes a la legalización del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, ello incluye la totalidad del impuesto de timbre respectivo si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se conviene adoptar a la ciudad de Barrancas, como Domicilio Contractual para todas las acciones a que diere lugar el

presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PUBLICIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta a suministrar y colocar en un lugar visible de la obra una Valla de Publicidad de 2 x 4metros, la cual deberá permanecer en buen estado durante la ejecución de las obras y en ella se consignará la información exigida por LA EMPRESA. **CLAUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, la aprobación de las garantías exigidas y el certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DECLARACION JURAMENTADA.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades, o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CANCELACION DEL ACTA FINAL.** EL CONTRATISTA deberá suscribir una constancia en la que declare que no habrá ninguna reclamación posterior contra AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. con motivo de la ejecución de este contrato y que asume la responsabilidad por los reclamos, demandas y acciones legales, que se hallen en tramitación en contra de LA EMPRESA, por motivos que hayan sido imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el contrato. Dicha constancia se tendrá como evidencia de la terminación del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: INICIACIÓN DEL CONTRATO**. La iniciación del contrato, se encuentra sujeta a los desembolsos del convenio 001 de 2012 suscrito entre El Municipio de Hatonuevo y LA EMPRESA, el cual hace parte la presente contratación. Por lo tanto, si la empresa no recibe oportunamente, en las fechas previstas los respectivos desembolsos, el contratista renuncia a cualquier reclamación y/o acción por perjucicios que por dicho hecho pudiese haber sufrido.

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, a los 18 días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012).

MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA
Gerente
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P.

JOSÉ GREGORIO MARQUEZ LOPEZ
Contratista

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744213025487942

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:26:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1363 del 04 de junio de 1979 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA

Escritura Pública No 2504 del 27 de junio de 1995 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, sigla CONFIANZA S.A.

Escritura Pública No 2534 del 30 de junio de 2000 de la Notaría 31 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). la sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 598 del 21 de abril de 2016 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social de COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, pudiendo utilizar la sigla SEGUROS CONFIANZA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 7220 del 23 de diciembre de 1981

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será designado por la Junta Directiva, El Presidente será el representante legal principal de la Sociedad. La Sociedad tendrá dos (2) representantes legales suplente designados por la Junta Directiva de entre aquellos empleados que ocupen cargos de vice-presidente o superiores o secretario general, de acuerdo con lo estipulado por la ley. Los representantes legales suplentes actuarán como sustitutos del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta del mismo y cuando actúen como tal, los representantes legales suplentes tendrán todas las atribuciones del Presidente y estarán sujetos a todas las restricciones del mismo. La Junta Directiva podrá, en cualquier momento, remover al Presidente y los representantes legales suplentes, en sus respectivas funciones bajo tales calidades. Todos los demás ejecutivos de la Sociedad serán escogidos por el Presidente e incluirán un Secretario General, uno o más Vice-Presidentes, Gerente, Directores (a diferencia de los miembros de la Junta Directiva) y demás funcionarios y empleados, Cualquier número de cargos podrá ser ejercido por la misma persona a menos que se establezca lo contrario en la ley o en estos Estatutos. Los Ejecutivos de la sociedad no tienen que ser Accionistas. La Sociedad tendrá representantes legales exclusivamente para atender asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales, específicamente para asistir, a juicio del Presidente, a las audiencias y diligencias judiciales, administrativas y de juicios fiscales a las cuales sea citada la Sociedad, con las limitaciones establecidas en este artículo. Serán representantes legales para asuntos judiciales, administrativos y juicios fiscales en los las personas que designe la Junta Directiva que sean necesarias y los mismos tendrán facultades de hasta mil (1000) salarios mínimos mensuales vigentes. Sujeto a los términos, condiciones y limitaciones impuestas por estos Estatutos y cualquier otro término, condición o limitación que pueda ser establecida por la ley, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, las atribuciones del Presidente serán: a) Ejecutar, manejar y supervisar los negocios de la Sociedad. b) Representar a la Sociedad ante los Accionistas, terceras

DOCUMENTO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744213025487942

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:26:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

partes y cualquier autoridad administrativa o gubernamental. c) Asegurar que la Sociedad ejecute y cumpla con sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la ley aplicable; estos Estatutos y las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas. d) Ejecutar en nombre de la Sociedad actos, acuerdos y operaciones por montos que no sobrepasen COP $10.000.000.000 (entendiéndose que pera cualquier acto, acuerdo y operación que sobrepase este límite deberá solicitar la autorización de la Junta Directiva según lo estipulado en la Sección 8.15). e) Ejecutar, sujeto a las limitaciones de atribuciones aquí establecidas, todas las pólizas, hipotecas, contratos y demás instrumentos de la Sociedad, excepto cuando se requiera que estos sean firmados y ejecutados por otros según la ley y excepto cuando otros ejecutivos de la Sociedad puedan firmar y ejecutar documentos cuando así los autoricen estos Estatutos, la Junta Directiva o el Presidente. f) Designar uno o más Vice-Presidentes. g) Aceptar las renuncias de los empleados y decidir sobre su remoción cuando estos hayan incumplido con el Reglamento Interno de Trabajo, los Manuales de Procedimientos o las instrucciones establecidas por las directivas de la Sociedad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Régimen Laboral Colombiano. h) Presentar para aprobación de la Junta Directiva las cuentas, estados financieros, presupuesto de gastos, inventarios y cualquier otro asunto cuya responsabilidad deba ser compartida con la Junta Directiva. i) Presentar un informe escrito explicativo para que sea entregado por la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. j) Presentar el Reglamento Interno de Trabajo de la Sociedad para aprobación de la Junta Directiva. k) Apoderar y delegar autoridad específica a apoderados judiciales y extra-judiciales de la Sociedad. l) Convocar a la Junta Directiva cuando quiera que lo considere conveniente o necesario, manteniendo a la misma informada sobre el desempeño de la Sociedad. m) Informar sobre actividades comprobadas de su desempeño cuando esto sea requerido por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y al final de cada año fiscal de la Sociedad y cuando él o ella presente su renuncia. n) Contratar o despedir a los empleados de la Sociedad. o) Desempeñar las demás funciones y ejercer las demás atribuciones que ocasionalmente le puedan ser asignadas por estos Estatutos o la Junta Directiva(Escritura Pública No. 1614 del 19/09/2014 Notaría 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alejandro Rueda Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 20/10/2008	CC - 79435025	Presidente
Sandra Liliana Serrato Amortegui Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CC - 39784501	Primer Suplente del Presidente
Samuel Rueda Gómez Fecha de inicio del cargo: 30/08/2002	CC - 5552706	Segundo suplente del Presidente
Paola Silvana Vanegas Sánchez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1098604488	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Natalia Alejandra Moncayo Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1020729468	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Lorena Medina Cascavita Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 1016040523	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Martha Cecilia Cruz Alvarez Fecha de inicio del cargo: 09/10/2003	CC - 51644144	Representante legal para Asuntos Judiciales
John Jairo González Herrera Fecha de inicio del cargo: 16/07/2019	CC - 80065558	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diana Yamile Garcia Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 1130624620	Representante Legal para Asuntos Judicilaes
Mónica Liliana Osorio Gualteros Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52811666	Representante Legal Fines Judiciales
Claudia García Echeverri Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52283101	Representación Legal Fines Judiciales

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1744213025487942

Generado el 09 de septiembre de 2019 a las 14:26:49

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jessika González Moreno Fecha de inicio del cargo: 28/01/2008	CC - 52220613	Representante Legal Fines Judiciales
Ivonne Gissel Cardona Ardila Fecha de inicio del cargo: 25/06/2012	CC - 52903237	Representante Legal para Fines Judiciales

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Cumplimiento, Responsabilidad civil, Todo riesgo para contratistas.

Resolución S.B. No 2786 del 14 de diciembre de 1994 Vida Grupo.

Resolución S.B. No 839 del 25 de agosto de 1997 Accidentes personales.

Resolución S.F.C. No 1035 del 29 de junio de 2011 revoca la autorización concedida a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza para operar los ramos de Seguros de Vida Grupo y Accidentes Personales, confirmada con resolución 1954 del 01 de noviembre de 2011.

Resolución S.F.C. No 0385 del 08 de abril de 2016 Autoriza para operar los ramos de incendio, terremoto, sustracción, corriente débil, lucro cesante y montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.F.C. No 0043 del 18 de enero de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de transporte.

Resolución S.F.C. No 0866 del 03 de julio de 2019 Autoriza para operar el ramo de seguro de vida grupo.

JOSÉ HERALDO LEAL AGUDELO
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Riohacha
RECIBIDO: 10 SEP 2019
Hora: 9:37 a.m.
FOLIOS:

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Señora:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

REF.: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTES: LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA.
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.
RAD. EXPEDIENTE: 44-001-33-31-001-2018-00210-00.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado especial de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, constituida mediante Escritura Pública No. 1403 del 17 de junio de 2002 de la Notaría Novena de Medellín, postulación que acredito con el original del poder que debidamente diligenciados adjunto para que su señoría se sirva reconocerme personería; con el habitual respeto, lealtad, probidad y buena fe con que cumplo mis deberes, obligaciones, cargas y facultades procesales, y de conformidad con las estrictas y precisas informaciones e instrucciones impartidas por la representación invocada, acudo ante su despacho, en debida forma y de manera oportuna, con el fin de contestar la demanda promovida por la señora **LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS;** cometido que por simples razones de pertinencia metodológica estructuro de la siguiente manera:

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y DE SU REPRESENTANTE

Según el escrito inicial de la demanda, se citó a comparecer como partes demandadas al **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, y a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** es una sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de San Juan del Cesar, La Guajira, constituida mediante Escritura Pública No. 1403 del 17 de junio de 2002 de la Notaría Novena de Medellín, representada legalmente por la señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de San Juan del Cesar, La Guajira, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.328.793 de Fontibón, Cundinamarca.

Como apoderado judicial de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** actúa el suscrito abogado **MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148 de Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda por carecer de presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios, tal como será expresado concretamente al momento de contestar cada uno de los hechos de que da cuenta la misma y particularmente al exponer los fundamentos, razones de derecho de la defensa y excepciones de mérito; lo cual quedará debidamente acreditado al valorarse los distintos medios probatorios que se alleguen al proceso.

Comedidamente solicito que en la misma providencia en la que se denieguen las súplicas de la demanda, se condene a los demandantes al pago de las costas y perjuicios del presente proceso, incluyendo las agencias en derecho.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

En el mismo orden en que fueron narrados, me permito a continuación hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, a saber:

3.1. LOS HECHOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO NO SON CIERTOS.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Como razones de la respuesta negativa a los fundamentos fácticos enunciados me permito manifestar que no existe certeza sobre la ocurrencia del accidente y/o respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO** empezó a bañarse en la lluvia con otros menores y se resbaló y produjo su supuesta caída al interior del canal del arroyo Gritador, así como tampoco existe la certeza requerida a efectos de imputar el daño antijurídico a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, por cuanto al confrontar el relato del suceso con las pruebas documentales que los accionantes pretenden hacer valer dentro del presente medio de control surgen inconsistencias, inexactitudes y profundas contradicciones entre los mismos que conllevan a su carencia de valor probatorio.

Basta confrontar de manera superficial lo relatado en el hecho primero con lo consignado en la historia clínica DE URGENCIAS de la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO** para constatar que se indica como hora de ocurrencia del incierto accidente las 2:00 de la tarde del día 30 de mayo de 2016, mientras que en la historia clínica de urgencias, diligenciada en la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, aportada con la demanda, se documentó que ingresó a esa institución hospitalaria a las 11:07 A.M., es decir tres (3) horas antes, según se puede corroborar en las notas clínicas que se extractan en sus términos textuales a continuación:

I. IDENTIFICACIÓN.
DOCUMENTO: TI Nro. 1121297867
NOMBRE: ORTEGA ARROYO GÉNESIS PATRICIA. Edad 10 años.
ENTIDAD: COOMEV ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
DIRECCIÓN: 15 DE FEBRERO.

II. DATOS DE INGRESO: INGRESO 30/05/2016 11:07 A.M.
EGRESO 30/05/2016 02:00 P.M.

3.2. EL HECHO CUARTO.- No me consta. Que lo prueben.

3.3. LOS HECHOS QUINTO Y SEXTO.- Con respecto a estos hechos, consta en la historia clínica de urgencias, diligenciada en la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE HATONUEVO, LA GUAJIRA, aportada con la demanda, que la mencionada menor ingresó a las 11:07 A.M del día 30 de mayo de 2016 por la enfermedad actual de "PACIENTE CON CUADRO CLÍNICO DE 30 MINUTOS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR HERIDA ABIERTA

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

CON SANGRADO ACTIVO EN REGIÓN PERINEAL, SECUNDARIA A TRAUMA CON OBJETO PUNZANTE (VARILLA)". Entre tanto, su egreso se produjo a las 2:00 P.M., esto es a la misma hora en que se relata en los hechos de la demanda que ocurrió el insuceso.

3.4. EL HECHO OCTAVO.- Es cierto con las siguientes aclaraciones o adiciones:

3.4.1. El dos (2) de noviembre de dos mil (2000) se celebró entre la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA – ASOAGUA - y el CONSORCIO AGUAS DE LA PENINSULA el Contrato de Operación y Gestión de los Servicios de Acueducto y Alcantarillado, en virtud del cual el Operador Gestor se comprometió con un programa de gestión integral sobre el servicio de acueducto y alcantarillado en distintos municipios del sur de La Guajira, que involucra dos componentes básicos: 1. La operación, funcionamiento, mantenimiento preventivo y correctivo del servicio y su gestión administrativa, comercial y financiera. 2. Desarrollo de las actividades de fortalecimiento de la capacidad de gestión sobre el servicio.

3.4.2. El doce (12) de julio de dos mil dos (2002) el CONSORCIO AGUAS DE LA PENINSULA cedió a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** todos sus derechos y obligaciones contractuales sobre el Contrato de Operación y Gestión para los servicios de acueducto y alcantarillado en los municipios de Barrancas, Distracción, El Molino y Villanueva, localizados en el sur de La Guajira.

3.4.3. La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** constituyó a favor de la ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL SUR DE LA GUAJIRA –ASOAGUA – la Póliza 05 RO044575, Certificado RO088241 con vigencia desde el 14-11-2015 hasta el 01-12-2016 emitida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA-**, para amparar la responsabilidad civil extracontractual derivada de la ejecución del contrato relacionado con la operación y gestión sobre el servicio de acueducto y alcantarillado en los Municipios de Barrancas, Distracción, Fonseca, El Molino y Villanueva, localizados en el sur de La Guajira y los Municipios de San Juan del Cesar, Hatonuevo y Fonseca.

3.4.4. Entre el **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA**, y la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** se celebró el CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, con el

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

objeto de ejecutar la obra pública de canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

3.4.5. La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** constituyó a favor de **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** y/o **MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA,** la Póliza No. 43117057, Certificados 1, 2 y 3, con vigencia desde el 18-04-2012 hasta el 10-09-2016 emitida por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. CHUBB DE COLOMBIA**, para amparar la responsabilidad civil extracontractual por daños a bienes de terceros y/o lesiones a personas que puedan causar en la ejecución del CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012, cuyo objeto es la canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

3.4.6. En desarrollo del CONVENIO No. 001 DE 2012, entre la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. y** el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ** se celebró el CONTRATO No. 182 DEL 2012, cuyo objeto es la canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

3.4.7. El señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ** constituyó a favor de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** TERCEROS AFECTADOS (beneficiarios), la Póliza 11 R0OO6034, Certificado 11 RO032787 con vigencia desde el 11-04-2016 hasta el 22-07-2016 emitida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.- CONFIANZA-**, para amparar la indemnización de los daños y/o perjuicios patrimoniales ocasionados a terceras personas y derivados de la ejecución del CONTRATO DE OBRA No. 182 DE 2012 por parte de **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ,** relacionado con la canalización del arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0 000 hasta el K0 880.00 (entrada al puente a Cuestecita), Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

3.5. LOS HECHOS NOVENO Y DÉCIMO.- No son ciertos.

La obra contratada y en construcción si cumplía con todas las medidas de seguridad y se encontraba debidamente señalizada.

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Se agrega que el lugar en donde se construyó la obra se encuentra por fuera del área urbana habilitada para la construcción de viviendas, ya que se trata de una zona calificada como de alto riesgo; y, además, no existían vías ni caminos transitables sino terrenos enmontados.

Frente al anterior panorama de circunstancias fácticas, el hecho, sí es que se prueba que en verdad acaeció, es exclusivamente imputable a la propia víctima y a las personas encargadas del cuidado y custodia de la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO,** toda vez que resulta inaceptable y reprochable que por su descuido o negligencia permitieran que se bañara bajo la lluvia en cercanía a una obra en construcción, ubicada en zona de alto riesgo de accidentes y avalanchas repentinas.

3.6. LOS HECHOS DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO.- No me constan, que lo prueben.

Se advierte que son hechos que aluden exclusivamente a terceros que no se pusieron en conocimiento de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**

3.7. LOS HECHO DÉCIMO TERCERO hasta el **DÉCIMO OCTAVO.-** No me constan, que los prueben.

3.8. LOS HECHO DÉCIMO NOVENO y VIGÉSIMO.- Son ciertos.

3.9. **EL HECHO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Es cierto que los poderdantes en ejercicio del derecho de postulación, confirieron poder para que los representara judicialmente dentro del presente medio de control.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en las respuestas dadas en el acápite precedente a todos y cada uno de los hechos de que trata la demanda, me permito proponer las excepciones de mérito o de fondo siguientes:

4.1. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.

4.2. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Se repite que, sí es que se prueba la ocurrencia del accidente, resultaría exclusivamente imputable a la propia víctima y a las

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

personas encargadas del cuidado y custodia de la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO**, toda vez que resulta inaceptable y reprochable que por su descuido o negligencia permitieran que la mencionada menor, en compañía de otros niños, se bañara bajo la lluvia a orillas del cauce de un arroyo en el que se construía una obra pública; zona que notoriamente es de alto riesgo de accidentes y avalanchas repentinas.

4.3. INIMPUTABILIDAD FÁCTICA DEL SUPUESTO ACCIDENTE A LA EMPRESA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. O FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.

El supuesto accidente no le es imputable a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** en virtud de que la cláusula séptima del CONTRATO No. 182 DEL 2012, celebrado con el señor **JOSÉ GREGORIO MÁRQUEZ LÓPEZ,** se estipuló como una de las obligaciones del contratista la de ejecutar bajo su riesgo y responsabilidad las obras que en cantidad, precio y valor se consignaron en dicho contrato.

4.4. AUSENCIA DE CERTEZA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS MATERIALES Y MORALES OBJETO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Los daños y perjuicios reclamados por los actores son inciertos o hipotéticos, pues con la demanda no se aportó prueba alguna de los mismos.

4.5. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA.

Como se ha venido sosteniendo a lo largo de la presente contestación de la demanda, las pretensiones de la demanda carecen de presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios; es decir los actores carecen de causa jurídica para pedir, cuestión que de plano generaría un enriquecimiento injustificado a favor de los accionantes con el correlativo empobrecimiento de los demandados.

4.6. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.

De conformidad con lo establecido por el artículo 282 del Código General del Proceso, Ley 164 de 2012, aplicable en los aspectos no regulados en lo que sea compatible con la naturaleza de los

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

procesos y actuaciones que corresponden a la jurisdicción de lo contencioso administrativo (artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), solicito al señor juez que *sí* halla probados los hechos que constituyen una excepción no propuesta en el presente escrito, se permita reconocerla oficiosamente en la sentencia.

V. RELACIÓN DE PRUEBAS

Pido que como pruebas de la parte demandada que represento sean decretadas, practicadas y apreciadas como tales las siguientes que formalmente solicito, a saber.

DECLARACIONES DE PARTE.

Solicito que se cite y se haga comparecer personalmente al señor LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA y a todas y cada una de las demás personas designadas como demandantes para que bajo la gravedad del juramento, declaren sobre los hechos y omisiones relacionados con la demanda, su contestación y excepciones, conforme al interrogatorio oral que me permitiré hacerle en la respectiva audiencia de pruebas que para el efecto sea decretada y se lleve a cabo.

VI. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

Rememoremos que en el Capítulo II del presente escrito, intitulado pronunciamiento expreso sobre las pretensiones de la demanda, manifestamos nuestra rotunda y categórica oposición a las pretensiones de la demanda por carecer de presupuestos fácticos, jurídicos y probatorios.

Con respecto a la carencia de los presupuestos fácticos y probatorios para la prosperidad de las pretensiones de la demanda, vale la pena insistir en que los accionantes no fueron precisos y concretos en la exposición de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente la menor **GÉNESIS PATRICIA ORTEGA ARROYO** empezó a bañarse en la lluvia con otros menores y se resbaló y produjo su supuesta caída al interior del canal del arroyo Gritador; obra que se encontraba en construcción en una zona suburbana y de alto riesgo de accidentes y avalanchas repentinas por causa de fuertes aguaceros.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Por su parte, las pruebas arrimadas con la demanda adolecen de la idoneidad necesaria para llevar a la firme convicción de que el hecho le es imputable a la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.** y a las demás entidades accionadas.

El fundamento constitucional de la responsabilidad patrimonial del Estado se encuentra reconocido por la Constitución Política en su artículo 90, que señala: "El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas". Este precepto comprende tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual y tiene un principio de garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, consagrado en su artículo 2, que establece la obligación del Estado de proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida honra y bienes.

En el régimen de falla en el servicio para que surja la responsabilidad del Estado es necesario que se acredite:

I) La existencia de un daño antijurídico, entendido como aquel que el afectado no tiene el deber jurídico de soportar;

II) Una falla del servicio propiamente dicha, que se traduce en un defectuoso, tardío o inexistente cumplimiento de las funciones o deberes a cargo de la Administración; y

III) La acreditación del nexo o relación de causalidad entre los dos anteriores, lo que implica necesariamente demostrar que fue esa falla en la prestación del servicio la que produjo el daño antijurídico.

Entre tanto, la Administración puede liberarse de responsabilidad demostrando que obró diligentemente, es decir, que su proceder fue correcto y adecuado y que no incurrió en falla alguna del servicio, o acreditando la presencia de una causa extraña como lo es la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o la culpa también exclusiva de un tercero, circunstancias que enervan la responsabilidad de la demandada

La Sala Plena de la Corte Constitucional en Sentencia C- 644/11, al referirse a la responsabilidad patrimonial del Estado, dijo:

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Antecedentes/RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

ESTADO-Ámbitos en que se proyecta/RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Competencia para conocer de acciones reparatorias/RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Requisitos para su configuración.

Hasta antes de la entrada en vigencia de la Carta Política de 1991, no existía en el ordenamiento jurídico colombiano una cláusula que consagrara de manera específica la responsabilidad patrimonial del Estado. La responsabilidad estatal se concibe como una institución de origen netamente jurisprudencial a partir de la jurisprudencia desarrollada en sus inicios por la Corte Suprema de Justicia y posteriormente por el Consejo de Estado, con sustento en las disposiciones del Código Civil que regulaban el tema de la responsabilidad patrimonial en el ámbito del derecho privado. Respecto al aporte de la Corte Suprema de Justicia, este inicia con la sentencia de octubre 22 de 1896, donde se considera que a pesar de que las entidades estatales sean personas jurídicas y, por tanto, irresponsables penalmente por los daños que ocasionaran a los ciudadanos, sí se encontraban obligadas objetivamente a las reparaciones civiles por los perjuicios que resultaren de una conducta punible imputable a los funcionarios públicos. Con esta decisión se evidencian las modalidades concretas: la responsabilidad indirecta, la responsabilidad directa y la falla en el servicio, que acogerá posteriormente la jurisdicción contencioso administrativa. A partir de la expedición de la ley 167 de 1941, la institución de la responsabilidad patrimonial del Estado inicia su proceso de evolución y consolidación jurídica, y se le reconoce competencia al Consejo de Estado para conocer de las acciones reparatorias que se inicien contra las instituciones públicas. La jurisprudencia del Consejo de Estado fijó como requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado: (i) la existencia de un daño antijurídico, (ii) que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas y (iii) que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal. Fue a instancias del constituyente de 1991 que acogiendo los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, se encargó de llenar ese vacío normativo respecto del instituto resarcitorio por actuaciones de los entes públicos y consagró en el artículo 90 de la Carta Política la responsabilidad patrimonial del Estado por los daños antijurídicos que le sean imputables, por la acción o la omisión de las autoridades públicas, responsabilidad que se proyecta indistintamente en los ámbitos precontractual, contractual y extracontractual.

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Fundamento/RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO-Presupuestos fácticos.

La responsabilidad patrimonial del Estado, en nuestro sistema jurídico, encuentra fundamento en el principio de la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, y se configura cuando concurren tres presupuestos fácticos a saber: un daño antijurídico o lesión, definido como el menoscabo o perjuicio que sufre la víctima en su patrimonio o en sus derechos personalísimos, sin tener el deber jurídico de soportarlo; una acción u omisión imputable al Estado, que se presenta cuando la Administración Pública no satisface las obligaciones a su cargo dentro de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que han sido fijadas; y una relación de causalidad, para que el daño antijurídico atribuido al Estado sea indemnizable, que exige que éste sea consecuencia del incumplimiento de las obligaciones de la Administración, esto es, desde una perspectiva negativa, que el daño sufrido por la víctima no se derive de un fenómeno de fuerza mayor o sea atribuible a su conducta negligente.

En sentencia el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero Ponente: JAIME ENRIQUE RODRIGUEZ NAVAS del 29 de marzo de 2019. Radicado No. 68001-23-31-000-2003-02635-01 (42671), señaló:

3.3.2.1. DE LA CULPA EXCLUSIVA Y DETERMINANTE DE LA VÍCTIMA COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Las causales eximentes de responsabilidad (fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima), traen como consecuencia la imposibilidad jurídica de imputar a la administración responsabilidad alguna por los daños ocurrido por su acción u omisión.

Así las cosas esta sección ha reiterado que "para que el hecho de la víctima tenga plenos efectos liberadores de la responsabilidad estatal, es necesario que la conducta desplegada por la víctima sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y por ende, del deber de indemnizar (...)"

En efecto, dado que la participación de la víctima en la realización del hecho dañoso puede ser inexistente, parcial, o

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

total, se impone al juez analizar, en cada caso, dicho nivel de participación con el objetivo de imputar el daño atendiendo la existencia de una causa única, o de concurrencia de causas en la materialización del daño.

Por lo tanto, con el objetivo de acreditar la culpa exclusiva de la víctima en el hecho dañoso, basta la demostración de que su comportamiento fue negligente, imprudente, decisivo, causa exclusiva y determinante del daño.

VI. NOTIFICACIONES

La empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** recibe correspondencia y notificaciones personales a través de su representante legal, señora **MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA**, en la calle 8 No. 2-37 de la ciudad de San Juan del Cesar, La Guajira, y en la dirección electrónica aguassurguajira@hotmail.com.

El suscrito apoderado recibe notificaciones en la Secretaría del Juzgado y en el correo electrónico mifonga@hotmail.com.

Los demandantes y su apoderado y el MUNICIPIO DE HATONUEVO LA GUAJIRA, reciben notificaciones en los lugares y en las direcciones electrónicas indicados en el escrito de la demanda.

VII. ANEXOS

Me permito anexar el original poder otorgado por la representante legal de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.,** copia del certificado de existencia y representación legal de la de ésta y escritos de llamamientos en garantía..

De la señora Juez, cordialmente,

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G).
T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
ABOGADO
ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO
ESPECIALISTA EN DERECHO MINEROENERGÉTICO

Señora:
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
EXPEDIENTE: 44-001-33-31-001-2018-00210-00.
DEMANDANTES: LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS.
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE HATONUEVO, LA GUAJIRA
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA, mayor de edad y vecina de la ciudad de San Juan del Cesar, La Guajira, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.328.793, expedida en Fontibón, Cundinamarca, actuando en mi condición de Gerente y Representante Legal de la empresa **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, sociedad anónima con domicilio principal en la ciudad de Riohacha, La Guajira, constituida mediante Escritura Pública No. 1403 del 17 de junio de 2002 de la Notaría Novena de Medellín, tal como lo acredito con la copia auténtica del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de La Guajira, el cual se adjunta al presente memorial-poder, por medio de este escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al Doctor **MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ**, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad Riohacha, La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.153.148, expedida en Barrancas, La Guajira, abogado titulado portador de la tarjeta profesional vigente número 41.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que lleve ante su Despacho la representación y personería jurídica de la referida compañía que represento en el proceso de la referencia.

El Doctor **MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ** queda especialmente facultado para recibir, conciliar y transigir; para desistir, sustituir, reasumir y renunciar el presente poder; para proponer nulidades, aportar y solicitar la práctica de pruebas y ejercer el derecho de contradicción de las que se presenten en contra nuestra; para hacer llamados en garantías o pedir la intervención de otras partes o de terceros; para solicitar el decreto y práctica de medidas cautelares; y, en general, para realizar sin restricción alguna todas las actuaciones que estime convenientes para beneficio de la compañía que represento sin que pueda decirse en momento alguno que al mandatario judicial aquí postulado le faltan atribuciones suficientes.

Le ruego señor Juez reconocerle personería a nuestro apoderado para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA PALACIO PEÑA
C.C. No. 35.328.793 de Fontibón (Cund).

ACEPTO:

MIGUEL ANDRÉS FONSECA GÁMEZ
C.C. No. 5.153.148 de Barrancas (G)
T.P. No. 41.656 del C.S. de la J.

Calle 10 No. 4-22
Teléfono 7274663 Celulares 3165829397/3005018570
Correo Electrónico mifonga@hotmail.com
Riohacha, La Guajira.

20 AGO. 2019

NOTARÍA SANJUAN DEL CESAR

David Alejandro Arcieri Gutierrez

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Certifica que este escrito fue presentado personalmente por Rolando Perez Martha Lucia.

Identificado CC. No. 36328793 de Fonseca

Quien(es) Declara(aron) que su contenido es cierto y que la(s) firma (s) en el es(son) suya(s)

HUELLA DEL COMPARECIENTE

FIRMA AUTOGRAFA

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO NOTARIA SANJUAN DEL CESAR

David Alejandro Arcieri Gutierrez NOTARIO

SAN JUAN DEL CESAR LA GUAJIRA

201

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Fecha expedición: 2019/08/20 - 12:45:04 **** **Recibo No.** S000226132 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190820-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xWnNMm7Ps7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANóNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 811034168-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : SAN JUAN DEL CESAR

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 79297
FECHA DE MATRÍCULA : OCTUBRE 31 DE 2002
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 18 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 12,182,483,360.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CRA 8 NRO. 2-37
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7740207
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 7740207
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : aguassurguajira@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CRA 8 NRO. 2-37
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELÉFONO 1 : 7740207
CORREO ELECTRÓNICO : aguassurguajira@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1403 DEL 17 DE JUNIO DE 2002 DE LA Notaria 09 de Medellin 0144001 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 11677 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 31 DE OCTUBRE DE 2002, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P..

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2018, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD ANóNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.

Fecha expedición: 2019/08/20 - 12:45:04 **** **Recibo No.** S000226132 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190820-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xWnNMm7Ps7

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO		INSCRIPCION	FECHA
AC-1	20020802	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	MEDELLIN	RM09-12319	20030728
AC-1	20020802	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS		RM09-12322	20030728
AC-1	20040110	JUNTA DIRECTIVA	RIOHACHA	RM09-12560	20040114
EP-198	20050408	NOTARIA PRIMERA	RIOHACHA	RM09-13300	20050412
EP-1045	20061220	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-14332	20061221
EP-70	20070208	NOTARIA SEGUNDA	RIOHACHA	RM09-14425	20070208
AC-1	20100916	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	RIOHACHA	RM09-17303	20101126
AC-2	20180731	ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	SAN JUAN DEL CE	RM09-27966	20180829

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2035

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL: LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O INDUSTRIAL LICITA, EN PARTICULAR, LA PRESTACIÓN, OPERACIÓN, GESTIÓN, FINANCIACIÓN, ADMINISTRACIÓN, BAJO CUALQUIER MODALIDAD, DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA ELÉCTRICA Y/O GAS NATURAL, Y/O CUALQUIERA DE SUS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS O RELACIONADAS, EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL O EN EL EXTRANJERO. ADICIONALMENTE, PODRÁ EJECUTAR CUALQUIER ACTIVIDAD EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA CIVIL Y/O SANITARIA, EN PARTICULAR LA CONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN, INTERVENCIÓN, MEJORAMIENTO Y/O MANTENIMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE OBRA CIVIL, EDIFICACIONES, ETC., ASÍ COMO LA EJECUCIÓN DE CONSULTORÍAS TÉCNICAS, FÍNANCIERAS, INSTITUCIONALES Y/O JURÍDÍCAS EN LOS SECTORES DE LOS SERVÍCIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DE INFRAESTRUCTURA. PARA EL LOGRO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETO Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL MISMO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES; COMPRAR, VENDER, O ENAJENAR, A CUALQUIER TÍTULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA SUS OPERACIONES, INSTALACIONES O ACTIVIDADES PROVISIONALES O DEFINITIVAS; TOMAR O DAR DINERO EN PRÉSTAMO A INTERÉS; ARRENDAR MUEBLES E INMUEBLES; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DAR EN PRENDA LOS PRIMEROS E HIPOTECAR LOS SEGUNDOS; OBTENER LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO; CONTRATAR EMPRÉSTITOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO; EJERCER ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES CONEXAS CON EL GIRO ORDINARIO DE SUS ACTIVIDADES; INVERTIR EN OTRAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS; Y, EN GENERAL, SUSCRIBIR, EJECUTAR Y REALIZAR TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES, ACTOS, OPERACIONES, ACTUACIONES, CONTRATOS Y CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA LA CONSECUCIÓN DE LOS FINES QUE LA SOCIEDAD PRETENDE. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD NO PODRÁ AVALAR, FIAR, GARANTIZAR, RESPALDAR O DE CUALQUIER OTRA FORMA RESPONDER POR OBLIGACIONES DE TERCEROS, DISTINTOS DE LOS ACCIONISTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	579.000.000,00	579.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	579.000.000,00	579.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	579.000.000,00	579.000,00	1.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y TENDRÁ UN SUPLENTE QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	**NOMBRE**	**IDENTIFICACION**
REPRESENTANTE LEGAL	PALACIO PEÑA MARTHA LUCIA	CC 35,328,793

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.
Fecha expedición: 2019/08/20 - 12:45:04 **** **Recibo No.** S000226132 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190820-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xWnNMm7Ps7

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	GALLEGO RUBIO LUIS FERNANDO	CC 7,550,741

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU FUNCIÓN, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS Y CON LOS LÍMITES EN ÉSTOS IMPUESTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LAS CUENTAS ANUALES Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. CONTRATAR LOS TRABAJADORES Y NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE CORRESPONDA, O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE LOS ESTATUTOS. 9. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS ADMINISTRADORES RESPONDERÁN SOLIDARIA E ILIMITADAMENTE DE LOS PERJUICIOS QUE POR DOLO O CULPA OCASIONEN A LA SOCIEDAD O A TERCEROS. NO ESTARÁN SUJETOS A DICHA RESPONSABILIDAD, QUIENES NO HAYAN TENIDO CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN O HAYAN VOTADO EN CONTRA, SIEMPRE Y CUANDO NO LA EJECUTEN. EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO O EXTRALIMITACIÓN DE FUNCIONES, VIOLACIÓN DE LA LEY O DE LOS ESTATUTOS, SE PRESUMIRÁ LA CULPA DEL ADMINISTRADOR. LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD CONTRA LOS ADMINISTRADORES CORRESPONDE A LA SOCIEDAD, PREVIA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, QUE PODRÁ SER ADOPTADA AUNQUE NO CONSTE EN EL ORDEN DEL DIA. EN ESTE CASO, LA CONVOCATORIA PODRÁ REALIZARSE POR UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. LA DECISIÓN DEBERÁ TOMARSE POR LA MITAD MÁS UNO DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN LA RESPECTIVA REUNIÓN E IMPLICARÁ LA REMOCIÓN DEL ADMINISTRADOR. SIN EMBARGO, CUANDO ADOPTADA LA DECISIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DENTRO DE LOS TRES (3) MESES SIGUIENTES NO SE INICIA LA ACCIÓN, ÉSTA PODRÁ SER EJERCIDA POR CUALQUIER ADMINISTRADOR, EL REVISOR FISCAL O POR CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. EN ESTE CASO LOS ACREEDORES QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL PASIVO EXTERNO DE LA SOCIEDAD, PODRÁN EJERCER LA ACCIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD, SIEMPRE Y CUANDO EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD NO SEA SUFICIENTE PARA SATISFACER SUS CRÉDITOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	LOAIZA GARCIA HERMIS	CC 43,665,957	49727-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.

CÁMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA

Fecha expedición: 2019/08/20 - 12:45:04 **** **Recibo No.** S000226132 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190820-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xWnNMm7Ps7

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 31 DE JULIO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27966 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LONDOÑO DIAZ LUZ MARINA	CC 43,044,256	

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. ESP
MATRICULA : 79298
FECHA DE MATRICULA : 20021031
FECHA DE RENOVACION : 20190318
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : CRA 8 NRO. 2-37
MUNICIPIO : 44650 - SAN JUAN DEL CESAR
TELEFONO 1 : 7740207
TELEFONO 2 : 7740207
CORREO ELECTRONICO : aguassurguajira@hotmail.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : E3600 - CAPTACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION DE AGUA
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 0

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : $5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace https://siiguajira.confecamaras.co/cv.php seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación xWnNMm7Ps7

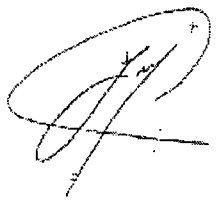
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P.

Fecha expedición: 2019/08/20 - 12:45:05 **** **Recibo No.** S000226132 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20190820-0008

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN xWnNMm7Ps7



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

De: juridica@hatonuevo-laguajira.gov.co
Enviado el: viernes, 27 de septiembre de 2019 5:38 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha
CC: notificacionjudicial
Asunto: EXCEPCIONES PREVIAS PROCESO REPARACIÓN DIRECTA 2018- 00210-00
Datos adjuntos: PODER.pdf; CONTRATO 182 DE 2012.pdf; APORTE BAJO CONDICION No. 01 2012.pdf; EXCEPCIONES PREVIAS REPARACION DIRECTA 2018-00210.pdf

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto enviamos lo relacionado en e asunto.

De usted, con el debido respeto.

DABEY ENRIQUE DAZA PLATA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

RADICADO: 44-001-33-33-001-2018-00210-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR.

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE, mayor de edad y vecina del Municipio de Hatonuevo-La Guajira, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 26.985.176 Expedida en Barrancas-La Guajira, en calidad de Alcaldesa Encargada Mediante Decreto No. 092 del 26 de Septiembre de 2019, con todo respeto acudo a usted para manifestarle, que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **DABEY ENRIQUE DAZA PLATA**, mayor y vecino de Villanueva, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 17.972.607, Expedida en Villanueva-La Guajira, portador de la T.P No. 100628 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogado Principal y al doctor **DARIO FRANCISCO HERNANDEZ BRITO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Hatonuevo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.260.365 Expedida en la Ciudad de Barranquilla, portador de la T.P No. 191678 del C.S. de la J., Abogado Suplente; para que asuman la Defensa Judicial de los intereses del Municipio, dentro del proceso de la referencia.

Además de las facultades señaladas por los Artículos 70 y 19 del C.P.C derogados por el Literal C de los Artículos 626, este último en forma gradual en los términos del Numeral 6 del Artículo 627 del Código General del Proceso, como contestar la demanda, presentar recursos, excepciones y demanda de reconvención; quedan facultados para conciliar, transigir, recibir, sustituir, delegar, reasumir, desistir y en general para realizar todas las diligencias necesarias para el cumplimiento del presente mandato en procura de la defensa de los intereses del Municipio de Hatonuevo.

Sirvase Señor Juez reconocer Personería Jurídica, a los Profesionales del Derecho de conformidad con los términos y para los efectos del presente mandato.

De usted con el debido respeto,

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
C.C No. 26.985.176 Expedida en Riohacha-La Guajira.

Acepto.

DABEY ENRIQUE DAZA PLATA
C.C No. 17.972.607 de Villanueva
.T.P No. 100628 del C.S. de la J.

DARIO HERNANDEZ BRITO.
C.CNo.72.260.365 de Barranquilla.
T.P No. 191678 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO.
EN LA FECHA 27 Sept 19 SE RECIBIO
EL ANTERIOR MEMORIAL HA SIDO PRESENTADO
PERSONALMENTE POR EL SEÑOR NOLIS
ESTHER LUQUE DUARTE
IDENTIFICADO CON C.C. Nº 26985176
T.P. Nº _____ DEL C.S. DE LA J.
FIRMA.
LA SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

RADICADO:	44-001-33-33-001-2018-00210-00.
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE:	LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR.

Asunto: ***EXCEPCIONES PREVIAS***

Con todo respeto acudimos a su despacho para presentar en escrito separado las excepciones previas señaladas en el acápite de la referencia de la presente demanda.

Si bien es cierto que el Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, no señala de manera taxativa las excepciones previas que se pueden presentar dentro de los procesos Contenciosos Administrativos, por remisión especial del Código General del Proceso y en aras de sanear la demanda es posible hacer uso de las allí señaladas, y en el presente caso proponemos la excepción previa de no comprender la demanda a todos los Litisconsorte necesarios acorde a lo contemplado en el artículo 100 numeral 9 del Código General Del Proceso, como usted puede darse cuenta señor juez en la presente demanda no se vinculó al contratista, encargado de ejecutar las obras del proyecto "***CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO I , REFORZADO DESDE EL KO+OOO HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL OBJETO: PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA***. Quien firmo el respectivo contrato una vez surtido el proceso de selección por parte del Operador **AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P**, quien en este caso puntual es el señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ**.

Ciertamente el Municipio de Hatonuevo Contrato para la ejecución de este proyecto al operador **AGUAS DEL SUR S.A E.S.P** y este a su vez al señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ**, lo que indica que necesariamente el señor **MARQUEZ,** debe estar vinculado al proceso, por ser sujeto de derecho dentro de la presente Litis, pues en ultimas fue el contratista ejecutor y necesariamente con él debe conformase el Litisconsorte necesario, so pena de que se genere una nulidad que afecte las actuaciones del proceso a partir de la sentencia de primera instancia.

No sobra señalar que este Litisconsorte necesario, es de obligatoria conformación pues en el presente caso debe resolverse de manera uniforme para todos los demandados: Municipio de Hatonuevo, Operador Aguas del Sur de la Guajira S.A E.S.P y el contratista señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ**.

NIT. 800255101-2
Calle 13 # 20 – 85
Telefax: (095) 7759240 - 7759302
www.hatonuevo-laguajira.gov.co
contactenos@hatonuevo-laguajira.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA.

PRUEBAS

Documentales

A efectos de probar la excepción previa antes presentada me permito remitir copia de los contratos suscritos entre el Municipio de Hatonuevo y el Operador Aguas del Sur, y copia del contrato suscrito por el operador Aguas del Sur y el contratista señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ.**

Testimoniales

Le ruego se sirva escuchar bajo la gravedad de juramento en declaración a la señora **MARTA LUCIA PEÑA PALACIOS** y al señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ.**

Igualmente nos permitimos presenta la excepción señalada en el numeral 10 del artículo 100 del Código General del Proceso la cual indica que No haberse citado a las personas que la ley disponer citar.

Efectivamente en el presente caso debió citarse a los señores AGUAS DEL SUR Y el Contratista señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ,** por ser las personas que intervinieron en la ejecución de la obra de canalización del arroyo gritador, tal como se demuestra con los contratos aportados, e igualmente para ello le ruego se sirva escuchar en declaración jurada a los señores antes mencionados, quienes pueden ser citados a través de este apoderado.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la alcaldía municipal o en los correos electrónico notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co y jurídica@hatonuevo-laguajira.gov.co

ANEXOS

Poder legalmente conferido, copia de los contratos: Convenio Aporte Bajo Condición No. 01 de 2012 de fecha 18 de abril de 2012 y Contrato 182 de 2012 de fecha 18 de julio de 2012.

Del señor juez, con todo respeto.

DABEY ENRIQUE DAZA PLATA
C.C No. No.17.972.607 Villanueva
T.P No. 100628 del C.S de la J.

DARIO HERNANDEZ BRITO
C.C No. 7.260.365 de Barranquilla
T.P No. 191678 del C.S de la J.

2244

Invitación Privada No 170 /2012	CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.

Aguas del Sur de la Guajira S.A. E.S.P.

CONTRATO 182 DEL 2012

OBJETO: " CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA."

CONTRATANTE: AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ

VALOR: SIETE MIL VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($ 7´021.475.322,00)

PLAZO: SEIS (6) MESES CALENDARIO

FECHA: 18 DE JULIO DE 2012

Entre los suscritos a saber **MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 35.328.793 expedida en Fontibón, quien actúa en representación legal de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.034.168-7, constituida por escritura pública 1403 del 17 de Junio de 2002, otorgada en la Notaría 09 de Medellin y registrada en la Cámara de Comercio de Barrancas el 31 de Octubre del mismo año bajo el No. 11.677, por una parte, quien se llamará **LA EMPRESA**, y **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.006.770 expedida en Barrancas, quien se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato de Obra que se rige por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente Contrato es la "**CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808,00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO – LA GUAJIRA.**" En desarrollo del objeto contractual, el **CONTRATISTA** se compromete a efectuar todos los trabajos

necesarios para que las mencionadas obras puedan destinarse al fin para el cual fueron diseñadas, en las cantidades, precios, especificaciones técnicas y demás condiciones consignadas en el presente acuerdo y en el pliego de condiciones o solicitud de oferta que lo haya precedido. **EL CONTRATISTA** aportará todos los equipos, maquinarias, mano de obra, materiales, servicios profesionales, técnicos o accesorios y en general cualquier otro elemento o servicio que se requiera para el cabal cumplimiento del objeto antes descrito. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR.** El valor definitivo del presente Contrato será el resultado de multiplicar las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, por los precios unitarios y/o globales. Para efectos fiscales el valor del presente Contrato es la suma de: ***SIETE MIL VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/L ($ 7´021.475.322,00)*** **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION.** EL CONTRATISTA entregará la(s) obra(s) totalmente terminada(s) a satisfacción de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. dentro de los ***SEIS (06) MESES*** siguientes contados a partir de la fecha en que se firme el Acta de Inicio; en la fecha de vencimiento de este plazo, EL CONTRATISTA procederá a la entrega de las obras debidamente terminadas y el INTERVENTOR al recibo, debiendo tramitarse el acta correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a dicha fecha. **CLAUSULA CUARTA: REPLANTEOS Y PERMISOS.** EL CONTRATISTA, hará el replanteo de las obras, y tramitará todas las licencias, permisos y registros necesarios para la ejecución del objeto del presente Contrato. LA EMPRESA en los casos que estime necesario cooperará en este sentido con EL CONTRATISTA sin que ello implique exención de responsabilidad para EL CONTRATISTA por este concepto. **CLAUSULA QUINTA: INTERVENTORIA, PRUEBA DE ACEPTACION Y RECIBO DE LAS OBRAS.** EL MUNICIPIO DE HATONUEVO, asignará, delegará o contratará la INTERVENTORIA para que supervise y tome las decisiones necesarias para el cumplimiento correcto y oportuno del Contrato y la represente en calidad de INTERVENTOR, quién dispondrá del personal que considere necesario para el desarrollo de su labor. Además, el INTERVENTOR tendrá responsabilidad por el control técnico, administrativo y financiero del contrato hasta su finalización. Las órdenes e instrucciones impartidas por EL INTERVENTOR a EL CONTRATISTA serán de forzosa aceptación en todo lo que se refiere a las cláusulas establecidas en el Contrato. LA EMPRESA, por medio de LA INTERVENTORIA vigilará, controlará, supervisará las pruebas, mediciones, inspecciones, etc., necesarias para comprobar la calidad y especificaciones de la construcción y cantidades de obra ejecutadas. Las pruebas de aceptación y el recibo de la (s) obra (s) se harán de conformidad con lo previsto en el Pliego de Condiciones. **CLAUSULA SEXTA: PERSONAL DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA suministrará todo el personal experimentado en los trabajos especiales que se le encomienden, y actuará como contratista independiente y por lo tanto, los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que se causen a favor del personal de trabajadores que el mismo emplee en las obras contratadas deberán ser pagados por éste sin que LA EMPRESA deba responder o tenga obligación de cubrir suma alguna por estos conceptos. El

contratista también será responsable de los subcontratos que celebre para la ejecución de las obras objeto de este contrato y por lo tanto, LA EMPRESA no adquiere compromiso u obligación con persona alguna o con sus socios, ni por indemnizaciones a causa del trabajo ni de ninguna prestación social que se derive de tales contratos. Sin perjuicio de lo anterior, LA EMPRESA se reserva el derecho de exigir el reemplazo de aquel personal que deba ser removido sin que esto exima a EL CONTRATISTA de cumplir las disposiciones laborales vigentes. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del Contratista: A) Ejecutar bajo su riesgo y responsabilidad las obras que en cantidad, precio y valor se consignan en el presente contrato. B) Adquirir a su costo los materiales, equipos y herramientas necesarios para el desarrollo de la obra. C) Invertir el anticipo en el trabajo materia de este contrato. D) Emplear en su labor personal suficiente idóneo y capacitado. E) Comunicar a LA EMPRESA los subcontratos que otorgue, indicando el nombre y dirección de los subcontratistas, el bien o servicio adquirido y el monto de los subcontratos. F) Entregar las obras libres de residuos, herramientas, sobrantes, etc., dejando los sitios de trabajos completamente aseados. G) Tramitar ante las autoridades competentes las diligencias que sean necesarias para la obtención de permisos, licencias, etc. LA EMPRESA no asume ni asumirá responsabilidad por gastos adicionales imputables a demoras, descuidos o negligencias en la obtención de tales documentos, ni por los reclamos que se presenten por violación de las leyes o Reglamentos vigentes. H) Velar por la seguridad de los trabajadores usando los equipos de protección adecuados para la ejecución de los trabajos contratados, de acuerdo con las normas que rigen la materia. I) Afiliar a una entidad promotora de salud y a una Administradora de riesgos profesionales a todos sus empleados que laboren en las obras, y cumplir todas las demas obligaciones propias de la seguridad social. J). Realizar la socializacion del proyecto previa a la iniciacion de las obras en el área o zona de influencia de las mismas. **CLAUSULA OCTAVA: SUBCONTRATOS.** El presente contrato no podrá subcontratarse salvo autorización expresa y escrita de LA EMPRESA. **CLAUSULA NOVENA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato se subordinará a las apropiaciones presupuestales de la vigencia fiscal correspondiente al año 2012, incorporados por LA EMPRESA mediante el Convenio 001 de 2012 suscrito entre - El Municipio de Hatonuevo y LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA: FORMA DE PAGO.** LA EMPRESA se compromete a pagar a EL CONTRATISTA el valor del presente Contrato de la siguiente manera: Un anticipo equivalente al Cuarenta y Ocho por ciento (48%) del valor contractual, que será cancelado por LA EMPRESA a EL CONTRATISTA una vez perfeccionado este Contrato, contra cuenta de cobro y previa presentación por parte de EL CONTRATISTA y aprobación por LA EMPRESA de la Garantía Única, acordada en el mismo Contrato. LA EMPRESA efectuará el pago del saldo restante mediante actas mensuales de obra las cuales se cancelarán en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario después de ser aprobadas por la INTERVENTORIA; de dichas actas mensuales se descontará el porcentaje correspondiente a la amortización del anticipo, Estos pagos estarán sujetos al

cumplimiento de los desembolsos por parte del Municipio a la EMPRESA estipulados en el convenio 001 de 2012, y por lo tanto, si la EMPRESA no recibe oportunamente, en las fechas previstas los respectivos desembolsos, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación y/o acción por perjuicios que por dicho hecho pudiese haber sufrido. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en una Compañía de Seguros o en un Banco Comercial legalmente establecidos en Colombia, una garantía única a favor de entidades privadas a fin de garantizar todos los riesgos existentes en el presente Contrato, así: **a.** Amparo del Anticipo o buen manejo del mismo por un monto del cien por ciento (100%) del valor del mismo por el término del Contrato y tres (3) meses más. **b.** Amparo de Cumplimiento. Por un valor del quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el término de éste y tres (3) meses más. **c.** Amparo de Salarios y Prestaciones Sociales e Indemnizaciones. Por un valor del cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, por el término de éste y tres (3) años más. **d.** Estabilidad de la Obra. Por un valor del diez por ciento (10%) del valor del Contrato, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la entrega de la Obra. Este riesgo podrá garantizarse al momento de la Liquidación del Contrato. Además, EL CONTRATISTA deberá amparar la Responsabilidad Civil frente a terceros derivados de la ejecución del Contrato a través de un amparo autónomo contenido en Póliza anexa. La cuantía de esta garantía será igual al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que deberá estar vigente hasta el recibo definitivo de las obras y noventa (90) días más. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO.** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente Contrato total o parcialmente, sin el previo consentimiento escrito de LA EMPRESA. En todo caso, cedente y cesionario, serán solidariamente responsables ante LA EMPRESA por todas las obligaciones emanadas de este Contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS.** El incumplimiento de los plazos parciales estipulados en el programa de trabajo aprobado por la EMPRESA, o en su defecto, el aportado con la oferta para la realización del trabajo, dará derecho a LA EMPRESA para imponer multas diarias sucesivas hasta el equivalente al 1.5 /1000 del valor total del presente contrato, por un lapso no superior a treinta (30) días calendarios, lo cual se hará mediante Resolución Motivada. Si el incumplimiento excediere a ese término LA EMPRESA dará por terminado el contrato imponiendo la multa indicada y haciendo efectiva la garantía de que trata la cláusula décima primera. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.** Las partes Contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez por ciento (10%) del valor estipulado del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, suma que deberá pagar EL CONTRATISTA en favor de LA EMPRESA, o que podrá deducirse de la garantia unica – amparo de cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CLAUSULAS EXORBITANTES AL DERECHO COMÚN.** Toda vez que el contratante tiene la naturaleza jurídica de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios, y que el presente contrato se celebra en consideración a que el primero de los citados celebró con El Municipio el contrato para la Administración, Operación y Mantenimiento y

Construcción de los Sistemas de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Hatonuevo, el cual se encuentra vigente, en el presente contrato se incorporan las siguientes cláusulas exorbitantes o excepcionales al derecho común, las cuales tienen el carácter de obligatorias en este tipo de contratos, tal como se establece en el artículo 1º de la Resolución 01 de 1995, y el artículo 17 de la Resolución 136 de 2000, expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, y especialmente en el artículo 31 de la Ley 142 de 1994. **a. Caducidad:** En caso de que EL CONTRATISTA o sus empleados dependientes, subalternos, etc., incurran en actos, hechos y omisiones constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato o la ley, y que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede conducir a su paralización. **LA EMPRESA**, por medio de acto administrativo debidamente motivado, declarará la caducidad del contrato, dándolo por terminado, para lo cual además se ordenará su liquidación en el estado en que se encontrare, y sin que haya lugar a indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA por dicha declaratoria, y el cual se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **b. Interpretación Unilateral:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público, **LA EMPRESA**, si no logra acuerdo, interpretará, en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **c. Modificación Unilateral:** Si durante la ejecución del contrato y para evitar a la paralización o la afectación grave del servicio público, fuere necesario introducir variaciones al contrato, y previamente las partes no logran el acuerdo respectivo, **LA EMPRESA,** en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de actividades propias del presente contrato, en las condiciones fijadas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993. **d. Terminación Unilateral: LA EMPRESA,** en acto administrativo debidamente motivado, decretará la terminación unilateral del contrato, en los casos y con las condiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. **e. Sometimiento a las leyes nacionales:** La validez e interpretación del contrato se regirá por las leyes de Colombia, por lo tanto, cualquier controversia que surja del contrato será dirimida de acuerdo con las leyes colombianas a través de los mecanismos dispuestos en ellas. **EL CONTRATISTA** no apelará a reclamaciones diplomáticas en lo que respecta a derechos que se deriven del presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, la cual no existirá cuando EL CONTRATISTA haya tenido expeditos los recursos y medios de acción que conforme con las leyes colombianas puedan emplearse ante los jueces y tribunales. **f. Liquidación Unilateral:** Si el contratista no se presenta a la liquidación del presente contrato dentro del término previsto en el mismo, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la liquiedacion, esta será practicada directa y unilateralmetne por la empresa, y se adoptará por acto adiministrativo debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** En la ejecución del

presente Contrato, el CONTRATISTA se ceñirá a los planos y a las especificaciones suministradas por LA EMPRESA. Dichos planos y especificaciones hacen parte del Contrato y se anexan al mismo. Los planos y especificaciones son complementarios entre sí, de tal manera que cualquier punto que figure en los planos, pero no en las especificaciones, o que se halle en éstas, pero no en aquellos, tendrá tanto valor como si se encontrara en ambos documentos. Queda entendido que en caso de contradicción entre los planos y las especificaciones se preferirán éstas. Cualquier duda o dificultad al respecto será resuelta por el INTERVENTOR. De cada plano recibirá el CONTRATISTA una copia común y correrá por su cuenta la obtención de las copias adicionales que requiera. En cualquier momento durante la ejecución del Contrato, LA EMPRESA podrá ordenar por conducto de la INTERVENTORIA, los cambios que considere necesarios tanto en los planos como en las especificaciones o en cualquiera de ellos. Sin embargo, si estos cambios afectan el plazo y el precio de este Contrato, o cualquiera de ellos, el CONTRATISTA deberá acordar previamente tales variaciones con LA EMPRESA, con el fin que este último las autorice. Una vez autorizadas, las partes suscribirán un acta en la cual deberán constar las variaciones del caso y su correspondiente aprobación. Cuando a juicio del CONTRATISTA sea conveniente variar los planos o las especificaciones, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes a la INTERVENTORIA, quién los presentará a consideración de LA EMPRESA, y las causas que justifican dichas variaciones. Si las mismas no son aprobadas, el CONTRATISTA se sujetará a los planos y a las especificaciones acordadas originalmente. En caso de ser aprobadas, se procederá como está establecido en el numeral anterior. EL CONTRATISTA deberá entregar los planos definitivos, completos y detallados de las obras ejecutadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: PROGRAMA.** EL CONTRATISTA deberá presentar para su aprobación a LA EMPRESA y a la INTERVENTORIA dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato, un programa detallado y definitivo de ejecución del Contrato, para su aprobación. Por cada día común de retraso en que incurra el CONTRATISTA en la presentación del programa indicado, LA EMPRESA, podrá cobrarle la multa correspondiente de que trata la Cláusula Décima Tercera del presente contrato. Una vez aprobado por LA EMPRESA y la INTERVENTORIA el programa presentado, éste será obligatorio para el CONTRATISTA. Toda modificación a este programa requerirá previa aprobación escrita del INTERVENTOR, la cual deberá constar en un acta, que al efecto suscribirán las partes contratantes. El programa definitivo de construcción deberá indicar las cantidades de obra y las inversiones mensuales que el CONTRATISTA efectuará para cada uno de los ítems de pago de este Contrato, los equipos y personal que se utilizarán para cada una de las etapas de la obra contratada, lo mismo que las fechas de iniciación y terminación de las distintas actividades. La aprobación que LA EMPRESA y la INTERVENTORIA den al programa de construcción, no exonerará al CONTRATISTA de las obligaciones contraídas en el presente Contrato. En consecuencia, deberá entregar la obra oportunamente y en forma satisfactoria, aunque para ello tenga necesidad de utilizar

un número mayor o una especie diferente de equipos a los previstos, personal adicional, o reprogramar alguna o todas sus actividades. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: COORDINACION CON OTROS CONTRATISTAS.** EL CONTRATISTA deberá coordinar su trabajo con el de LA EMPRESA y con el de los demás contratistas de éste o de otras entidades, siempre que las obras contratadas se relacionen directa o indirectamente. Por lo tanto, cooperará con ellos y con la INTERVENTORIA para realizar el trabajo contratado sin interferir ni perjudicar las obras terminadas o que estén en vías de construcción por dichos contratistas. Para tal efecto, si es el caso, preparará con ellos, con suficiente anticipación y de acuerdo con las respectivas Interventorías, los planos necesarios para que los trabajos que deban realizar en coordinación, se lleven a cabo de la manera más conveniente para ellos y para LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CALIDAD DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.** Para la ejecución de la obra, EL CONTRATISTA se compromete a conseguir oportunamente todos los materiales que se requieran, y a mantener permanentemente en depósito una cantidad suficiente de los mismos con el fin de evitar el retraso de los trabajos contratados. Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA adquiera para la ejecución de la obra que se le ha encomendado, deberán ser de primera calidad en su género y apropiados para el fin a que se destinen. En consecuencia, el CONTRATISTA escogerá las fuentes de materiales o productos que más le convengan, debiendo sin embargo, someter a la previa aprobación de la INTERVENTORIA, por lo menos con quince (15) días calendario de anticipación a su utilización, muestras representativas de los mismos, en las cantidades que indique éste último, con el fin de ser sometidas a ensayos técnicos y/o de laboratorio, para determinar la aceptación o no de éstos por parte de LA EMPRESA. La aprobación sobre una fuente de abasto por parte de la INTERVENTORIA, no eximirá al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones contractuales, ni obligará a la INTERVENTORIA a permitir que EL CONTRATISTA continúe abasteciéndose de ésta, si los materiales resultantes no llenan a satisfacción los requisitos de las especificaciones contractuales, o si sus características son diferentes a las muestras de los mismos previamente analizadas. **PARAGRAFO PRIMERO:** Queda entendido que las pruebas y ensayos de los materiales o productos que impliquen alguna erogación, será por cuenta de EL CONTRATISTA. Los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra, sin la previa autorización escrita de la INTERVENTORIA, podrán ser rechazados por ésta última, cuando a su juicio, los mismos no sean los mas adecuados. Todo rechazo que la INTERVENTORIA haga de un trabajo ejecutado, por motivo de la deficiencia en el material empleado en él, o por defecto en la misma obra, deberá ser reemplazado y/o corregido por el CONTRATISTA a satisfacción de la INTERVENTORIA, dentro del plazo que ésta le fije y sin lugar a pago extra a su favor. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda expresamente convenido que la mala calidad de los materiales y/o elementos que el CONTRATISTA emplee en los trabajos contratados, lo mismo que los eventuales daños que sufran los equipos utilizados, no serán causal justa para eximir a EL CONTRATISTA de las

obligaciones que adquiere mediante este Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: ENTREGAS PARCIALES DE OBRA.** El CONTRATISTA y la INTERVENTORIA harán mensualmente y en forma conjunta la medición y cómputo de las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, las cuales deberá aprobar ésta última. La obra que entregue EL CONTRATISTA, deberá cumplir con las especificaciones prescritas y contar con la previa aceptación escrita de la INTERVENTORIA. En un acta firmada por ambas partes contratantes, deberá constar la clase de obra, la fecha, el sitio, las cantidades ejecutadas desde la medición anterior, los precios unitarios, los valores totales, las cantidades acumuladas entregadas hasta el mes anterior y las cantidades totales entregadas hasta el último día del mes a que se refiera la misma acta. La obra cuyo precio sea expresado en forma global se valorará en porcentajes aproximados. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: PRUEBAS DE CALIDAD.** Después de haber terminado la obra o una parte de ella, ésta será sometida a ensayos o pruebas por parte de la INTERVENTORIA, las cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las estipulaciones pertinentes establecidas en las especificaciones técnicas de este Contrato. El CONTRATISTA deberá avisar por escrito a la INTERVENTORIA con por lo menos veinte (20) días calendario de anticipación, la fecha en que la obra ejecutada estará lista para las pruebas e inspecciones finales, conforme a lo estipulado en las especificaciones técnicas. Si el CONTRATISTA no procede a cumplir la orden de la INTERVENTORIA éste podrá efectuar las pruebas e inspecciones por cuenta y riesgo de aquel. En caso de que las pruebas e inspecciones no sean satisfactorias, la obra no será recibida y las pruebas e inspecciones finales deberán repetirse cuantas veces sea necesario, en las fechas que acuerden la INTERVENTORIA y el CONTRATISTA, una vez éste haya efectuado las correcciones pertinentes. El CONTRATISTA suministrará por su cuenta los elementos y la mano de obra necesarias para la ejecución de las pruebas e inspecciones. Todos los costos de materiales, equipo, mano de obra, para la ejecución de las pruebas e inspecciones que la INTERVENTORIA realice, por razón de fallas de la obra, o en el incumplimiento de las especificaciones o de otros requisitos del Contrato, o por otras causas atribuibles al CONTRATISTA, correrán por cuenta de éste. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: ENTREGA Y RECIBO DE LA OBRA.** A más tardar el último día del plazo fijado por LA EMPRESA para la entrega de cada parte o ítem de obra determinada en el plan detallado de entrega, el CONTRATISTA deberá tener debidamente terminadas las obras correspondientes para su recepción por LA EMPRESA, por conducto de la INTERVENTORIA. La entrega definitiva de la obra se hará constar en el acta final del recibo de ésta, firmada por ambas partes, en la cual deberán figurar las cantidades y costos de la obra ejecutada. Los correspondientes pagos finales se harán una vez constituidas la garantía de que trata la Cláusula Décima Primera de éste Contrato y se hayan entregado los planos definitivos de obra ejecutada. Las actas de recibo parcial de la obra no implicarán la aceptación definitiva de ésta y LA EMPRESA, podrá tomar posesión o hacer uso de ella antes de su entrega final. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DEFECTOS DE EJECUCION.** El CONTRATISTA será responsable por

la reparación de todos los defectos de ejecución que puedan comprobarse con posterioridad a la liquidación del presente Contrato, derivados de planos, fabricación, empleo de materiales y montajes, efectuados por él, y del empleo de equipos de fabricación o mano de obra deficientes utilizados en la misma. El CONTRATISTA se obliga a su costo a llevar a cabo todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Si a juicio de la INTERVENTORIA existe duda razonable de que las reparaciones efectuadas pueden llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de la obra o parte de ella, AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA, mediante notificación escrita enviada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la entrega o terminación de las respectivas reparaciones. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL.** Por las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde concluye tal evento, sin que para efecto del plazo extensivo se compute el tiempo de la suspensión. **PARAGRAFO PRIMERO:** Una vez cesen las causales de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicar inmediatamente por escrito a LA EMPRESA y continuar con el cumplimiento del Contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La suspensión y reiniciación de la ejecución que trata la presente cláusula, sólo podrá, ser suscrita por el Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. y el CONTRATISTA. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONCILIACION DE CONTROVERSIAS.** Las diferencias y controversias que surjan entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA, se buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa. Para tal efecto al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes para tal efecto. **PARAGRAFO.** Queda claro que las Cláusulas de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral y Caducidad, así como sus efectos no son susceptibles de decisión arbitral. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION DEL PRESENTE CONTRATO.** La liquidación del presente contrato deberá efectuarse a más tardar antes del vencimiento de los dos (2) meses siguientes a la finalización del mismo. Para efectos de liquidación del contrato se elaborarán un Acta de Resumen en la que conste la cantidad y el valor final de las obras ejecutadas y las sumas recibidas por el CONTRATISTA. Efectuarán la liquidación, el Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. y EL CONTRATISTA. Si dentro de los dos (2) meses fijados EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: GASTOS.** Todos los gastos inherentes a la legalización del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, ello incluye la totalidad del impuesto de timbre respectivo si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Se conviene adoptar a la ciudad de Barrancas, como Domicilio Contractual para todas las acciones a que diere lugar el

presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: PUBLICIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga por su cuenta a suministrar y colocar en un lugar visible de la obra una Valla de Publicidad de 2 x 4metros, la cual deberá permanecer en buen estado durante la ejecución de las obras y en ella se consignará la información exigida por LA EMPRESA. **CLAUSULA TRIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con las firmas de las partes, la aprobación de las garantías exigidas y el certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DECLARACION JURAMENTADA.** EL CONTRATISTA declarará bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las incompatibilidades, inhabilidades, o prohibiciones de que tratan las leyes Colombianas. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: CANCELACION DEL ACTA FINAL.** EL CONTRATISTA deberá suscribir una constancia en la que declare que no habrá ninguna reclamación posterior contra AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P. con motivo de la ejecución de este contrato y que asume la responsabilidad por los reclamos, demandas y acciones legales, que se hallen en tramitación en contra de LA EMPRESA, por motivos que hayan sido imputables al contratista de acuerdo con lo establecido en el contrato. Dicha constancia se tendrá como evidencia de la terminación del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: INICIACIÓN DEL CONTRATO**. La iniciación del contrato, se encuentra sujeta a los desembolsos del convenio 001 de 2012 suscrito entre El Municipio de Hatonuevo y LA EMPRESA, el cual hace parte la presente contratación. Por lo tanto, si la empresa no recibe oportunamente, en las fechas previstas los respectivos desembolsos, el contratista renuncia a cualquier reclamación y/o acción por perjucicios que por dicho hecho pudiese haber sufrido.

Para constancia se firma en la ciudad de Riohacha, a los 18 días del mes de Julio de Dos Mil Doce (2012).

MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA
Gerente
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P.

JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ
Contratista

ANEXO AL CONTRATO No. 182 DE 2012

CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UN	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1	Trazado, nivelación y replanteo	m2	6.690,55	1.475	9.868.561,25
2	Excavación manual	m3	1.683,25	12.384	20.845.368,00
3	Solado en concreto de 2000 psi para cimentación de canal, e=10 cms	m3	334,53	302.980	101.355.899
4	Concreto de 3000 psi para canal	m3	4.213,81	552.460	2.327.961.472,60
5	Acero de refuerzo	kg	351.283,25	3.962	1.391.784.236,50
6	Relleno con material seleccionado	m3	26.611,76	56.978	1.516.284.861,28
	TOTAL COSTO DIRECTO				**5.368.100.399**
	COSTOS INDIRECTOS				
	ADMINISTRACIÓN		15%		805.215.060
	IMPREVISTOS		10%		536.810.040
	UTILIDAD		5%		268.405.020
	IVA. SOBRE UTILIDAD		16%		42.944.803
	TOTAL COSTOS				**7.021.475.322**

MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA
Gerente
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P.

JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ
Contratista

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REINANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

OBJETO:	**"CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.** proyecto registrado en **Banco de Proyectos** Municipal Radicado 09-044378-067
PARTES:	**ALCALDIA MUNICIPAL DE HATONUEVO - AGUA DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**
VALOR:	**SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775.oo)**
PLAZO:	**SIETE (07) MESES.**

Entre los suscritos a saber **NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE**, mayor de edad, domiciliado en el Hatonuevo, La Guajira, identificada con cedula de ciudadanía N° 26.985.176 expedida en Barrancas , La Guajira, actuando en su calidad de Alcalde Municipal (E), según Decreto No 051 de fecha 12 de abril de 2012, documentos estos que hacen parte integral del presente convenio, quien en adelante se denominara el **MUNICIPIO**, y **MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO**, mayor de edad, domiciliada en Riohacha (La Guajira), identificada con cedula de ciudadanía numero 35.328.793, actuando en su calidad de gerente de la sociedad AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., con NIT 811.034.168-7 constituida mediante escritura pública 1.403. del 17 de junio de 2002, otorgada en la Notaria 9 de Medellín y registrada en la Cámara de Comercio de La Guajira el 31 de Octubre del mismo año, bajo el número 11677 que forma parte integral de este convenio quien en adelante se denominará EL OPERADOR, se procede a suscribir el presente Convenio previas las siguientes consideraciones,: a) Que en virtud del principio de coordinación y colaboración consagrado en la Constitución Nacional y en especial en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonia en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar sus cumplimientos por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares b) Que la misma Ley 489 de 1998 en su Art. 112 establece el régimen jurídico de los actos y contratos y la posibilidad de realizar convenios entre los entes estatales y los privados cuando establece; que la celebración del convenio y el consiguiente ejercicio de funciones administrativas no modifica el régimen privado aplicable. c) Que de conformidad con el artículo 18 de la ley 142 de 1994, la empresa de servicios públicos tiene por objeto la prestación de uno o más de los servicios públicos domiciliarios, o la de realizar una o varias actividades complementarias o una cosa u otra. d) Que dentro de las actividades que podemos considerar complementarias se encuentran las de mantener en perfecto estado y ampliar las redes de alcantarillado, de acueducto, y entre otras. e) Acorde con lo anteriormente anotado se ha considerado viable la celebración de un **CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN** con la empresa AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., teniendo en cuenta la necesidad de realizar las obras de canalización del Arroyo Gritador en concreto reforzado desde el K0+000 hasta el K0+808.00 (entrada al puente a Cuestecita), cuyo proyecto fue viabilizado por la Oficina de Planeación e Infraestructura del Municipio f) Que de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994, los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere la ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública, salvo que la ley disponga otra cosa. g) Que para el desarrollo armónico del municipio de Hatonuevo es aconsejable y conviene unir esfuerzos y recursos realizando acciones de cooperación e integración con los prestadores de los servicios públicos domiciliarios para lograr la ejecución de actividades que redunden en el beneficio de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REMANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO
DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN Nº 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

comunidades. h) Que el Alcalde está facultado por la Constitución Nacional de Colombia en forma general y en forma específica por el Consejo Municipal mediante Acuerdo Nº 024 de 2009. I) Que por las razones antes expuestas, es necesario y procedente plasmar las voluntades de las partes en el presente convenio, el cual se rige bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** Suministrar los recursos financieros necesarios para la ejecución de las obras de: **CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO REFORZADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** presupuestadas y descritas en el Anexo 1 que hace parte integral de esta convenio. Conforme al análisis de estudios previos suscrito por el Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal. **SEGUNDA: PLAZO.** La duración del presente convenio es de **SIETE (07) MESES**, contados a partir de la suscripción del Acta de iniciación previa aprobación de la Garantía Única y la expedición del respectivo registró presupuestal. No obstante las parte de común acuerdo podrán prorrogarlo o terminarlo de manera anticipada. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si cualquiera de las partes desea dar por terminado el presente convenio antes del plazo pactado deberá comunicar por escrito su deseo a la otra parte con un plazo no menor de treinta (30) días calendario; sin que vaya en detrimento del proyecto en marcha. **TERCERA: VALOR DEL CONVENIO Y DETERMINACIÓN DE LOS APORTES.** El presente convenio para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775,oo)** el cual estará conformado así: **$7.135.970.797,oo** aportado por el Municipio, de la vigencia fiscal 2012, según CDP No. 188 del 16 de Abril de 2012, **$249.758.978,oo** aportado por EL OPERADOR para la Gerencia del Proyecto. **CUARTA: ENTREGA DE LOS APORTES. El MUNICIPIO** se compromete a aportar el monto establecido en la cláusula Tercera, de la siguiente forma así: 1) EL MUNICIPIO, entregara al OPERADOR la suma equivalente al cincuenta por ciento **(50%)** del aporte, en calidad de anticipo, es decir, **TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($3.567.985,398,50) M/L**, para lo cual se requerirá que EL OPERADOR, presente la Garantía de Cumplimiento y buen manejo del anticipo y la respectiva aprobación de la Garantía, previa expedición del registro Presupuestal, 2) Los pagos subsiguientes se realizaran con base en actas parciales, siempre y cuando haya superado el 50% de las obras programadas y debidamente ejecutadas, cuya sumatoria no podra superar el 40% del valor del convenio, y un último pago equivalente al 10% a la entrega a satisfacción de las obras contempladas en el Anexo No. 1, previa certificación del interventor designado por EL MUNICIPIO. 3) EL OPERADOR se compromete a aportar recursos por un monto equivalente a **$249.758.978,oo** mediante certificado de disponibilidad Presupuestal anexo, firmado por la Gerente de Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P. **QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuéstales que deban hacerse por parte del Municipio de Hatonuevo, con cargo al presente convenio se imputaran a los siguientes rubros:----------

A0327	**28**	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	**523.889.499**
A0327	**37**	CONSTRUCCIÓN DE SISTEMAS DE ALCANTARILLADO PLUVIAL	**6.612.081.298**
TOTAL			**7.135.970.797**

establecido en el certificado de Disponibilidad No. . 188 del 16 de Abril de 2012 y, del presupuesto de la presente vigencia fiscal. 3) Los aportes del MUNICIPIO se entregaran bajo la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que hayan de cobrarse a los estratos subsidiables de acuerdo con lo expresado dentro del artículo 87.9 de la Ley 142 de 1994 y la Sección 1.3.12 de la

215 2377

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REMANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Resolución 131 de 2000 de la Comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL MUNICIPIO:** 1. Dar el apoyo económico para el cumplimiento de los objetivos del convenio; 2. Girar los recursos económicos como parte de la cofinanciación al cumplimiento del objeto contractual; 3. Delegar al Secretario de Planeación e infraestructura, como representante del municipio para ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del convenio. 4. Adoptar y coordinar con EL OPERADOR, todas las acciones para asegurar la sostenibilidad del proyecto y el mejoramiento de las condiciones de prestación de servicios. 5. Hacer parte del Comité Administrativo del Convenio con voz y voto. 6. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 7. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales sean adelantados, durante la ejecución de las obras. **B) EL OPERADOR:** 1. Aportar la suma prevista en la clausula tercera del presente convenio. Destinar los recursos en forma exclusiva a financiar las inversiones definidas en el objeto del presente convenio. Desarrollar el proyecto objeto del presente Convenio de Aporte Bajo Condición de conformidad con el presupuesto aprobado. 4. Hacer parte del Comité Administrativo del presente Convenio que se integrara con dos (2) representantes del Municipio y uno (1) por parte del OPERADOR. 5. Contratar los recursos aportados, establecidos en la cláusula, tercera de este convenio, destinados para el proyecto objeto del este instrumento descritos en la clausula primera del mismo. 6. Tomara las acciones necesarias para que los contratistas cumplan con las disposiciones ambientales establecidas dentro del contrato de operación. 7. Presentar bimensualmente al Comité administrativo del convenio, un informe técnico y económico del proyecto, objeto del presente convenio. 8. Crear un archivo único y exclusivo con toda la documentación del proyecto, mantenerlo actualizado y disponible para las visitas del MUNICIPIO o cualquier entidad con derecho a inspección. 9. Gestionar si fuere necesario la obtención de recursos de aporte local y/o regional para asegurar la terminación del objeto del presente convenio, cuando por ajustes o actividades no programadas inicialmente se presenten costos adicionales, que originen desfases en el cronograma de ejecución del proyecto y no puedan ser financiados con la partida de imprevistos que haya definido en el plan financiero aprobado. 10. Comunicar periódicamente a la comunidad en avance de la contratación, ejecución y giro de los recursos aportados por el MUNICIPIO. 11. Velar para que serán atendidas por parte de los contratistas e interventores las disposiciones de la Ley 142 de 1994, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones legales pertinentes sobre aspectos ambientales sean adelantados, durante la ejecución de las obras. 12. Manejar los recursos aportados por el Municipio en Cuenta separada que genere rendimientos financieros. 13. Reintegrar al MUNICIPIO en forma inmediata a la liquidación del convenio los recurso aportados por el MUNICIPIO no utilizados en la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, si a ello hubiere lugar. 14. Reintegrar al MUNICIPIO los rendimientos financieros que se produzcan del dinero aportado dentro de los siguientes 10 días a su causación mensual. 15. Ejercer todas las actividades de gerencia de las obras con recursos del convenio. **SÉPTIMA: GERENCIA DE PROYECTO.** El convenio tendrá una Gerencia de Proyectos encargada de asegurar la calidad y operatividad de las obras que se ejecuten, cumpliendo con las especificaciones técnicas y de ingeniería requeridas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico RAS, la cual será realizada por el OPERADOR, con los recursos del Convenio. **OCTAVA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** EL MUNICIPIO por medio de su Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal, efectuara el seguimiento y control al desarrollo del proyecto, para tales efectos la SECRETARIA tendrá entre otras las siguientes funciones A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REMANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Realizar el seguimiento a la eficiente ejecución de los recursos establecidos en el presente convenio. B). Velar por la adecuada ejecución del las obras con fundamento en la metodología de la evaluación y seguimientos de proyectos. C) Verificar la vigencia y actualización de las garantías. **PARÁGRAFO:** El MUNICIPIO podrá solicitar informes, efectuar, visitas y formular recomendaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del presente convenio. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA: GARANTÍA ÚNICA.** EL CONTRATISTA, garantizara el cumplimiento de las obligaciones que adquiera mediante la constitución de una garantía única a favor del Municipio de Hatonuevo y el nivel y extensión de los riesgos son los siguientes: **1) Cumplimiento:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%), del valor del convenio y con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Pago De Salarios, Prestaciones Sociales E Indemnizaciones:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **3) De Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) y con vigencia igual a la del contrato y un (1) año más, donde se ampare el Daño en bienes de terceros, ocasionados por actos u omisiones derivados de la ejecución de las obras objeto del contrato. **4) Estabilidad de las Obras**: Por cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del total del aporte del municipio y con una vigencia será e cinco (5) años contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final de las obras. **5. Buen manejo e inversión del anticipo**: cuya cuantía será equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo con vigencia igual a la del contrato y Cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento en que la entidad que expida la garantía sea intervenida por el Gobierno Nacional o por autoridad competente que genere incertidumbre respecto del pago del riesgo asegurado al MUNICIPIO, EL OPERADOR, deberá de manera inmediata presentar nuevas pólizas o garantías que reemplacen las expedidas por la compañía intervenida. **DECIMA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales se adopta al municipio de Hatonuevo, Departamento de La Guajira como domicilio contractual para todas las acciones a que diere lugar el presente convenio. **DECIMA PRIMERA: RÉGIMEN APLICABLE:** El presente Convenio se rige por los artículos 209 de la C.N. y en la ejecución del mismo y los contratos que de él se deriven se rigen por la Ley 142 de 1994, en lo concerniente y por las norma civiles y comerciales aplicables a la materia. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Las partes podrán terminar anticipadamente el presente convenio de mutuo acuerdo o cuando exista imposibilidad fiscal, jurídica, financiera o presupuestal, para iniciarlo o para adelantar y continuar con su ejecución; eventos en los cuales **EL OPERADOR**, deberá reintegrar al **MUNICIPIO** o a quien asigne las sumas que resulten de la liquidación del mismo. **DECIMA TERCERA LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se liquidará en un término de cuatro meses contados a partir de su terminación y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y una vez se encuentren terminado y liquidados todas las obras que el mismo generó y se haya terminado el deberá ser prorrogado oportunamente de común acuerdo entre las partes. **DECIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se celebra intuito persone, en consecuencia, no podrá cederse a tercera persona sin previa autorización escrita de la entidad. Lo anterior no obsta para que cualquiera de ellas se asocie con otras entidades públicas y/o privadas para la realización de alguno o algunos de los fines del presente convenio o para subcontratar aspectos parciales del proyecto. **DECIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** EL OPERADOR, mantendrá indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del convenio, provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL OPERADOR. **DECIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN.** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: Aprobación de la garantía única y el respectivo Registro Presupuestal. Por otra parte EL OPERADOR tendrá a su cargo las tarifas y demás impuestos legalmente determinados, la Publicación del presente documento en la

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REINANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO

DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN N° 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

Gaceta de la Entidad Municipal y pagar el respectivo impuesto de timbre, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, ***si a ello hubiere lugar***, de conformidad Artículo 84 del Decreto reglamentario 2474 de 2008. **DECIMA SÉPTIMA: AUSENCIA DE PRESTACIONES:** Por el presente convenio los contratistas del OPERADOR o el personal propio que este utilice, en la ejecución el mismo, no adquieren vinculo laboral, ni obligación salarial alguna con EL MUNICIPIO. **DECIMA OCTAVA:** CADUCIDAD. EL MUNICIPIO por medio de Resolución Motivada podrá declarar la caducidad de este convenio, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones por parte del OPERADOR, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencia que pueda conducir a su paralización, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA NOVENA: RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD.** No existirá régimen de solidaridad entre las instituciones signatarias. Cada una responderá por las obligaciones que específicamente asuma en el proyecto. **VIGÉSIMA: MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** En caso de controversia en la interpretación y alcance de las estipulaciones del presente convenio, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución directa previstos en la Ley, con el fin de dirimirlas en forma ágil y directa, previo el cumplimiento de los requisitos legales. **VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS.** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente convenio y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Estudios y documentos previos suscrito por el Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal b) Los certificados de disponibilidad presupuestal expedida por el Jefe de Presupuesto del Municipio de Hatonuevo y del OPERADOR. C) El anexo N° 01 que contiene el Presupuesto y Plan de inversiones del presente Convenio. D) Las diferentes actas que se suscriban por las partes en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.** El MUNICIPIO recibirá notificaciones en la Alcaldía Mayor del Municipio de Hatonuevo y EL OPERADOR en la Carrera 21 No 13-27, Teléfono (095) 7759240, del Municipio de Hatonuevo, La Guajira.

Para constancia se firma en el municipio de Hatonuevo, La Guajira, a los 18 días del mes de Abril de 2012.

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Alcalde (E)
Municipio de Hatonuevo

MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO
Representante Legal
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
ALCALDIA MUNICIPAL

REINANDO EL PROGRESO EN HATONUEVO
DESPACHO

CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN Nº 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO Y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.

ANEXO 1

PRESUPUESTO OFICIAL
CONSTRUCCIÓN FASE I - 808 METROS LINEALES

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. PARCIAL
1	Trazado, nivelación y replanteo	m2	6.690,55	1.440	**9.634.392**
2	Excavación manual	m3	1.683,25	13.000	**21.882.250**
4	Solado en concreto de 2000 psi para cimentación de canal, e=10 cms	m3	334,53	340.433	**113.884.200**
5	Concreto de 3500 psi para canal	m3	4.213,81	546.216	**2.301.650.443**
6	Acero de refuerzo	kg	351.283,25	4.200	**1.475.389.650**
8	Relleno con material seleccionado	m3	26.611,76	58.875	**1.566.767.370**
	TOTAL COSTO DIRECTO				**5.489.208.305**
9	AIU				**1.646.762.492**
10	GERENCIA DEL PROYECTO				**249.758.978**
	TOTAL COSTOS				**7.385.729.775**

SON: SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. ($7,385,729,775,oo),

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Alcalde (E)
Municipio de Hatonuevo

MARTHA LUCIA PEÑA PALACIO
Representante Legal
Aguas del Sur de La Guajira S.A. E.S.P

Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: juridica@hatonuevo-laguajira.gov.co
Enviado el: viernes, 27 de septiembre de 2019 5:54 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - La Guajira - Riohacha
CC: notificacionjudicial
Asunto: CONTESTACION DEMANDA
Datos adjuntos: APORTE BAJO CONDICION No. 01 2012.pdf; CONTRATO 182 DE 2012.pdf; DECRETO DE ENCARGO No. 092 de 2019.pdf; PODER.pdf; CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA 2018-00210.pdf

Señores:

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E.S. D.

RADICADO: 44-001-33-33-001-2018-00210-00.

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: LEINIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS.

DEMANDADO: MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR.

Asunto: ***CONTESTACION DE LA DEMANDA***

Para su conocimiento y fines pertinentes adjunto envío lo relacionado en el asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA DESPACHO

DECRETO No. 092 de 2019.
(Septiembre 26).

"POR EL CUAL SE ORDENA UN ENCARGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE HATONUEVO-LA GUAJIRA, en uso de sus Facultades Constitucionales y Legales en Especial las que le confiere el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 91 y 110 de la Ley 136 de 1994 Modificado por el Articulo 29, Ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde Municipal debe desplazarse a la Ciudad de Bogotá, el día 27 de Septiembre del presente año, donde estará realizando diligencias en el Ministerio de Transporte y en el Departamento Para La Prosperidad Social (DPS).

Que dichas diligencias, trascienden la jornada laboral del Señor Alcalde, lo que imposibilita su presencia en el Despacho Municipal.

Que durante el periodo de ausencia del Señor Alcalde Municipal no puede permanecer acéfalo el Despacho Municipal.

Que se hace necesario delegar las funciones de Alcalde a un Secretario de Despacho, durante la ausencia del titular del cargo, como en efecto se hará.

Que en virtud de lo antes expuesto, este Despacho,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Encárguese como Alcaldesa Municipal, a la Doctora **NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.985.176 Expedida en Barrancas-La Guajira, el día 27 de Septiembre del presente año, quien ejerce el cargo de Secretaria de Educación Municipal, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remitase copia del presente documento al Señor Gobernador de la Guajira y al Ministerio de Interior.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Hatonuevo-La Guajira, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019).

RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO.
Alcalde Municipal.

¡CON PROGRESO GANA EL PUEBLO!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA DESPACHO

ACTA DE POSESIÓN.

En Hatonuevo-La Guajira, a los Veintiséis (26) días del mes de Septiembre de 2019, se presentó la Doctora **NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.985.176 Expedida en Barrancas, quien ejerce el cargo de Secretaria de Educación Municipal; al despacho del Señor Alcalde Municipal con el objeto de tomar posesión al cargo de Alcaldesa Municipal encargada; según consta en el Decreto No. 092 del 26 de Septiembre de 2019, para lo cual el Señor Alcalde Municipal **RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO,** procedió a tomar el juramento de rigor, el cual la posesionada prestó en forma legal prometiendo cumplir fielmente los deberes de su cargo.

Para mayor constancia se firma la presente por los que en ella intervinieron.

RAFAEL ANGEL OJEDA BRITO.
Alcalde Municipal.

NOLIS ESTHER LUQUE DUARTE.
Posesionada.

¡CON PROGRESO GANA EL PUEBLO!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

E. S. D.

RADICADO: 44-001-33-33-001-2018-00210-00.
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA.
DEMANDANTE: LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR.

Asunto: ***CONTESTACION DE LA DEMANDA***

Con todo respeto acudimos a su despacho para dar contestación a la demanda dentro del proceso de la referencia, encontrándonos dentro de los términos de la ley, de conformidad con las consideraciones fácticas y jurídicas que se esbozaran a continuación.

En cuanto a la primera declaración le solicitamos al señor juez que se abstenga de declarar administrativamente responsable al Municipio de Hatonuevo – La Guajira, por los presuntos perjuicios materiales, morales, daños a la vida en relación, daños a la salud, por los inexistentes daños causados a los señores LEINIS ARROYO AMAYA, quien actúa en calidad de madre de la presunta víctima, RAUL JOSE ORTEGA ACEVEDO, en calidad de padre y otros mencionados por el demandante; petición esta que encuentra sus razones en que si bien es cierto en el Municipio de Hatonuevo se estaba ejecutando en su momento el proyecto "CANALIZACIÓN DEL ARROYO GRITADOR EN CONCRETO I , REFORZADO DESDE EL KO+OOO HASTA EL K0+808.00 (ENTRADA AL OBJETO: PUENTE A CUESTECITA), MUNICIPIO DE HATONUEVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. Proyecto registrado en Banco de • Proyectos Municipal Radicado 09-044378-067, este fue contratado con el operador AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A E.S.P, mediante CONVENIO DE APORTE BAJO CONDICIÓN No. 01 DE 2012 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE HATONUEVO y EL OPERADOR AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., suscrito el 18 de abril del año 2012; quien a su vez celebro el contrato de Obra No. 182 de 2012 el día 18 de julio de 2012 cuyo contratista es el señor JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ, quien en ultimas es el ***Único Responsable***, frente a todas las actividades constructivas, medidas de protección y demás frente a la ejecución de la obra desarrollada; sin que esto quiera decir que el Municipio de Hatonuevo tenga pruebas de la ocurrencia del accidente mencionado por el demandante, lo anterior queda evidenciado con los contratos suscritos, en especial en lo señalado en el convenio Ibídem en la cláusula **Decima Quinta: EL OPERADOR, mantendrá indemne al MUNICIPIO, contra todo reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del convenio, provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL OPERADOR**.

En cuanto a la condena solicitada por el demandante si decretase esta no debe ser está en contra del Municipio de Hatonuevo – La Guajira, pues como lo dijimos anteriormente esta obra fue contratada con aguas del sur quien a su vez contrato a un tercero, lo que indica que el municipio es totalmente ajeno a los hechos acaecidos, y por ende no le asiste responsabilidad alguna y por eso no le puede ser aplicable ninguna clase de condena y que como es obvio no puede dar lugar al pago de perjuicios ni materiales ni morales.

NIT. 800255101-2
Calle 13 # 20 – 85
Telefax: (095) 7759240 - 7759302
www.hatonuevo-laguajira.gov.co
contactenos@hatonuevo-laguajira.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA.

En cuanto a los hechos procedemos a contestarlos en el mismo orden que fueron enunciados:

Primero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Segundo: No nos consta, y nos atenemos a lo que se pruebe.

Tercero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Cuarto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Quinto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Sexta: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe, pero no deja de llamar la atención a esta entidad la irregularidad diagnosticada por la médico tratante en el sentido de afirmar que las lesiones de la menor, fueron causadas por "varillas" sin que dicha afirmación tenga asidero científico, máxime si consideramos que la médico que atendió a la paciente no tiene la formación de médico legista y mal podría con un examen prima facie a dictaminar que causo la presunta lesión, lo que desde ya a nuestro juicio desde ese momento direccionar una potencial responsabilidad civil extracontractual.

Séptimo: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Octavo: en cuanto a este hecho no es cierto que el municipio de Hatonuevo viniera ejecutando esta obra, ya que como dijimos anteriormente, esta fue convenida con la empresa Aguas del Sur de La Guajira S.A E.S.P. quien a su vez contrato con el señor JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ, la ejecución de la misma y quien se encontraba al frente de dicho proyecto cuando presuntamente ocurrieron los hechos objeto de esta demanda.

Noveno. No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Decimo: No es cierto, el arroyo gritador viene serpenteando al Municipio de Hatonuevo y no es cierto que se encuentre ubicado a escasos 10 metros de viviendas urbanas, porque de ser así estas viviendas estarían ubicadas en zonas de alto riesgo lo que impedirían su habitabilidad.

Décimo Primero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe, y suponiendo que así haya sido, la responsabilidad de esta señalización y medida de prevención le corresponden al contratista seleccionado por la empresa Aguas del Sur de la Guajira para ejecutar dicho proyecto.

Décimo Segundo: No es cierto, por cuanto no es que este Municipio hay mostrado desinterés, sino que por no estar ejecutando la obra directamente, no podía comparecer a una conciliación siendo completamente ajena a los hechos sucedidos.

Décimo Tercero: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Décimo Cuarto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Décimo Quinto: No nos consta, nos atenemos a lo que se pruebe.

Décimo Sexto: No nos consta.

NIT. 800255101-2
Calle 13 # 20 – 85
Telefax: (095) 7759240 - 7759302
www.hatonuevo-laguajira.gov.co
contactenos@hatonuevo-laguajira.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA.

Décimo Séptimo: No nos consta.

Décimo Octavo: No nos consta.

Décimo Noveno: si es cierto.

Vigésimo: si es cierto.

Vigésimo Primero: Si es cierto.

Ahora bien respetado señor Juez, dejando señalado de manera clara que al municipio de Hatonuevo no le atañe ninguna responsabilidad con relación a los hechos objeto de la demanda si consideramos importantes, dejar constancia de la contradicción en los hechos mencionados, así como de algunas interpretaciones y responsabilidades frente a la menor accidentada; pues si observamos con detenimiento los hechos sucedieron presuntamente en las horas de la tarde, pero la menor fue atendida en las horas de la mañana como se evidencia en la historia Clínica aportada por el demandante, tanto, es así que su ingreso al Centro Asistencial aparece registrado a las 11:07 Am y su Egreso a las 2:00pm del día 30/05/2016, y los hechos sucedieron ese mismo día en horas de la tarde, lo que deja ver que hay un eslabón jurídico extraviado, para concluir que ciertamente la niña presenta una lesión, pero que los hechos de manera tozuda evidencian que estos no ocurrieron en la fecha ni hora señalada ni en el sitio indicado y que se pretende endilgar la responsabilidad de los padres frente al cuidado de sus menores hijos al Municipio de Hatonuevo, siendo esto una obligación exclusiva de sus padres, pues no se entiende porque estos menores fueron dejados al abandono, bañándose en un sitio alejado al de su residencia, sin cuidado y protección de sus tutores, y menos aún se entiende que una vez ocurrido el accidente, el cual causo una lesión en la menor no se haya procedido a darle aviso inmediato a la comisaria de familia y a la policía nacional y aún más a la misma alcaldía para que se procediera, no solo a darle una especial protección a la menor, supliendo la negligencia de sus padres sino para constatar que efectivamente este accidente si tuvo ocurrencia conforme a lo dicho por el demandante.

PRUEBAS

Documentales:
Me permito adjuntar copia de los contratos Convenio Aporte Bajo Condición No. 01 de 2012 de fecha 18 de abril de 2012 y Contrato 182 de 2012 de fecha 18 de julio de 2012.

Testimoniales: le ruego se sirva escuchar bajo la gravedad de juramento en declaración a la señora **MARTA LUCIA PEÑA PALACIOS**, al señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ** a la comisaria de Familia del Municipio de Hatonuevo Doctora **CARLA LEON BARON** y al comandante de la estación de policía de Hatonuevo para la época de los hechos, e igualmente a la señora **LEINIS ARROYO AMAYA**, cuya dirección aportare de manera oportuna o igualmente podrán ser citados a través de estos apoderados.

NOTIFICACIONES

Las recibiremos en la alcaldía municipal o en los correos electrónico notificacionjudicial@hatonuevo-laguajira.gov.co y jurídica@hatonuevo-laguajira.gov.co

¡CON PROGRESO GANA EL PUEBLO!

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE HATONUEVO
OFICINA JURIDICA.

ANEXOS

Poder legalmente conferido, copia de la contestación de la demanda para el archivo y traslado, Decreto de encargo No. 092 de 2019 y acta de posesión de la Alcaldesa Encargada.

Del señor juez, con todo respeto.

DABEY ENRIQUE DAZA PLATA
C.C No. No.17.972.607 Villanueva
T.P No. 100628 del C.S de la J.

DARIO HERNANDEZ BRITO
C.C No. 7.260.365 de Barranquilla
T.P No. 191678 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA).
SECRETARÌA
Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4,
Teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
TRASLADO
EXCEPCIONES

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.), se **CORRE TRASLADO**, por el termino de tres (03) días de las **EXCEPCIONES**, presentadas por el apoderado de la notificada; en su respectiva contestación de demanda, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del CPACA en el presente proceso.

RAD. Nº	MEDIO DE CONTROL	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA DE INICIO DE TRASLADO	SE DESFIJA EL TRASLADO
2017-00101-00	RD	HENDRICK JOSE RODRÍGUEZ PANA Y OTROS	INVIAS- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "ANI"	27-11-19	29-11-19
2015-00128-00	RD	MARELIS FRANCISCA OÑATE O Y OTROS	ESE HOSPITAL SAN RAFAEL II NIVEL DE SAN JUAN DEL CESAR Y OTROS	27-11-19	29-11-19
2018-00219-00	NRD	YESID ANGARITA CORONA	UGPP-COLPENSIONES	27-11-19	29-11-19
2014-00212-00	RD	YERLYS MARLENE CAMARGO PAEZ Y OTROS	NACIÓN-DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA-MUNICIPIO DE RIOHACHA-CUERPO DE BOMBEROS DE RIOHACHA	27-11-19	29-11-19
2013-00369-00	NRD	MEGA IMPORT KJL S.A.S	DIAN	27-11-19	29-11-19
2017-00297-00	CONTRACTUAL	INVIAS	MUNICIPIO DE FONSECA	27-11-19	29-11-19
2017-00125-00	RD	RODRIGO ALFONSO PAYARES QUINTERO	ICBF- CAIMEC	27-11-19	29-11-19
2018-00390-00	NRD	TRANSELCA S.A.	MUNICIPIO DE DIBULLA	27-11-19	29-11-19
2018-00140-00	NRD	PEDRO JOAQUIN ROJAS OLIVEROS	NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL	27-11-19	29-11-19
2008-00115-00	RD	FERNANDO ELIAS CARRILLO	PAN AMERICANA DE COLOMBIA	27-11-19	29-11-19
2018-00014-00	NRD	ELECTRICARIBE ESP SA	SUPERSERVICIOS PUBLICOS	27-11-19	29-11-19
2018-00210-00	RD	LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA	AGUAS DE LA GUAJIRA	27-11-19	29-11-19
2017-00277-00	NRD	ELZER CABARCAS MARQUEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL- CASUR	27-11-19	29-11-19
2018-00053-00	NRD	RICARDO MORENO GOMEZ	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-	27-11-19	29-11-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA).
SECRETARÌA
Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4,
Teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
TRASLADO
EXCEPCIONES

			EJERCITO NACIONAL		
2018-00120-00	NRD	EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ BRITO	NACIÓN- EJERCITO NACIONAL	27-11-19	29-11-19
2018-00115-00	NRD	EDWAR GOMEZ GRANADOS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	27-11-19	29-11-19
2017-00098-00	NRD	MANUELA FRANCISCA VANEGA EPIAYU	NACIÓN- MIN EDUCACION-FOMAG- MUNICIPIO DE URIBIA- OTROS	27-11-19	29-11-19
2018-00030-00	NRD	ARGEMIRO PERALTA CAMARGO	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG- OTROS	27-11-19	29-11-19
2017-00365-00	NRD	ELECTRICARIBE ESP SA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	27-11-19	29-11-19
2018-00015-00	NRD	ELECTRICARIBE ESP SA	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	27-11-19	29-11-19
2018-00151-00	NRD	NEIDA GUERRA OCHOA Y OTRA	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	27-11-19	29-11-19
2018-00123-00	NRD	JOSE ANDRES COBO GOMEZ	UGPP	27-11-19	29-11-19
2018-00104-00	RD	MARISELA HERNANDEZ SALCEDO Y OTROS	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL	27-11-19	29-11-19
2017-00222-00	NRD	EDGAR FERNANDO NAVARRO ANGARITA	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	27-11-19	29-11-19
2017-00324-00	CONTRACTUAL	INVIAS	DISTRITO DE RIOHACHA-CONSORCIO CVH	27-11-19	29-11-19
2017-00377-00	RD	ARGENIDA BEATRIZ TORO MENDOZA	CORPOGUAJIRA	27-11-19	29-11-19
2016-00146-00	NRD	JAIRO ANTONIO GARCIA RUIZ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN	27-11-19	29-11-19
2018-00076-00	CONTRACTUAL	INVIAS	MUNICIPIO DE MAICAO	27-11-19	29-11-19
2017-00303-00	RND	EDILMA MARIA BARROS TORRES	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- FOMAG-OTROS	27-11-19	29-11-19
2017-00363-00	NRD	ELECTRICARIBE ESP SA	SUPERINTENCENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMINCILIARIOS	27-11-19	29-11-19

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA).
SECRETARÌA
Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4,
Teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
TRASLADO
EXCEPCIONES

2018-00287-00	**NRD**	**ELECTRICARIBE ESP SA**	**SUPERINTENCENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMINCILIARIOS**	**27-11-19**	**29-11-19**
2018-00290-00	**RD**	**CARLOS YORDY SANABRIA**	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL-MUNICIPIO DE FONSECA**	**27-11-19**	**29-11-19**
2017-00244-00	**NRD**	**JUANA BAUTISTA BALETA HENRIQUEZ**	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG Y OTROS**	**27-11-19**	**29-11-19**
2017-00247-00	**NRD**	**RAFAEL ANTONIO ARIZA SEGRERA**	**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG Y OTROS**	**27-11-19**	**29-11-19**

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria

2511

JUAZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO RIOHACHA

E. S. D

RADICADO: 44-001-33-33-001-2018-00210-00.
MEDIO DEL CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE HATONUEVO- AGUAS DEL SUR.

MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA mayor de edad, actuando en calidad de Gerente y Apoderada de AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.S E.S.P DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA por medio del presente memorial me permito presentar ante su honorable despacho solicitud con el fin de sea vinculado al proceso como demandado y litisconsorte necesario al señor **JOSE GREGORIO MARQUEZ LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 84.006.770 quien fue el ejecutante de la obra donde se pudieron presentar las lesiones pretendidas, ya que fue el único responsable de dichos actos y por ende se permita la aceptación del llamamiento en garantía en favor de la empresa demandada solicitando la contestación de la demanda.

Atentamente

Juzgado Primero Administrativo
Oral del Circuito de Riohacha
Recibido 11 DIC 2019
Folios
Hr: 8:44

MARTHA LUCIA PALACIO PEÑA
C.C No. 35.328.793 de Fontibón Cundinamarca
T.P 77311 Consejo superior de la judicatura

T. exc

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (LA GUAJIRA)
Secretaría
Palacio de Justicia, Calle 7 No. 15-58, piso 4, teléfono 7285387
Correo: j01admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riohacha- La Guajira

SECRETARIA: Hoy, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: **PROCESO ADMINISTRATIVO**
RADICADO: **44-001-33-33-001-2018-00210-00**
MEDIO DE CONTROL: **REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE: **LENIS PATRICA ARROYO AMAYA**
DEMANDADO: **AGUAS DE LA GUAJIRA S.A. ESP- MUNICIPIO DE HATONUEVO**

Pasa al despacho de la señora Juez el presente Medio de Control, vencido el traslado para contestar la demanda pasa al despacho pendiente de fecha inicial.

Se hace saber que la demanda fue notificada el 22 de julio de 2019, y contestada oportunamente el 10 y 27 de septiembre de 2019 (folios 108 y ss.).

Se corrió traslado de excepciones conforme al artículo 110 del CGP.

Con llamamientos en garantías (folio 129 y s.s.).

El expediente consta de 1 cuaderno principal con 223 folios.

Sírvase proveer.

EMEURY KARINA ACUÑA PARODY
Secretaria.

Rdo

Radicación de memorial - proceso de reparación directa.

José I Lara <josei_1812@hotmail.com>

Mar 16/08/2022 12:53

Para: Juzgado 04 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas. Tardes.

Me permito radicar memorial de impulso procesal del proceso de reparación directa- contra el municipio. De Hatonuevo la guajira.

Gracias
Att
José Ignacio lara lopez

iPhone Dr. Jose Lara.

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Raúl José Ortega Acevedo y Otros
Demandado: Municipio de Hatonuevo – La Guajira y Otros
Radicado: 44-001-33-40-001-2018-00210-00.
Asunto: Memorial de Impulso Procesal.

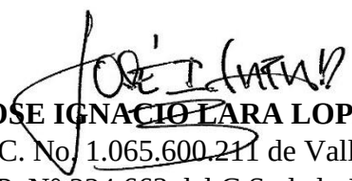
JOSE IGNACIO LARA LOPEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.065.600.211 de Valledupar – Cesar, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado de profesión y portador de la Tarjeta Profesional número 224.663 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **RAÚL JOSÉ ORTEGA ACEVEDO Y OTROS**, según el poder a mí conferido y en ejercicio del mandato otorgado por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitar **IMPULSO PROCESAL** en el presente proceso, ello teniendo en cuenta que dentro del expediente del proceso en referencia, no se ha realizado la fijación de audiencia inicial.

En este sentido, hasta la fecha trascurrido un periodo considerable de tiempo, sin que éste despacho se pronuncie en torno a la Litis, procediendo con la actuación que corresponde, por ende, con la finalidad de que se proceda con la debida celeridad en la presente actuación procesal, el suscrito procede respetuosamente a;

PETICIÓN

Solicitar comedidamente a éste respetado juzgador, que a la mayor brevedad posible, proceda a pronunciarse avocando conocimiento y dando celeridad a la actuación procesal, o en su defecto proceda a fijar fecha de audiencia inicial, siendo esta la actuación a seguir dentro del proceso, todo esto en aras de que el mismo continúe su curso con normalidad.

Atentamente,



JOSE IGNACIO LARA LOPEZ,
C.C. No. 1.065.600.211 de Valledupar – Cesar
T.P. N° 224.663 del C.S. de la J.

IMPULSO PROCESAL - PROCESO RADICADO 2018-00210-00

José Ignacio Lara López <jolaralopez@gmail.com>

Mar 30/05/2023 9:44

Para: Juzgado 04 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j04admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (126 KB)

IMPULSO PROCESAL 2- RAUL JOSE ACEVEDO.pdf;

CORDIAL SALUDO:

ME PERMITO RADICAR MEMORIAL AL RESPETADO JUZGADO PARA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2018-00210-00 PROCESO DE REPARACIÓN DIRECTA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO - GUAJIRA, PARA QUE EL JUZGADO LE DÉ TRÁMITE E INICIO A LA AUDIENCIA INICIAL.

DE IGUAL MODO, SE INFORMA AL JUZGADO EL CAMBIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN. ACTUALIZACIÓN DE CORREO: jolaralopez@gmail.com

LE AGRADEZCO LA ATENCIÓN PRESTADA.

ATT.
JOSE IGNACIO LARA LOPEZ
APODERADO PARTE DEMANDANTE.
TEL.: 3004985226.

Señor.
JUEZ CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA.
E. S. D.

Medio de Control: Reparación Directa.
Demandante: Raúl José Ortega Acevedo y Otros
Demandado: Municipio de Hatonuevo – La Guajira y Otros
Radicado: 44-001-33-40-001-2018-00210-00.
Asunto: Memorial de Impulso Procesal.

JOSE IGNACIO LARA LOPEZ, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.065.600.211 de Valledupar – Cesar, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, abogado de profesión y portador de la Tarjeta Profesional número 224.663 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor **RAÚL JOSÉ ORTEGA ACEVEDO Y OTROS**, según el poder a mí conferido y en ejercicio del mandato otorgado por medio del presente escrito, me permito respetuosamente solicitar **IMPULSO PROCESAL** en el presente proceso, ello teniendo en cuenta que dentro del expediente del proceso en referencia, no se ha realizado la fijación de audiencia inicial.

En este sentido, hasta la fecha trascurrido un periodo considerable de tiempo, sin que éste despacho se pronuncie en torno a la Litis, procediendo con la actuación que corresponde, por ende, con la finalidad de que se proceda con la debida celeridad en la presente actuación procesal, el suscrito procede respetuosamente a;

PETICIÓN

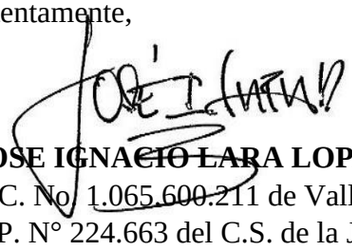
1. Solicitar comedidamente a éste respetado juzgador, que a la mayor brevedad posible, proceda a pronunciarse avocando conocimiento y dando celeridad a la actuación procesal, o en su defecto proceda a fijar fecha de audiencia inicial, siendo esta la actuación a seguir dentro del proceso, todo esto en aras de que el mismo continúe su curso con normalidad.

2. Se pone en conocimiento al juzgado el cambio d correo electrónico del apoderado de la parte demandante toda vez que el señalada en el escrito de la demanda fue bloqueado. Por lo tanto notificar al siguiente correo electrónico: jolaralopez@gmail.com

3. Cabe indicar al juzgado que es la segunda oportunidad que se presenta impulso procesal al juzgado para agentar fecha de audiencia inicial dentro del proceso de la referencia.

NOTIFICACION: al correo jolaralopez@gmail.com al celular 3004985226.

Atentamente,



JOSE IGNACIO LARA LOPEZ,
C.C. No. 1.065.600.211 de Valledupar – Cesar
T.P. N° 224.663 del C.S. de la J.
CORREO: jolaralopez@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL

La suscrita secretaria del juzgado cuarto administrativo oral del circuito de Riohacha hace constar la retribución del presente proceso, en virtud del acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre del año 2022, “Por el cual crean cargos permanentes en algunos tribunales y juzgados administrativos del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

Mediante acuerdo en mención, el consejo superior de la judicatura estableció como regla de redistribución, entre otras, que únicamente debían remitirse hacia el juzgado administrativo creado, los procesos orales que estén: (i) en la primera etapa, conforme al artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, esto es, *“desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial”* (ii) que se hayan decretado pero no practicado pruebas y (iii) los ejecutivos en los que no se haya librado mandamiento ejecutivo (art. 11).

Señaló también el acuerdo, que los consejos seccionales de la judicatura debían garantizar la redistribución equitativa de procesos entre los despachos judiciales existentes al momento de la creación y los creados mediante el acuerdo PCSJA22-12026 de 2022. De igual modo, en su artículo 11, el acuerdo superior les impuso a los consejos seccionales la obligación de aplicar las reglas de redistribución de procesos en él contenidas.

Riohacha, distrito especial, turístico y cultural, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

María José Del Toro Martínez
Secretaria

Firmado Por:
Maria Jose Del Toro Martinez
Secretaria
Juzgado Administrativo
Oral 004
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fb5f560418cf507a586224d4f1d4072a4306e4c7a0652bce0db890c59bab39**
Documento generado en 20/06/2023 12:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica